

OF.ORD. N° 016 / DR-AYSÉN

ANT.: ORD. N° 673/2025 SMA, de fecha 31 de marzo de 2025.

MAT.: Responde requerimiento.

Coyhaique, 08 de abril de 2025

**DE: SRA. ANDREA AGUILAR SÁNCHEZ
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A: SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración,

Junto con saludar respetuosamente a usted, me refiero a su requerimiento de información, en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°19.880, respecto al Plan de Cierre de la Faena Minera el Toqui, de titularidad de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA.

Respecto de su solicitud informo a usted lo siguiente:

1. A efectos de contextualizar la situación de la faena minera El Toqui, cabe señalar que la empresa adquirió la titularidad de la faena minera, tras un proceso de liquidación concursal de su titular original, en ese entonces, la Sociedad Contractual Minera El Toqui, RUT 78.590.760-4 (declarado en liquidación mediante Resolución de 4 de febrero de 2019 por el Primer Juzgado de Letras de Coyhaique, en autos Rol C-251-2019), en donde la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (SMPS) se adjudicó la compra del Lote N°1 denominado Katterfeld y del Lote N°2 denominado El Toqui, correspondiente a la totalidad de las instalaciones de la faena minera "El Toqui". En efecto, mediante escritura pública de 13 de marzo de 2020, celebrada ante Notario Público Sr. Iván Torrealba Acevedo, repertorio N°5929/2020, se celebró el contrato de compraventa entre SMPS y la SCM el Toqui, en donde ésta última vende, cede y transfiere los derechos sobre los permisos sectoriales de seguridad minera de que es titular a SMPS, quien pasa a ser titular de los proyectos, adquiriendo los derechos y obligaciones que emanan de ellos. Dichos permisos de seguridad minera se encontraban amparados a su vez en el permiso de Cierre aprobado por Resolución Exenta N°3611/2018, que aprobó plan de cierre para la faena minera "El Toqui", indispensable para poder explotar la faena.

Que, en ese contexto, el Servicio emite la Resolución Exenta N° 2353, de fecha 21 de diciembre de 2020, que "Establece cambio de titularidad del plan de cierre de faena minera El Toqui", que respecto del depósito de relaves Confluencia, en su Considerando N° 7 se indica:



“Que, mediante carta ingresada en la Dirección Regional Sur bajo el número E-18731/20, de fecha de ingreso 28 de octubre de 2020, el Sr. José Tomás Barrios Bustos, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA da respuesta al Oficio N°1871 anteriormente individualizado, señalando lo que sigue:

a. Expresa que es efectivo que su representada adquirió “diversos activos en la liquidación de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, entre los cuales se incluyen las RCA y permisos señalados por ustedes en resolución exenta N°1522 de vuestra repartición”.

b. Reconoce su derecho constitucional para realizar explotación se encuentra amparado en la Resolución Exenta N°3611, de 2018, que aprueba el plan de cierre de la faena minera El Toqui.

c. Luego señala que la SCM El Toqui fue declarada en liquidación, en la que Sernageomin verificó el crédito del artículo 35 de la Ley 20.551 por el plan de cierre señalado, estableciendo un valor de \$13.600.576.894. Por lo tanto, la empresa minera sostiene que “la obligación por el plan de cierre” se encontraría cobrada y además, por lo señalado en el artículo 255 de la Ley 20.551, se entienden extinguidos por el sólo ministerio de la ley los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.

d. Agrega que ignora por qué razón su antecesora en el dominio de la faena dejó pasivos ambientales de consideración como un depósito de relaves, el cual habría terminado su vida útil el 2016.

e. Luego, en el mismo documento, la empresa señala la necesidad de actualizar el plan de cierre actualmente vigente para adaptarlo a las nuevas condiciones operacionales, en razón de los cambios al proyecto minero, entendiendo la necesidad de ejecutar el cierre de los activos que no están considerados en el proyecto minero a desarrollar.

f. Ofrecen un trabajo conjunto con Sernageomin y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), para que en el plazo de un año se dé una solución a los pasivos que señala” (Énfasis agregado).

2. En cuanto a su solicitud de información actualizada respecto al estado de ejecución y avance del plan de cierre asociado a la faena minera de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, en específico, respecto al detalle del estado del Tranque de Relaves Confluencia, con las acciones que restan ejecutar por el titular en el marco de dicho Plan de Cierre, podemos informar a usted que en el Acta de la última fiscalización realizada por este Servicio, los días 26 y 27 de marzo de 2025, a la faena minera El Toqui:

- 2.1 Se señala en el punto 3 “Aspectos relevantes y temas generales fiscalización”, en el subtítulo “Inspección en terreno”, que: **“se constata el incumplimiento de las medidas comprometidas para el cierre definitivo de las instalaciones Depósito de relaves Confluencia y no se han iniciado actividades ni obras de cierre para la mina Concordia”.**



- 2.2 Adicionalmente, durante la fiscalización del depósito de relaves Confluencia se observa entre el canal de contorno sur (ubicado aguas arriba de la cubeta) y la cubeta agua estacionaria y una zona ya seca con suelo de tono rojizo, distinto al del entorno.

Luego de un recorrido por el coronamiento, en donde se observó el regadío activo al interior de la cubeta, además de la colocación de material floculante para impedir la emisión de material particulado, según lo señalado por el titular. También se observó el enrocado en un sector al costado del río Toqui a fin de contener posibles crecidas de éste. Además, se evidenció humedad en el primer tercio del estribo derecho del muro (zona sur), colindante al canal de contorno. Así mismo, se constata que el canal de contorno es de carácter natural, sin impermeabilización, el cual descarga hacia la piscina de drenaje.

De lo indicado anteriormente, podemos señalar que, a la fecha, la empresa **no ha iniciado** ninguna actividad relacionada con el cierre definitivo del depósito de relaves Confluencia.

3. Adicionalmente a lo anterior y para su información, hacemos llegar a usted los siguientes documentos, ordenados cronológicamente:
- a) Resolución Exenta N° 3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, que "Aprueba Plan de Cierre de la faena minera El Toqui", que en su Resuelvo N° 1, letra h, se indica el **término de operaciones del depósito de relaves Confluencia en el año 2016 y su fase de cierre entre los años 2021 y 2022**, cuestión sobre la cual existe un procedimiento sancionatorio en curso en nuestro Servicio.
 - b) Resolución Exenta N° 2353, de fecha 21 de diciembre de 2020, que "Establece cambio de titularidad del plan de cierre de faena minera El Toqui", que incluye el cierre del depósito de relaves Confluencia.
 - c) Resolución Exenta N° 1598, de fecha 14 de septiembre de 2022, que "Resuelve procedimiento sancionatorio y aplica sanción que indica, a Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, por infracción a la Ley N° 20.551, de Cierre de faenas e instalaciones mineras", por *"No constituir ni poner a disposición de este Servicio, la garantía financiera que asegure el cumplimiento del plan de cierre de su faena minera El Toqui"*.
 - d) Acta de Fiscalización, de Fecha 29 de septiembre de 2022, que en el punto 10 "Observaciones SERNAGEOMIN" indica: "Se observa No Operativo. No obstante lo anterior, se realiza humectación de la cubeta mediante aspersores, además de la colocación de material floculante para impedir la emisión de material particulado. Además, existe monitoreo de niveles freáticos mediante 12 piezómetros.



- e) Resolución Exenta N° 2245, de fecha 06 de diciembre de 2022 que, "Ordena la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui", que en su Resuelvo N°1 señala *"Ordénese, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 letra d) de la Ley 20.551, y de lo prescrito por la letra a) del artículo 67 del D.S. N°41/2012 del Ministerio de Minería, cuerpos legales que Regulan el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la actualización del plan de cierre de la faena minera "El Toqui", ubicada en la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén, cuyo plan de cierre fue aprobado por la Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018"*.
- f) Resolución Exenta N° 21, de fecha 09 de enero de 2023, se establece el programa de auditorías de planes de cierre que se deben efectuar durante el año 2023, en la que se indica que faena "El Toqui" debe presentar a más tardar en el mes de diciembre de 2023, la Auditoría del plan de cierre aprobado mediante Resolución Exenta N° 3611/2018.
- g) Resolución Exenta N° 1477, de fecha 08 de agosto de 2023 que "Resuelve Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio, presentado por la empresa Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, respecto de la Resolución Exenta N° 2245 de 6 de diciembre de 2022 que ordenó actualizar el plan de cierre de su faena minera El Toqui", la que en su Resuelvo N° 1 determina *"RECHAZAR, el recurso de reposición interpuesto en contra de las Res Ex. N° 2245 DE 2022, por los argumentos de hecho y derechos expuestos"*.
- Respecto del depósito de relaves Confluencia, en el Considerando N° 8 de la mencionada Resolución Exenta se indica: ***"Finalmente, el Depósito de relaves Confluencia, de acuerdo con plan de cierre aprobado bajo Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018, debió iniciar el cierre el año 2021 y finalizarlo en el año 2022, cuestión que hasta la fecha no ha ocurrido, según los antecedentes que dispone el Servicio"*** (Énfasis agregado).
- h) Resolución Exenta N°1287, de fecha 03 de julio de 2024, que "Resuelve Recurso Jerárquico presentado por Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, en contra de la Resolución Exenta N°2245 de fecha 06 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Geología y Minería", la que en su Resuelvo N°1 determina *"RECHAZAR el recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2245, de fecha 06 de diciembre de 2022, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente Resolución"*.
- i) Acta de Fiscalización, de fecha 24 de octubre de 2024, que en referencia al cumplimiento de ejecución de las medidas de cierre en el punto 6.2 "Cumplimiento de medidas del plan de cierre aprobado mediante Resolución N° 3611/2018", constata que no se ha ejecutado ninguna de las medidas de cierre.



Adicionalmente, en el punto 7. "Aspectos relevantes y temas generales fiscalización", se consulta respecto de la situación del tranque Confluencia y la respuesta dada por el titular.

- j) Acta de Fiscalización, de fecha 27 de marzo de 2025, en que se fiscalizan las instalaciones "mina San Antonio", "Depósito de relaves Doña Rosa" y Depósito de relaves Confluencia".
- k) Oficio Ordinario N° 15 DR-AYSÉN, de fecha 03 de abril de 2025, que solicita antecedentes y realiza requerimiento de medidas para depósito de relaves Confluencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Firmado por:
Andrea Valeska Aguilar Sanchez
Directora Regional Aysen
Fecha: 08-04-2025 16:34 CLT
Servicio Nacional de Geología y
Minería

SRA. ANDREA AGUILAR SÁNCHEZ
DIRECTORA REGIONAL AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

AAS/LBP/MSR

DISTRIBUCION:

- Subdirección Nacional de Minería.
- Departamento de Fiscalización.
- Fiscalización DR-BIO BIO.
- Archivo DR-Aysén



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/VZFSS0-253>



OF.ORD. 15 DR-AYSÉN

ANT.: Acta de Fiscalización.

MAT.: Solicitud de antecedentes y requerimiento de medidas para depósito de relaves Confluencia.

COYHAIQUE, 03 de abril de 2025.-

**DE : SRA. ANDREA AGUILAR SÁNCHEZ
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A : SR. MAURICIO BARRIOS VEGA
REPRESENTANTE LEGAL
SOC. MINERA PACÍFICO DEL SUR SpA
FAENA MINERA EL TOQUI**

Junto con saludar, y con relación a la fiscalización realizada el día 26 de marzo de 2025 a su faena El Toqui, principalmente en el ámbito de la Ley de Cierre y DS 248 de Depósitos de Relaves, la cual tuvo por objetivo realizar un seguimiento e inspeccionar aspectos relacionados con la estabilidad física y química de las instalaciones mineras, este servicio detectó una serie de observaciones que se detallaron en el acta de fiscalización del ANT. Al respecto, considerando el estado en el cual se encuentra el depósito de relaves Confluencia y los aspectos observados en el acta, se instruye a Ud. lo siguiente:

Medidas y acciones de corto plazo asociadas al seguimiento y control

1. Presentar un programa de monitoreo (muestreo y análisis de parámetros físico y químico) de las aguas acumuladas y sedimentos, en el sector sur del depósito (entre el depósito y el canal de contorno).
2. Presentar un programa de monitoreo (muestreo y análisis de parámetros físico y químico) de las aguas del sistema de drenaje del muro principal del depósito.
3. Presentar un informe con el balance de las aguas en el depósito de relaves, que incluya infiltración aguas lluvias, aguas de riego del sistema de aspersión, evaporación y evacuación a través del sistema de drenaje.
4. Informar los registros y realizar análisis de los niveles piezométricos del depósito.
5. Entregar un levantamiento topográfico actualizado del depósito de relaves, incluyendo ubicación de los pozos de monitoreo.
6. Presentar un diagrama de flujo, incluyendo capas vectoriales de todas las aguas conducidas de la faena tales como: canales de contorno, aguas provenientes de los depósitos de relaves, caminos, piscinas y otros.
7. Presentar un levantamiento aéreo con dron para obtener una ortofoto rectificada de alta resolución (resolución referencial: 5 cm/píxel) que cubra la totalidad del depósito de relaves Confluencia. La ortofoto debe estar georreferenciada y especificar el sistema de coordenadas utilizado. Además, se deberá entregar en formato compatible con GIS (por ejemplo, .tiff), junto con el plano de vuelo del dron. Se debe incorporar también los datos crudos del vuelo fotogramétrico y el modelo



digital de superficie generado durante el procesamiento para la obtención de la ortofoto.

8. Realizar y entregar un estudio de estabilidad física actualizado del depósito.
9. Presentar un levantamiento topográfico del canal de contorno.
10. Con respecto a lo establecido en la RCA 331/2004, en que se señala *"En el documento Adenda N° 2, el titular se compromete a: Una vez terminadas las obras civiles de basamento del proyecto y saliendo de la temporada invernal, se iniciarán los trabajos de impermeabilización de los canales conductores de agua que rodean la base del tranque. El sellado con HDPE deberá completarse antes de fines del año 2004"*, se debe informar el estado actual de funcionamiento del canal de contorno y el programa de limpieza permanente de éste.

Medidas de cierre asociada a la estabilidad física y química del depósito Confluencia

Considerando que se han detectado incumplimientos al plan de cierre, los cuales se encuentran en proceso sancionatorio y que dichos motivos o condiciones de incumplimiento actualmente se mantienen, se solicita presentar también lo siguiente:

1. Cronograma de construcción de defensas hidráulicas definitivas para evitar el contacto de las aguas del río Toqui con el depósito de relaves Confluencia, considerando el enrocado de la ribera oeste del río. Para ello se deben utilizar parámetros de diseño que consideren estudios hidráulicos referente a la posible crecida del río.
2. Cronograma de impermeabilización del depósito de relaves confluencia, para efectos de su cierre definitivo, considerando para ello instalación de alguna geomembrana y material de empréstito que permita encapsular el depósito, evitar el ingreso de aguas y el arrastre de relaves por erosión eólica e hídrica.
3. Revisión de los canales de contorno construidos y su mantenimiento. Adicionalmente estos canales deberán ser modificados en caso de que no cumplan con el propósito por el cual fueron diseñados. Para ello deberá realizar un estudio de escorrentías y de acuerdo con los balances, reforzar el sistema de canales.

Evaluación de riesgos y plan de contingencias y/o emergencias

Considerando la normativa vigente, en relación con el decreto 248, Ley de Cierre, e incluso la RCA¹ vigente para el depósito de relaves Confluencia, se solicita a usted lo siguiente:

¹ La RCA N° 331 de fecha 05 de mayo de 2004, en su página N° 5, se señala: *"El titular declara en el documento Adenda N°1 que, la actual localización del Tranque de Relaves Confluencia, permite garantizar que en ningún caso las obras existentes, así como el tranque pueden ser afectados por las crecidas del río, dado que la topografía del sector entrega una protección natural, y las posibles crecidas del río en el sector del tranque, de las cuales no existe evidencia, necesariamente podrían ocurrir en dirección opuesta al tranque de relaves. Además, se señala que existen tres puntos donde el tranque se acerca al río Toqui. Los puntos más cercanos están a 32,6 metros en el estribo norte, 30 metros en el primer meandro y 31,3 metros en el segundo meandro. En el resto del cauce, las distancias se aumentan significativamente (sobre los 55 metros). En general, con la materialización del proyecto, el tranque se estaría aproximando al río Toqui en 10 metros"*.



1. Presentar al Servicio un análisis de riesgo para el depósito de relaves Confluencia, considerando su interacción con el entorno.
2. Presentar un plan de contingencia y emergencia actualizado, y un programa de mejoramiento continuo del mismo, donde se incluyen todas las medidas de seguimiento monitoreo y control, para los distintos riesgos identificados en el punto anterior.

Actualización, modificación y nuevos permisos

Se requiere informar a este Servicio, una estrategia de permisos y su cronograma tentativo de implementación, identificando las fechas de ingreso de los permisos sectoriales pendientes para regularizar y dar continuidad operacional a la faena minera El Toqui.

Finalmente, se informa usted que el plazo para dar respuesta el presente oficio es de 15 días hábiles, lo anterior bajo apercibimiento de sanción y sin perjuicio de la medida administrativas que este Servicio pueda llevar a cabo por motivo de la fiscalización realizada.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Firmado por:
Andrea Valeska Aguilar Sanchez
Funcionario Sngm
Fecha: 04-04-2025 10:33 CLT
Servicio Nacional de Geología y
Minería

**ANDREA AGUILAR SÁNCHEZ
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

ALR/SMDP/LBP/CCJ/AGG/MSR

Distribución:

- Señor Hernán Barrios Vega, Representante Legal de Soc. Minera Pacífico Sur SpA.
Correo electrónico: mauriciobarriosvega@gmail.com
jtbarriosb@gmail.com
- C.c.:
 - Subdirección Nacional de Minería
 - Departamento de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras
 - Departamento de Seguridad Minera
 - Departamento Jurídico
 - Superintendencia del Medio Ambiente, Región Aysén. Sr. Oscar Leal, (oficina.aysen@sma.gob.cl)
 - Ministerios de Obras Publicas-Dirección General de Aguas, Región de Aysén, Sr. Jorge O' Kuinghttons (jorge.okuinghttons@mop.gov.cl)
 - Archivo



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERARQUICO EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL SUR SPA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2245 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE ORDENÓ ACTUALIZAR EL PLAN DE CIERRE DE SU FAENA MINERA EL TOQUI, UBICADA EN LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.

SANTIAGO, 08 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°_1477_/

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N° 249/331/2020 de fecha 30 de Septiembre de 2020, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que designa al Subdirector Nacional de Minería; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la faena minera "El Toqui" cuenta con Plan de Cierre Aprobado mediante Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018.
2. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1871 de fecha 14 de octubre de 2020, de la Subdirección Nacional de Minería, el Servicio instruye definición en torno a la obligación de cierre de faenas mineras.
3. Que, mediante documento de fecha 28 de octubre de 2020, N° Ingreso 2612, el señor José Barrios Bustos, en representación de la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA da respuesta al Oficio Ordinario N° 1871 de fecha 14 de octubre de 2020, indicando en el punto 5 de dicho documento que: *"Por su parte, también es importante tener presente que el proyecto minero ha sufrido una modificación sustancial, como consecuencia de la Quiebra de Sociedad Minera Contractual El Toqui, empresa que diseñó el proyecto original, del cual nace el plan de cierre actual. Dicho proyecto original no se ajustaba a la realidad, fue totalmente sobre dimensionado, lo que llevó en la práctica a su titular a la quiebra. Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, al comprar algunos activos de la antigua compañía, y recién al tomar posesión material se percató que el proyecto es inviable y para sacar adelante una faena minera viable deberá modificar sustancialmente el proyecto original.*
4. Que en ese contexto, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Servicio en virtud de sus

Página 1 de 11

facultades inicia una fiscalización a la faena minera El Toqui en cumplimiento de la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, la cual culmina el día 29 de septiembre de 2022. Durante la fiscalización antes indicada, se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en el acta de fiscalización respectivo, constatándose que existen instalaciones de la faena que se encuentran paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.

5. Que, en ese contexto se pudo también constatar que en esa época la empresa titular de la faena minera El Toqui, Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, no había cumplido con la obligación de disponer y mantener las Garantías Financieras para asegurar la implementación del plan de cierre, que mandata la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, quedando ésta reflejada en la Resolución Exenta N° 3611/2018 actualmente vigente.
6. Que, por las razones expuestas y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, letra d) de la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Servicio ordenó la actualización del plan de cierre aprobado, mediante la Resolución Exenta N° 2245 de 2022. Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 67 del D. S. N° 41/2012 del Ministerio de Minería que establece el Reglamento de la Ley de Cierre, establece que "*Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original*", el Servicio podrá mediante resolución fundada solicita una actualización del plan de cierre de la Faena Minera.
7. Que en ese contexto, la empresa Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, con fecha 14 de diciembre de 2022, presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Res Ex. 2245 de 2022 y una solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido, exponiendo sustancialmente, los siguiente:

7.1 Las razones invocadas por la Resolución Exenta son insuficientes o son derechamente improcedentes para ordenar la actualización del plan de cierre.

Si bien es cierto que en octubre de 2020 se señaló por SMPS lo señalado en el Considerando 3. de la Resolución N°2245/2022, en la actualidad SMPS realiza la operación de la faena El Toqui manteniendo los permisos y métodos de explotación, tratamiento de minerales y disposición de residuos que realizaba El Toqui S.C.M. En efecto, en la actualidad ha solicitado a Sernageomin la extensión en tiempo, del método de explotación de Mina Estatuas, sobre la base del mismo método de explotación, *room and pillar*, y respecto a Mina Doña Rosa, en la que se busca explotar un nuevo sector de la mina, pero siempre manteniendo el método de explotación aprobado. Los sistemas de tratamiento y proceso de minerales son los mismos, con los mismos equipos e infraestructura y los relaves que se generan son filtrados, transportados y depositados en el mismo depósito de relaves, basado en la misma autorización que otorgó Sernageomin para estos efectos. Por último, en cuanto a los volúmenes de producción, estos si bien son menores, no son sustancialmente menores a los que mantenía S.C.M. El Toqui.

Desde el punto de vista ambiental, tampoco hay diferencias, dado que SMPS se encuentra operando con las mismas resoluciones de calificación ambiental que tenía S.C.M. El Toqui. La diferencia está en que SMPS se ha preocupado de ordenar la operación, luego de haber adquirido los activos en condiciones de seguridad muy precarias, como se puede apreciar en el estado que se encontraba el depósito de relaves filtrados Doña Rosa, según ANEXO.

Para que exista una modificación sustancial la situación de hecho debe encuadrarse en

las hipótesis de modificación sustancial definida en el artículo 3 letra t) de la Ley 20.551, pero la Resolución impugnada no realiza ningún análisis de hecho ni jurídico al respecto.

Llama la atención que Sernageomin se base en una carta de hace más de dos años para tomar una decisión de esta naturaleza, sobre todo porque las cosas pueden cambiar mucho en ese período de tiempo. La faena minera hoy es otra y SMPS ha hecho ingentes esfuerzos para normalizar y regularizar la operación. Por tanto, esa consideración no es aplicable hoy a la faena; en términos jurídico-administrativos, se produce el decaimiento del acto, dado que, por causas sobrevinientes de hecho, afectan su contenido jurídico tornándolo inútil.

Se están realizando las exploraciones, estudios de ingeniería y otros para identificar y definir el plan minero para extender la vida útil de la faena, considerando también un crecimiento del depósito de relaves y probablemente el reprocesamiento de otros depósitos de relaves que se encuentran cerrados. Una vez que esto se genere, efectivamente habrá una modificación sustancial, pero ello no es lo que ocurre ahora. Un paso previo a requerir la actualización extraordinaria por motivo de modificación sustancial será, probablemente, la obtención de una resolución de calificación ambiental.

En relación a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de la Resolución N°2245/2022, se señala que efectivamente hay instalaciones detenidas, respecto las cuales se les está realizando las labores cierre temporal y en algunos casos definitiva, además de las mantenciones y controles ambientales apropiados, lo que ha sido verificado por el Servicio en sus fiscalizaciones, tal como se señala en el acta de inspección de fecha 29 de septiembre de 2022. Cabe señalar que la faena se encuentra operativa, tal como ha sido constatado por Sernageomin en sus fiscalizaciones y SMPS no tiene interés en paralizar temporalmente las operaciones de la faena minera, por lo que este asunto debiera ser improcedente considerarlo para estos efectos, dado que es irrelevante para la planificación del cierre definitivo.

Luego, el asunto de las garantías financieras corresponde a un aspecto de cumplimiento de la obligación de asegurar el plan de cierre y no de adecuación -y, por tanto, actualización del plan de cierre- lo cual, por lo demás, fue parte de un proceso sancionatorio cuya resolución sancionatoria fue impugnada de reposición por esta empresa, lo que se encuentra aún pendiente y probablemente se transformará en un asunto litigioso. Por lo tanto, también es improcedente o irrelevante considerarlo para estos efectos.

7.2. Sobre la necesidad de actualizar el plan de cierre.

Es importante señalar que SMPS tiene una necesidad de actualizar el plan de cierre, dado que ha observado que las medidas que están asociadas a ciertas instalaciones podrían estar sobredimensionadas, encareciendo su ejecución. Además de instalaciones en las cuales se está estudiado realzar el cierre definitivo. También existe interés de la Compañía de analizar la forma de eliminar del plan de cierre instalaciones que no fueron adquiridas por esta y por tanto, siguen siendo de cargo del deudor de la liquidación concursal.

Por tanto, SMPS no se opone necesariamente a actualizar su plan de cierre, pero ello debe ser realizado con certezas, conociendo qué aspectos Sernageomin espera que se actualicen del plan de cierre, sin perjuicio de los aspectos que SMPS tiene también interés en que se modifiquen. Esa certeza no la entrega la Resolución impugnada dada su falta o a todas luces insuficiente motivación o fundamentación, lo que incide en su decisión u orden de actualización general, sin referirse a ningún aspecto específico del plan de cierre. El procedimiento de actualización de planes de cierre puede ser largo y

costoso, por lo que se pide claridad y certezas para efectos de preparar el expediente en el plazo otorgado, sin lo cual no se pueda asegurar que SMPS cumpla con lo que Sernageomin espera.

7.3. Ausencia de informes de los fiscalizadores.

El artículo 37 de la Ley 20.551, en su letra d) le da al Servicio la atribución de ordenar la actualización de los planes de cierre, pero de acuerdo a las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores. Esos antecedentes, esenciales para determinar el alcance de la actualización que el Servicio ordena, no existen o no son conocidos por SMPS, como destinataria de la orden. Por tanto, evidentemente no se están cumpliendo las normas de procedimiento establecidas en la Ley para estos efectos o no se está cumpliendo con la transparencia que debe tener la Administración para los interesados en la tramitación de los procedimientos administrativos, tal como lo exige el artículo 17 de la Ley 19.880. Es siempre importante recordar que los actos administrativos para que sean válidos deben adoptarse cumpliendo con las formas, es decir, los procedimientos legalmente establecidos.

7.4. Falta de mérito dado que SMPS deberá iniciar un proceso de auditoría de su plan de cierre en el corto-mediano plazo de acuerdo a la Ley.

El plan de cierre fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°3611, de 27 de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 20.551, debiera formar parte del programa de auditorías correspondiente al próximo año 2023. En consecuencia, ¿cuál es la necesidad de actualizar el plan de cierre en circunstancias que este tendrá un proceso de revisión y actualización legal desde el próximo año? ¿En caso que se actualice totalmente el plan de cierre ahora, Sernageomin exigirá que este sea auditado el próximo año? Todas estas son interrogantes que tienen que ser definidas y aclaradas antes de proceder a un proceso de actualización de plan de cierre. De lo contrario, se estaría obligando a SMPS entrar en un proceso de actualización de plan de cierre para que, una vez concluido, se le obligue a entrar en otro. De esta forma, SMPS estaría al menos dos años tramitando una actualización para después auditar, para después probablemente actualizar nuevamente con el consecuente gasto no solo para SMPS sino que también para el propio Servicio, dado que tendrá que destinar personal a revisar y evaluar cada uno de estos trámites. Sernageomin, como organismo de la Administración del Estado, debe estar gobernado según la Ley 19.880 por los principios de economía procedimental, de eficiencia y eficacia, además del de servicialidad, lo que se vuelve ilusorio si se exige reiterar procedimientos que tienen el mismo o similar objeto. En esas circunstancias, ¿cuál es el sentido de actualizar el plan de cierre ahora?

Por tanto, la Resolución impugnada no solo es jurídicamente improcedente, por falta e insuficiente motivación o fundamentación, sino que también no tiene mérito, es una decisión de todas formas incompleta y no justificada en relación a las otras herramientas o instancias que tiene a su disposición Sernageomin en conformidad a la Ley. Si Sernageomin entiende que, actualizando ahora el plan de cierre, SMPS se eximirá después de auditar/actualizar el plan de cierre después, SMPS no tiene problema en actualizar ahora, pero en tanto no haya certeza de lo señalado, esta empresa se ve en la obligación de solicitar al Servicio dejar sin efecto la Resolución impugnada.

7.5. Afectación a los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad.

Para emitir la Resolución impugnada Sernageomin se vale de una atribución extraordinaria, la del artículo 37 letra d) de la Ley 20.551, que irroga una carga extraordinaria también a SMPS, dado que tendrá que actualizar extraordinariamente su plan de cierre y, además, supone un desconocimiento de la idoneidad de su plan de cierre -a los ojos de la Autoridad- dado que por algo requeriría actualización, motivos que son desconocidos por SMPS, dado que, como se dijo, la Resolución impugnada no solo señala. Lo anterior, si bien no es formalmente una sanción, es asimilable a una. Sin embargo, la decisión fue adoptada por el Organismo Administrativo sin cumplir ninguna norma regulatoria del debido proceso.

En efecto, esa decisión extraordinaria la realiza Sernageomin sin siquiera oír a la empresa titular del plan de cierre, sin traslado y sin informar previamente para efectos que se puedan presentar sus puntos de vista o circunstancias de hecho y de derecho para efectos que se tome la decisión más adecuada en los hechos y en el derecho. En ese sentido, insistimos que SMPS también tiene la intención de actualizar el plan de cierre, pero SMPS desconoce si Sernageomin quiere que se actualice lo mismo u otras circunstancias dado que la Resolución impugnada omite todo detalle. Un proceso previo que respete los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad, podría haber concluido en que no es necesario un proceso de actualización ahora; o una orden de actualización del plan de cierre enfocada a los aspectos que efectivamente requieren de actualización. Sin embargo, como ello no ocurrió no queda más que solicitar dejar sin efecto la Resolución impugnada.

La infracción a los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad en la Resolución y procedimiento impugnados, que deben gobernar la gestión administrativa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 19.880 obligan a dejar sin efecto la Resolución recurrida.

8. Que para resolver el presente recurso de reposición, corresponde considerar lo siguiente:

- 8.1 A lo señalado en los puntos 7,1; 7,2 y 7,3.

Respecto de lo indicado en el considerando 3, es efectivo que el señor José Tomás Barrios Bustos, representante Legal de la Sociedad Minera Pacífico de Sur SpA señala **voluntariamente** en su respuesta al Of. Ord. N° 1871/2020 que: "Por su parte, también es importante tener presente que el proyecto minero ha sufrido una modificación sustancial, como consecuencia de la Quiebra de Sociedad Minera Contractual El Toqui, empresa que diseñó el proyecto original, del cual nace el plan de cierre actual. Dicho proyecto original no se ajustaba a la realidad, fue totalmente sobre dimensionado, lo que llevó en la práctica a su titular a la quiebra. Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, al comprar algunos activos de la antigua compañía, y recién al tomar posesión material se percata que el proyecto es inviable y para sacar adelante una faena minera viable deberá modificar sustancialmente el proyecto original".

Lo expresado por el señor José Tomás Barrios Bustos se confirma en atención a la presentación efectuada la Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, de una serie de proyectos relacionados con modificaciones a las instalaciones de la faena minera, lo cuales se detallan a continuación:

Fecha inicio Proceso de Revisión	Referencia Sistema BPMS	Nombre Proyecto
05-06-2023	RPM-19.1_13657	Proyecto Ventilación Mina Doña Rosa
23-05-2023	RPM-19.1_13546	Ampliación de vida útil Método de Explotación Mina Estatuas
15-02-2023	RPM-19.1_12974	Proyecto Explotación Mina Alto Mallin Rosa
20-12-2021	RPM-19.1_11088	ACTUALIZACION PLANTA PROCESADORA DE MINERALES
07-10-2021	RPM-19.1_10658	PROYECTO MÉTODO DE EXPLOTACIÓN MINA DOÑA ROSA
26-08-2021	RPM-19.1_10393	Proyecto Crecimiento y actualización Deposito de Relave Doña Rosa
25-08-2021	RPM-19.1_10390	Método de Explotación Mina Concordia
02-03-2021	RPM-19.1_9449	PROYECTO ELÉCTRICO MINA CONCORDIA
02-03-2021	RPM-19.1_9448	PROYECTO VENTILACIÓN MINA CONCORDIA
21-12-2020	RPM-19.1_9104	Proyecto Electrificación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9079	Proyecto de Ventilación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9078	Proyecto de Ventilación Mina Rosa
09-12-2020	RPM-19.1_9037	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN MINA DOÑA ROSA

Para mayor abundamiento, mediante Resolución Exenta N° 2469 de fecha 15 de diciembre de 2022, se formula cargos a la Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, titular de la faena minera El Toqui, debido a que en fiscalizaciones del 8 de octubre de 2020, de 30 de marzo de 2022, de 6 de mayo de 2021 y de 6 de noviembre de 2021, se encontraron los siguientes hallazgos:

Fiscalización realizada el día 08 de octubre de 2020:

- Hallazgo 1: *"La empresa mantiene la "Mina Doña Rosa" y "Mina Estatuas" con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, sin contar con Proyecto Eléctrico Aprobado por el Servicio.*
- Hallazgo 2: *"La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación "Mina Estatuas".*
- Hallazgo 3: *"La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación Mina Doña Rosa.*
- Hallazgo 4: *"La empresa realiza operaciones mineras sin contar con método de explotación y beneficio de minerales aprobados por el Servicio".*
- Hallazgo 5: *"En el Depósito de Relaves Filtrado Doña Rosa, se observaron una serie de aspectos operacionales y de construcción aplicados en el depósito que no están autorizados en la resolución que aprobó el Proyecto (Resolución N° 1648 del 13 junio del 2011)*

Fiscalización realizada el día 30 de marzo de 2022:

La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación Mina Doña Rosa.

Fiscalización realizada el día 06 de mayo de 2021:

"Se constató en su instalación "Mina Doña Rosa", que se estaban realizando trabajos de recuperación de pilares en las labores DR-02 y DR-03; en su "Mina Concordia", se constató que se estaban realizando trabajos de explotación mediante el método de realce en la labor conocida como Diagonal 251; y en su instalación "Planta de Pasta de Relaves Espesados", se estaba realizando operaciones de tratamiento de relaves, sin contar con proyecto de planta aprobado (en este caso no se había generado el cambio de titularidad del proyecto)".

Fiscalización realizada el día 05 de noviembre de 2021:

Respecto a la situación de la Planta de Relaves Espesado, hacemos presente que en fiscalización realizada el 05 noviembre del 2021, a propósito del cumplimiento de medidas correctivas anteriores, se observa como Hallazgo "Planta de Espesado (sic) No tiene Proyecto Aprobado. En reunión de inicio cuando se solicitó al señor Claudio Delgado San Martín (Superintendente de Operaciones Plantas) el permiso sectorial para operar dicha planta, éste presentó el permiso otorgado al anterior titular, la Resolución Exenta N° 2328, de 29 de diciembre 2020, que aprobó el proyecto "Disposición de Relaves Espesados", perteneciente a la "Sociedad Contractual Minera El Toqui" (anterior titular). Sin embargo, es preciso anotar que dicho permiso no fue traspasado por el anterior titular a Minera del Pacífico Sur y, por tanto, no contaba con el permiso sectorial para operar dicha planta.

Finalmente, el Depósito de relaves Confluencia, de acuerdo con plan de cierre aprobado bajo Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018, debió iniciar el cierre el año 2021 y finalizarlo en el año 2022, cuestión que hasta la fecha no ha ocurrido, según los antecedentes que dispone el Servicio.

Por tanto, todos los proyectos antes mencionados dicen relación con la definición de una modificación sustancial del proyecto minero establecida en el Artículo 3°, literal k, de la Ley 20.551, que indica: "*k) Modificación sustancial del proyecto minero: Para los efectos de esta ley constituyen una modificación sustancial del proyecto las variaciones que excedan de diez por ciento de la estimación de la vida útil del proyecto minero, **sin perjuicio de las que se originaren por cambios importantes de ritmo de explotación, en las tecnologías o diseños de los métodos de explotación, ventilación, fortificación o de tratamiento de minerales determinados**, así como nuevos lugares de ubicación, ampliación o forma de depósitos de residuos mineros, producidos por alteraciones en el tipo de roca, leyes o calidad de los minerales y, en general, cualquier cambio en las técnicas utilizadas que envuelvan más que una simple ampliación de tratamiento para colmar las capacidades del proyecto*" (énfasis agregado).

Por otro lado, mediante fiscalización de fecha 27 de septiembre de 2022, el Servicio en virtud de sus facultades, inicia una fiscalización a la faena minera El Toqui en cumplimiento de la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, la cual culmina el día 29 de septiembre de 2022.

Durante la fiscalización antes indicada, se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en el acta de fiscalización respectivo, constatándose que existen instalaciones de la faena que se encuentran paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.

Respecto de lo anterior, el artículo 18, inciso 3, de la Ley 20.551 establece que: *"El Servicio podrá, mediante resolución fundada, ordenar la elaboración de auditorías extraordinarias a costa de la empresa minera cuando se trate de situaciones graves que relacionadas con la adecuación, modificación o rectificación del plan de cierre requieran mayor nivel de información o se encuentren específicamente asociadas a paralizaciones temporales o cierres parciales"* (énfasis agregado). De lo anterior, se desprende que este Servicio, de acuerdo con lo constatado en terreno podría ordenar una Auditoría extraordinaria, pero por economía procedimental, considera inoficioso ordenar la Auditoría, en virtud de las instalaciones paralizadas y sin un plan de cierre vigente y además ordenar la actualización del Plan de Cierre.

Adicionalmente, en Artículo 37 de la Ley, señala: "Facultades fiscalizadoras. En virtud de las atribuciones conferidas por esta ley el Servicio podrá:

a) *Ingresar a toda faena, instalación o establecimiento asociado a ella, con excepción de aquellos que sean utilizados como vivienda o morada.*

b) *Realizar todas las inspecciones, exámenes, indagaciones o pruebas técnicas que sean consideradas necesarias para determinar la naturaleza y extensión de los riesgos, existentes o potenciales, sobre la faena a que se refiere el plan de cierre. El Servicio podrá, para estos efectos, contratar servicios de asesores externos especializados.*

c) *Inspeccionar la implementación de las medidas comprometidas en el plan de cierre que sean necesarias para completar un informe al Director.*

d) Ordenar la actualización de los planes de cierre aprobados, de acuerdo a las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores (énfasis agregado).

e) *Ordenar la ejecución de medidas correctivas, causadas por incumplimientos a la obligación de cierre, en la oportunidad fijada por el Director, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.*

f) *Indagar o hacer preguntas a cualquier persona, oralmente o por escrito."*

Debe entenderse que las actas elaboradas por los fiscalizadores corresponden a un "informe", que resume las "observaciones" hechas por éstos en la faena e incorporadas en un documento final denominado "Acta de Fiscalización", por lo que no es efectivo que exista ausencia de informe de los fiscalizadores.

Adicionalmente, el Artículo 67 señala "Actualización Extraordinaria. Con el mérito del informe de las Auditorías Extraordinarias o Voluntarias y de lo resuelto mediante resolución fundada, el Servicio podrá ordenar a la

Empresa Minera que actualice sus Planes de Cierre, sea que se rijan por el procedimiento de aplicación general o simplificado.

Estas actualizaciones serán procedentes, entre otros, en los siguientes casos:

a) Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original (énfasis agregado).

b) Como consecuencia de las modificaciones a la fase de cierre que se consignaren en una resolución de calificación ambiental, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) Luego de reiniciadas las operaciones al cabo de una Paralización Temporal, en los términos que dispone el párrafo 2° del Título V de la ley.

d) Luego de haberse implementado a cabalidad el Cierre Parcial de una o más instalaciones de una Faena Minera.

e) En todos aquellos casos debidamente calificados por el Servicio (énfasis agregado).

Todos los antecedentes antes mencionados, que se encuentran disponibles en los archivos de este Servicio y la aplicabilidad de la normativa que se ha señalado: Artículo 3°, literal k; Artículo 18, inciso 3; Artículo 37 y Artículo 67 de la Ley, justifican la decisión del Servicio de emitir la Resolución Exenta N°2245 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Respecto de las Garantías Financieras, el titular indica que: “*corresponde a un aspecto de cumplimiento de la obligación de asegurar el plan de cierre y no de adecuación*”, los artículos N° 105 y 106 de la Ley se refieren al necesario ajuste de éstas con ocasión de una actualización y ajuste con ocasión de cambios en los costos de implementación del Plan de Cierre, por lo que resulta procedente su vinculación a la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, que ha sido ordenada por Resolución Exenta N° 2245/2022.

Artículo 105. Ajuste de la Garantía con ocasión de una actualización del Plan de Cierre. Si con ocasión de una actualización del Plan de Cierre, la Garantía otorgada es insuficiente o excede los costos del Plan de Cierre, la Empresa Minera deberá realizar un ajuste a la misma.

Artículo 106. Ajuste de la Garantía con ocasión de cambios en los costos de implementación del Plan de Cierre. En aquellos casos en que, con ocasión de una actualización del Plan de Cierre, se produzca un aumento de los costos de implementación, la Empresa Minera deberá ajustar el monto de la Garantía dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la aprobación de la actualización.

Respecto de lo señalado por el titular en cuanto a que: “*SMPS no se opone necesariamente a actualizar su plan de cierre, pero ello debe ser realizado con certezas, conociendo qué aspectos Sernageomin espera que se*

actualicen del plan de cierre”, esto queda claramente descrito en el Artículo 68 de la Ley, que señala: “Contenidos de la actualización del Plan de Cierre. Deberán incluirse en las actualizaciones de un Plan de Cierre, todas aquellas materias de índole técnica, económica o ambiental de los Planes de Cierre originales, sea que se sometan al procedimiento de aplicación general o simplificado, y que hayan sufrido modificaciones desde la aprobación del Plan de Cierre original o desde la última actualización aprobada por el Servicio, o presenten nuevos antecedentes técnicos, según corresponda.”

8.2 Respecto de lo señalado en el punto 7.4 anterior.

El Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, aprobado mediante la Resolución Exenta N°3611, de 27 de diciembre de 2018, debe ser auditado en el mes de diciembre de 2023, en conformidad a la Resolución Exenta N° 21 de fecha 09 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial del 17 de enero de 2023.

La Ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: *“Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio”,* lo anterior, independientemente de otros procesos administrativos, como es la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, la cual ha sido ordenada por el Servicio a través de la Resolución Exenta N° 2245/2022, lo cual ha sido debidamente sustentado, según lo consignado en el punto 8.1 precedente.

No obstante lo anterior, en el caso que se encuentre en tramitación la actualización del referido Plan de Cierre, la empresa podrá solicitar el aplazamiento del plazo consignado en la Resolución N° 21 de fecha 09 de enero de 2023. El Servicio en uso de sus facultades podrá acceder a dicha solicitud e incluso, a petición del interesado podría dejar sin efectos la Auditoría, considerando el principio de economía procedimental, en caso de una pronta aprobación del Plan de Cierre presentado.

8.3 Respecto de lo señalado en el punto 7.5 anterior, podemos señalar que no es efectivo, que el acto impugnado afecte el debido proceso, el Principio de bilateralidad de la Audiencia y de Contradictoriedad, por cuanto constituye el ejercicio legítimo de una competencia radicada en este Servicio conforme a la normativa aplicable, y ya señalada, que ha dado inicio a un procedimiento administrativo, dentro de cual se pueden hacer valer todas las alegaciones, o consultas necesarias que permitan dar eficacia éste. La misma empresa señala en este punto que *“(....) insistimos que SMPS también tiene la intención de actualizar el plan de cierre, pero SMPS desconoce si Sernageomin quiere que se actualice lo mismo u otras circunstancias dado que la Resolución impugnada omite todo detalle”*. Si la empresa tiene dudas respecto del acto administrativo recurrido, o respecto de sus alcances, puede esto ser aclarado mediante las instancias y herramientas que al efecto establece la normativa, pero atribuir en ello una afectación del debido proceso es una conclusión excesiva, que desde la propia argumentación establecida por la recurrente, no es atendible advertir.

9. Que, en atención a lo señalado,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR**, el recurso de reposición interpuesto en contra de las Res Ex. N° 2245 DE 2022, por los argumentos de hecho y derecho expuestos.
2. **ELEVAR** los antecedentes para conocimiento del Director Nacional. Para ello, infórmese conforme al artículo 59 de la Ley 19.880.
3. **ACOGER**, la solicitud de suspensión de los efectos del acto recurrido en autos, conforme al artículo 57 de la Ley 19.880, hasta que se resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente.
4. **NOTIFICAR** la presente Resolución mediante correo electrónico a la empresa minera Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, RUT N° 77.053.711-8, para la faena "El Toqui", representada legalmente por Hernán Mauricio Barrios Vega, RUT 7.912.039-1, conforme al párrafo segundo del artículo 11 del D. S. N°41 de 2012, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. El correo electrónico al cual se notificará será a mauriciobarriosvega@gmail.com y jtbarriosb@gmail.com

ANÓTESE Y ARCHÍVESE


DAVID MONTENEGRO CABRERA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

ALR/SMDP/MSR/RSM

DISTRIBUCIÓN.

- Señor Hernán Barrios Vega, Representante Legal de Soc. Minera Pacífico Sur SpA.
Correo electrónico: mauriciobarriosvega@gmail.com
jtbarriosb@gmail.com
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional Zona Sur
- Subdirección Nacional de Minería
- Oficina de Partes

ESTABLECE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PLAN DE CIERRE DE FAENA MINERA EL TOQUI, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE COHYAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, DE SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI A SOCIEDAD PACIFICO DEL SUR SPA.

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2353 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1.980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N°249/331/2020 de 30 de septiembre de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería que nombra en el cargo que indica, a don David Montenegro Cabrera como Subdirector Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N°185, de 23 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que complementa la Resolución Exenta N°2.374 del 04 de noviembre de 2014; la Resolución Exenta N°2.537, de 18 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultad que indica al Subdirector Nacional de Minería; la Ley 20.720, sobre reorganización y liquidación de empresas y personas; la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los autos rol C-251-2019, del 1 Juzgado de Letras de Coyhaique; la Resolución N°7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el plan de cierre para la faena minera "El Toqui", de la empresa Sociedad Contractual Minera El Toqui, RUT 78.590.760-4, ubicada en la Comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Que, en proceso de liquidación de la empresa SCM El Toqui, RUT 78.590.760-4, declarado mediante Resolución de 4 de febrero de 2019 por el Primer Juzgado de letras de Coyhaique, en autos Rol C-251-2019, la Sociedad Pacifico del Sur SpA, RUT 77.053.711-8, se adjudica la compra la del Lote N° 1 denominado Katterfeld y del Lote N°2 denominado El Toqui, correspondiente a la totalidad de las instalaciones de la faena minera El Toqui.
3. Que, en efecto, mediante escritura pública de fecha 13 de marzo de 2020, celebrada ante Notario Público Sr. Iván Torrealba Acevedo, número de repertorio 5929/2020, se celebró el contrato de compraventa entre la Sociedad Pacifico del Sur SpA, RUT 77.053.711-8 y la Sociedad Contractual Minera el Toqui, en donde ésta última vende, cede y transfiere todos los derechos que sea titular sobre algunos permisos sectoriales de seguridad minera a la empresa Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA, quien adquiere para sí, la titularidad de los proyectos, derechos y obligaciones que emanan de ellos.

4. Que, en virtud del contrato señalado precedentemente, mediante Resolución Exenta N°1686 de fecha 15 de octubre de 2020, se realizó el cambio de titularidad respectivo de los permisos sectoriales que a continuación se singularizan:
 - a. Resolución Exenta N°171, de 5 de marzo de 1990, que Aprueba Método de Explotación y Beneficio de Mineral Polimetálicos de la faena minera de Alto Mañihuales.
 - b. Resolución Exenta N°776, de 14 de julio de 2006, que aprueba proyecto Concordia de la Sociedad Contractual Minera el Toqui.
 - c. Resolución Exenta N°1648, de fecha 13 de junio de 2011, que aprueba el Proyecto Deposito de Relaves Filtrados Doña Rosa.
 - d. Resolución Exenta N°2107, de fecha 19 de agosto de 2015, aprueba el proyecto Ampliación del Circulo de Recuperación de Oro.
 - e. Resolución Exenta N°1727, de 19 de junio de 2018, que aprueba el Método de Explotación Sublevel Stopping Long Hole para ser aplicado en la Mina Doña Rosa de la Sociedad Contractual Minera El Toqui.
 - f. Resolución Exenta N°0614, de 12 de marzo de 2019, que aprueba el proyecto de Actualización Método de Explotación Subterráneo de Cámaras y Pilares (ROOM AND PILLAR) de Minas Estatuas de la faena minera el toqui.
5. Que, mediante Oficio Ordinario N°1871, de fecha 14 de octubre de 2020, el Servicio instruye a la empresa Sociedad Pacifico del Sur SpA se pronuncie respecto a la obligación de cierre de faenas mineras, prescritas en el plan de cierre aprobado para la faena en comento. Lo anterior dado que, de acuerdo al plan de cierre vigente correspondía, poner a disposición del Servicio una garantía de 88.843 UF, para asegurar la implementación del plan de cierre, de acuerdo con la anualidad entre el 15/02/2020 a 14/02/2021, instruyendo para ello un plazo de 30 días.
6. Que, mediante carta ingresada con fecha 16 de octubre de 2020, la empresa solicita ampliación de plazo para dar respuesta a los requerimientos del Oficio N° 1871, señalado precedentemente. Dicha solicitud fue acogida, informando a la empresa mediante Oficio Ordinario N°1914, de fecha 21 de octubre de 2020, el otorgamiento de 5 días hábiles adicionales para formular su respuesta.
7. Que, mediante carta ingresada en la Dirección Regional Sur bajo el número E-18731/20, de fecha de ingreso 28 de octubre de 2020, el Sr. José Tomás Barrios Bustos, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA da respuesta al Oficio N°1871 anteriormente individualizado, señalando lo que sigue:
 - a. Expresa que es efectivo que su representada adquirió *"diversos activos en la liquidación de la Sociedad Contractual Minera El Toqui, entre los cuales se incluyen las RCA y permisos señalados por ustedes en resolución exenta N°1522 de vuestra repartición"*.
 - b. Reconoce su derecho constitucional para realizar explotación se encuentra amparado en la Resolución Exenta N°3611, de 2018, que aprueba el plan de cierre de la faena minera El Toqui.
 - c. Luego señala que la SCM El Toqui fue declarada en liquidación, en la que Sernageomin verificó el crédito del artículo 35 de la Ley 20.551 por el plan de cierre señalado, estableciendo un valor de \$13.600.576.894. Por lo tanto, la empresa minera sostiene que "la obligación por el plan de cierre" se encontraría cobrada y además, por lo señalado en el artículo 255 de la Ley 20.551, se

entienden extinguidos por el sólo ministerio de la ley los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.

- d. Agrega que ignora por qué razón su antecesora en el dominio de la faena dejó pasivos ambientales de consideración como un depósito de relaves, el cual habría terminado su vida útil el 2016.
 - e. Luego, en el mismo documento, la empresa señala la necesidad de actualizar el plan de cierre actualmente vigente para adaptarlo a las nuevas condiciones operacionales, en razón de los cambios al proyecto minero, entendiendo la necesidad de ejecutar el cierre de los activos que no están considerados en el proyecto minero a desarrollar.
 - f. Ofrecen un trabajo conjunto con Sernageomin y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), para que en el plazo de un año se de una solución a los pasivos que señala.
8. Que, el artículo 8 de la Ley 20.551 establece: “*Oportunidad de la aprobación del plan de cierre. Todo plan de cierre deberá ser aprobado por el Director **previo al inicio de la exploración, explotación de una faena minera o de la operación de un establecimiento de beneficio**, según correspondiere*” (Énfasis agregado).

Luego, en lo pertinente y relativo a lo ventilado en la presente Resolución Exenta, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Cierre (Decreto Supremo N°41/2012) establece: “*Aprobación. Todo Plan de Cierre deberá ser aprobado por el Director, **previo al inicio de las operaciones de la Faena Minera o de cualquiera de sus instalaciones***”. Este mismo artículo señala que “*La empresa minera deberá presentar un plan de cierre que contemple **la totalidad de la faena minera**, el que contendrá y especificará todas las medidas y actividades de cierre contempladas*” (lo destacado es nuestro).

La obligación de una empresa minera de contar con plan de cierre para su faena minera en la que se extraiga y/o procese mineral **es una obligación de carácter legal** que aplica sin distinciones a todas ellas. Lo anterior, conforme el artículo antes citado, el artículo 9 del Decreto Supremo N°41, de 2012, Reglamento de la Ley 20.551 y se desprende de otras normas de la Ley y el Reglamento. (lo destacado es nuestro).

9. Que, conforme consta en acta de la tercera junta extraordinaria de acreedores, continuada el 23 de julio de 2019, la junta de acreedores en donde participa Sernageomin como acreedor preferente, aceptó la oferta de compra “*de los activos de SCM el Toqui de parte de la empresa Mauricio Barrios y compañía Ltda. En dicho documento se ofrece comprar para si o para el tercero que ella indique, el Lote N°1 denominado Katterfeld y el Lote N°2 denominado El Toqui;*” El plan de cierre es un permiso esencial sin el cual la empresa no puede operar, por lo cual evidentemente es un activo comprendido dentro de los activos enajenados por la junta de acreedores, sin perjuicio que, como todo activo, tenga asociado ciertos costos. Por tanto, el plan de cierre aprobado por la Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, es un activo que SCM El Toqui tenía dentro del Lote N°2, cuya adquisición fue ofertada por Mauricio Barrios y Cía Ltda, para sí, o para el tercero que ella indique (Sociedad Minera Pacífico Sur SpA) y cuya enajenación fue aceptada por la junta de acreedores el 23 de julio de 2019.

- 10.** Que, a mayor abundamiento, los incisos 3 y 4 del artículo 51 de la Ley N°20551 prescribe *"En el caso de fusiones, transformaciones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique un cambio total o parcial del dominio, la forma, composición o naturaleza jurídica de la empresa minera sujeta a la obligación de cierre, la misma o la continuadora seguirá afectada a las obligaciones que se hubieren determinado de acuerdo a esta ley."*

En caso de que las operaciones anteriores importaren la enajenación del activo de la empresa minera o la cesión del mismo, a cualquier título, a un tercero, le será oponible a éste la obligación de cierre, así como la de garantía, la que subsistirá de forma indivisible en el adquirente o sucesor, que se considerará la empresa minera para todos los efectos previstos en esta ley."

- 11.** Que, para realizar las auditorías y actualizaciones del plan de cierre que señala la empresa titular en su carta de fecha de ingreso 28 de octubre de 2020, es necesario que previamente se transfiera la titularidad de la resolución que lo aprueba.
- 12.** Que, el proceso de liquidación llevado a cabo en la causa C-251-2019 del 1° SJL de Coyhaique, caratulado "Sociedad Contractual Minera El Toqui" no se ha presentado la cuenta final y, en consecuencia, no se ha dictado la resolución de término con la que opera el artículo 255 de la Ley 20.720. Por lo tanto, aún no están establecidos los saldos insolutos que se entenderían purgados del plan de cierre, por la operación de este artículo.
- 13.** Que, en virtud de lo señalado precedentemente y, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la Ley 20.720, sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, y lo prescrito en el Decreto Supremo N° 41 del 2012, Reglamento de la Ley N° 20.551,

RESUELVO:

- 1. ESTABLECER EL CAMBIO DE TITULARIDAD** al Plan de Cierre de la faena Minera "**El Toqui**", ubicada en la comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, aprobado mediante **Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018** del Subdirector Nacional de Minería, estableciendo como nuevo titular para todos los efectos legales a **Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA**, Rut N° 77.053.711-8.
- 2. TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Subdirector Nacional de Minería, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio, el cual puede ser presentado digitalmente al correo electrónico oficinadepartes@sernageomin.cl.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa minera Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, RUT N° 77.053.711-8, representada legalmente para estos efectos por el Sr. José Tomás Barrios Bustos, ambos domiciliados Av. Lo Conti N°820, El Olivar, Rancagua.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DAVID MONTENEGRO CABRERA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

JCG/ALR/SMDP/LBP

DISTRIBUCIÓN.

- Destinatario: Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (jtbarriosb@gmail.com)
- Superintendencia del Medio Ambiente (oficinadepartes@sma.gob.cl)
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería.
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional Sur (correo electrónico)

**RESUELVE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA, A "SOCIEDAD
MINERA PACIFICO DEL SUR SPA", POR
INFRACCIÓN A LA LEY N° 20.551, DE CIERRE DE
FAENAS E INSTALACIONES MINERAS, EN SU
FAENA MINERA "EL TOQUI", UBICADA EN LA
COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.**

SANTIAGO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°1598

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante e indistintamente, "el Servicio"); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; la Resolución N° 7, de 2019 y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; la solicitud de propuesta de sanción Código SPS-59.1_683, de la Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras, de la Subdirección Nacional de Minería; el Memorándum N° SPS-59.1_683-1, de fecha 17 de marzo de 2022, de la Subdirección Nacional de Minería; la Resolución Exenta N° 556 de 4 de abril de 2022, que formula cargos; los descargos presentados por la empresa, con fecha 22 de abril de 2022, y el escrito complementario de descargos, presentado el 29 de abril del año 2022, al correo electrónico oficinadepartes@sernageomin.cl; la Resolución Exenta N° RA 249/331/2020, que designa como Subdirector Nacional de Minería del Servicio a don David Montenegro Cabrera;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Proyecto de plan de cierre para la faena minera "El Toqui", ubicada en la Comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, cuyo titular actual es la **"Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA"**, RUT 77.053.711-8 (en adelante e indistintamente "la empresa" o **"SMPS"**).
2. Cabe señalar que la empresa adquirió la titularidad de la faena minera, tras un proceso de liquidación concursal de su titular original, en ese entonces, la **Sociedad Contractual Minera El Toqui**, RUT 78.590.760-4 (declarado en liquidación mediante Resolución de 4 de febrero de 2019 por el Primer Juzgado de Letras de Coyhaique, en autos Rol C-251-2019), en donde la Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA (SMPS) se adjudicó la compra del Lote N° 1 denominado Katterfeld y del Lote N°2 denominado El Toqui, correspondiente a la totalidad de las instalaciones de la faena minera "El Toqui".
3. Que, en efecto, mediante escritura pública de 13 de marzo de 2020, celebrada ante Notario Público Sr. Iván Torrealba Acevedo, repertorio N° 5929/2020, se celebró el contrato de compraventa entre SMPS y la SCM el Toqui, en donde ésta última vende, cede y transfiere los derechos sobre los permisos sectoriales de seguridad minera de que es titular a SMPS, quien pasa a ser titular de los proyectos, adquiriendo los derechos y obligaciones que emanan de ellos. Dichos permisos de seguridad minera se encontraban amparados a su vez en el permiso de Cierre aprobado por Resolución Exenta N°3611/2018, que aprobó plan de cierre para la faena minera "El Toqui", indispensable para poder explotar la faena.
4. Que, por Resolución Exenta N° 1686 de 15 de octubre de 2020, la Subdirección Nacional de Minería de este Servicio formalizó el cambio de titularidad de los proyectos de seguridad minera de la Faena Minera El Toqui, en favor de **SOCIEDAD MINERA PACIFICO DEL SUR SPA**.

5. Que, a propósito de los cambios de titularidad de una faena minera, generados por cambios en el dominio o composición de una empresa minera, incluyendo expresamente la enajenación parcial o total de sus activos, el artículo 51 de la Ley N°20.551, de cierre de faenas e instalaciones mineras, dispone lo siguiente: "[e]n el caso de fusiones, transformaciones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique un cambio total o parcial del dominio, la forma, composición o naturaleza jurídica de la empresa minera sujeta a la obligación de cierre, la misma o la continuadora seguirá afecta a las obligaciones que se hubieren determinado de acuerdo a esta ley. En caso de que las operaciones anteriores importaren la enajenación del activo de la empresa minera o la cesión del mismo, a cualquier título, a un tercero, le será oponible a éste la obligación de cierre, así como la de garantía, la que subsistirá de forma indivisible en el adquirente o sucesor, que se considerará la empresa minera para todos los efectos previstos en esta ley" [El subrayado es nuestro].
6. Que, en concordancia con la disposición transcrita, este Servicio mediante **OF. ORD. N° 1871 de 14 de octubre de 2020**, instruyó a la empresa SMPS una definición en torno a la obligación de cierre de faenas minera, pues conforme a la normativa vigente, para la operación de la faena minera el titular debía cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 20.551, sobre Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su Reglamento, en torno al cierre de la faena minera adquirida.
7. Que, por **Resolución Exenta N° 2353, de 21 de diciembre de 2020, la Subdirección Nacional de Minería** formalizó el cambio de titularidad del Plan de Cierre de la faena Minera "El Toqui", estableciendo como nuevo titular para todos los efectos legales a la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA; y como consecuencia, esta última pasó a adquirir todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley 20.551, de cierre de faenas e instalaciones mineras.

En este contexto, cabe tener presente que el actual titular de la faena minera, debía cumplir con el proyecto de "Plan de Cierre de la Faena Minera El Toqui" (aprobado por Resolución Exenta N° 2759, de 16 de octubre de 2018, de la Subdirección Nacional de Minería) donde se singularizan el conjunto de medidas de cierre y post cierre que debe cumplir la empresa, **junto con las garantías financieras** que debe constituir para asegurar el cumplimiento de dichas medidas, en conformidad a lo estipulado en la ley 20.551, de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, y a su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 41 de 2012, del Ministerio de Minería.

En la especie, la referida Resolución 2759, en su resuelto N° 1, literal h), sobre "Garantías Financieras", estableció la siguiente tabla para la constitución de las garantías financieras, que contiene los periodos y montos (UF) de las mismas, a saber:

GARANTÍA FINANCIERA ACUMULADA POR PERÍODO	
Período	Monto (UF)
1	88.843
2	125.616
3	163.116
4	201.359
5	240.359
6	280.133
7	320.697
8	362.065
9	404.256
10	447.285
11	491.169
12	496.228
13	500.231
14	502.439
15	504.678
16	506.948
17	506.948
18	506.948
18 Aporte al Fondo de Post Cierre	19.161

8. Que, en consideración a la fecha en que se notificó la resolución que aprobó el plan de cierre de la Faena Minera El Toqui (03.01.19, N° de envío de Correos de Chile 1170327614828), como asimismo, a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 20.551¹, el titular de la faena minera tenía la obligación de constituir y poner a disposición de este Servicio, la garantía financiera correspondiente, por el valor según la anualidad ("Período") correspondiente, en los plazos siguientes:
- Entre el 16.02.19 y 15.02.20: (Periodo 1) Garantía UF 88.843
 - Entre el 16.02.20 y 15.02.21: (Periodo 2) Garantía UF 125.616
 - Entre el 16.02.21 y 15.02.22: (Periodo 3) Garantía UF 163.116
 - Entre el 16.02.22 y 15.02.23: (Periodo 4) Garantía UF 201.359
 - Y así, sucesivamente.
9. Que, vencido los plazos del primer, segundo y tercer período, el titular de la faena no constituyó las garantías financieras correspondientes (UF 88.843, UF 125.616 y UF 125.616), para asegurar el cumplimiento de las medidas de cierre y post cierre contenidas en su proyecto de plan de cierre. En razón de lo anterior, la Subdirección Nacional de Minería, mediante **Oficio Ordinario N° 446 de 28 de febrero de 2022**, solicitó al actual titular que informe sobre el estado operacional de la faena "El Toqui" y sobre la disposición de garantías financieras establecidas en su plan de cierre vigente, respuesta que nunca efectuó.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Nacional de Minería, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 20.551, mediante SPS-59.1_683-1 de fecha 17 de marzo de 2022, solicitó a esta Dirección Nacional aplicar sanción al productor minero Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA., por el hallazgo descrito en los considerandos anteriores.
11. Que, por lo anterior, mediante **Resolución Exenta N° 556 de 4 de abril de 2022**, de la Dirección Nacional de este Servicio, se **inició un procedimiento sancionatorio** en contra la empresa minera y se formuló el siguiente cargo por infracción la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas Mineras e Instalaciones Mineras:
- "No constituir ni poner a disposición del Servicio la garantía financiera que asegure el cumplimiento del plan de cierre de su faena minera "El Toqui", durante la segunda y tercera anualidad de la vida útil de la faena, por un valor de UF 125.616 (período 2) y UF 163.116 (período 3), de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Plan de Cierre de dicha faena minera, en el plazo y forma indicado en la Ley 20.551 y su Reglamento, configurando con ello una infracción al literal g), del artículo 40 de la Ley 20.551."*
12. Que, la Resolución Exenta Nro. 556 de 4 de abril de 2022, otorgó un plazo de 10 días hábiles a la empresa para formular sus descargos a este Servicio, y fue notificada por carta certificada de Correos de Chile, con fecha 20 de abril de 2022, N° de envío **1178724304632**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo de la Ley 19.880, en cuanto dispone que *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda."*
13. Que, con fecha 29 de abril de 2022, estando dentro de plazo la empresa presentó escrito de descargos, a través del correo oficinadepartes@sernageomin.cl, solicitando a este Servicio que se deje sin efecto el procedimiento sancionatorio, absolviendo a la empresa del cargo imputado y de la obligación de enterar los dineros o valore respecto de la

¹ Se debe tener presente que para los efectos de la determinación de la fecha de constitución de garantías financieras, al momento de la entrada en vigencia de la Ley 20.551, como asimismo, al momento de la aprobación del Plan de Cierre, la Faena Minera El Toqui ya se encontraba en operación, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera, sobre el "aviso de inicio de actividades de explotación minera".

resolución exenta N° 3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, o en subsidio, que suspenda el presente procedimiento hasta el proceso de insolvencia del titular minero original Sociedad Contractual Minera El Toqui, se encuentre firme y ejecutoriado. Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones indicadas por ella:

13.1 Proceso de Insolvencia seguido ante el Titular Original SCM El Toqui (Causa Rol C-251-2019, del Primer Juzgado de Letras de Coyhaique).

Señala que en autos rol C.251-2019, del Primer Juzgado de Letras de Coyhaique, fue declarada la liquidación de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI y SERNAGEOMIN hizo valer el valor del plan de cierre como crédito preferente, de lo cual se derivan al menos 2 consecuencias:

- Que durante la liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en los arts.134 y 135 de ley 20.720, se suspende el derecho del acreedor de ejecutar al deudor individualmente, lo cual, radicado obviamente en la liquidación, fijando irrevocablemente los montos de su acreencia al tiempo de la liquidación.
- Que al final de la liquidación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley 20.720, con la resolución de término, se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación."

13.2 Vulneración al principio de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad (procedimiento sancionatorio), en relación al principio de contradicción e imparcialidad (artículos 10 y 11 de la ley 19.880).

Sostiene que la resolución de cargos vulneraría el "Principio de Legalidad", de acuerdo a lo planteado en los artículos 134, 135 y 255 de la Ley 20.720 en consideración a que es la propia autoridad que nos considera continuadores de las garantías (incluso de algunos activos que ni siquiera hemos adquirido) teniendo en cuenta que dichas normas dejan expresamente establecido que se suspende el derecho del acreedor (Sernageomin) de ejecutar al deudor individual (titular de las garantías de la especie). A su juicio, Sernageomin no tendría derecho a cobrar dichas garantías, ni la empresa tendría la obligación legal de pagar por las mismas, por lo que malamente habría incurrido en un ilícito administrativo, y por ende, ser responsable de multa alguna.

Por lo mismo, también se vulneraría el "Principio de Culpabilidad", dado que la empresa al no tener la obligación de pagar las garantías cobradas, según se expuso, resulta que no sería culpable de la infracción a la ley de cierre y faena.

Señala que el procedimiento también vulneraría el principio de proporcionalidad al existir un procedimiento de insolvencia en contra del titular original, teniendo las herramientas legales para suspender el presente proceso. Agrega que este actuar va en contra de los actos propios del Servicio, dado que no puede encontrarse accionando en el proceso de insolvencia ya citado, y por otro lado en sede administrativa, imputar la deuda de montos dinerarios en relación a los mismos conceptos que cobra en el proceso de insolvencia.

13.3. Que, con fecha 29 de abril del año 2022, la empresa presenta un escrito complementario de descargos, al correo electrónico oficinadepartes@sernageomin.cl, **como petición subsidiaria** y sólo para el caso que se rechacen los argumentos contenidos en los descargos, solicita:

a) Que se aplique la sanción de la letra c) del artículo 41 de la Ley 20.551, esto es, disponer la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía en instrumentos tipo A.1, en el plazo de 30 días.

Del catálogo de sanciones, el Servicio debe ponderar las circunstancias del caso y aplicar la sanción de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción solicitamos se aplique la sanción señalada en el literal c) del artículo 41 citado, de manera que se sancione con la constitución y disposición del total de la garantía correspondiente

a la anualidad respectiva. Esta sanción es menos gravosa que la multa y permitiría a mi representada cumplir, dado que una multa gravosa, sumada a la obligación de garantizar UF 163.116 como mínimo, puede dejar a la Compañía en una situación financiera complicada.

Lo anterior porque independiente de lo que se resuelva en relación con lo señalado en los descargos, SMPS está comprometida en el cumplimiento de las normas legales que le apliquen y con lo que resuelvan las Autoridades. Además, SMPS se está haciendo cargo de la faena, por lo que no hay riesgo de abandono.

b) Períodos o anualidades de la tabla de garantías que le serían imputables.

Para el caso en que se deseche la aplicación de la sanción de la letra c) del artículo 41 de la Ley 20.551, solicita que solo se le atribuya responsabilidad desde los 30 días hábiles posteriores a la resolución de cambio de titularidad, **solo respecto la tercera anualidad**, por UF 163.116, que va de 16 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022.

Señala que SMPS no era titular de la faena durante la vigencia de la segunda anualidad, al menos hasta que Sernageomin de oficio le traspasó la titularidad del plan de cierre mediante la Resolución Exenta N°2353, de 21 de diciembre de 2020, de SCM El Toqui a SMPS. Y luego del cambio de titularidad, se debe aplicar al menos un plazo de 30 días hábiles para cumplir con la obligación, por aplicación por analogía de los plazos para constituir o modificar las garantías financieras establecidas en los artículos 53 de la Ley y 106 de su Reglamento. Por lo tanto, no se le puede imputar como incumplimiento la segunda anualidad.

14. Que, estando en situación de resolverse, se procederá a continuación a analizar el mérito de los descargos señalados por la empresa, demás antecedentes pertinentes y las normas aplicables al caso en cuestión, para efectos de concluir si es procedente o no la aplicación de una sanción conforme al ordenamiento vigente:

14.1 Que, respecto al argumento sobre la **supuesta afectación al principio de legalidad y culpabilidad con la iniciación de este procedimiento**, fundado en el proceso de liquidación de la antecesora en la titularidad de la faena, esto es SCM El Toqui, este no será acogido por las siguientes consideraciones:

- i. Porque si bien es cierto **SCM El Toqui** (titular original de la faena "El Toqui") se encuentra sometida a un procedimiento concursal, en el cual Sernageomin compareció verificando el crédito correspondiente a la valorización total del Plan de Cierre de la faena El Toqui (artículo 35 de la Ley 20.551), cabe tener presente que se trataría de un crédito condicional exigible en el evento de ocurrir el "cierre" de la faena minera, que es el supuesto de "quiebra" a que se refiere dicha disposición. Sin embargo, dicha situación no ocurrió durante el procedimiento concursal, pues tras la enajenación de sus activos la faena continuó operando, materializándose un traspaso o cambio de titularidad en favor de la Sociedad Minera Pacífico del Sur.
- ii. Porque conforme se expuso en los considerandos 2 y 3 precedentes, "**SOCIEDAD PACIFICO DEL SUR SPA**", de manera voluntaria adquirió en el procedimiento concursal el Lote N° 1 denominado Katterfeld y el Lote N°2 denominado El Toqui, correspondiente a la totalidad de las instalaciones de la faena minera "El Toqui", con la finalidad de desarrollar (o continuar) la actividad económica minera en la faena. Para dichos efectos, compró tanto los permisos sectoriales de seguridad minera otorgados a la empresa "Sociedad Contractual Minera El Toqui" (según consta en escritura pública Repertorio N°5929-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, de la notaria de Santiago de Don Ivan Torrealba Acevedo) como las pertenencias mineras de explotación y exploración del titular original, vinculadas a la faena minera El Toqui, entre otros activos.

iii. Porque tras la enajenación de los activos de la **SCM El Toqui**, Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA mantuvo la continuidad operacional de la faena minera El Toqui. A vía ejemplar, de acuerdo a los Informes E 300 (Producción Mina) declarados por la empresa, desde el año 2021 al mes julio del año 2022, se advierte claramente que la faena ha continuado siendo explotada:

MINA DOÑA ROSA				MINA DOÑA ESTATUAS			
MES\AÑO	2021	2022	TOTAL	MES\AÑO	2021	2022	TOTAL
TONELADAS				TONELADAS			
ENERO		58.392	58.392	ENERO		419	419
FEBRERO		52.172	52.172	FEBRERO		-	-
MARZO		49.427	49.427	MARZO		-	-
ABRIL		40.377	40.377	ABRIL		-	-
MAYO		31.736	31.736	MAYO		-	-
JUNIO		44.103	44.103	JUNIO		-	-
JULIO		40.459	40.459	JULIO		-	-
AGOSTO			-	AGOSTO			-
SEPTIEMBRE			-	SEPTIEMBRE			-
OCTUBRE	45.914		45.914	OCTUBRE	4.832		4.832
NOVIEMBRE	35.073		35.073	NOVIEMBRE	4.881		4.881
DICIEMBRE	49.462		49.462	DICIEMBRE	4.831		4.831
	130.449	316.666	447.115		14.544	419	14.963

iv. Porque como se expuso en los considerandos 4 a 6 precedentes, tras materializarse la enajenación de los activos de la faena El Toqui, por Resolución Exenta N° 1686, de 15 de octubre de 2020, y Resolución Exenta N° 2353, de 21 de diciembre de 2020, ambas de la Subdirección Nacional de Minería, este Servicio **formalizó un cambio de titularidad** de los proyectos de seguridad minera y plan de cierre de la faena “El Toqui”, **estableciendo como nuevo titular para todos los efectos legales a la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA.**, y como consecuencia, esta última pasó a adquirir todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley 20.551, de cierre de faenas e instalaciones mineras, y por tanto, ahora resulta responsable de la ejecución del plan de cierre, incluyendo la obligación de garantizarlo financieramente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 20.551 sobre Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

v. Porque tal como se expuso en el considerando N° 4 precedente, la circunstancia de que **“SOCIEDAD PACIFICO DEL SUR SPA”** haya adquirido alguno de los activos de una faena minera en particular en un proceso de liquidación concursal, ello no la libera de su responsabilidad de cumplir con todas las obligaciones de la Ley 20.551, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del DS N° 41 de 2012 del Ministerio de Minería (Reglamento de la Ley 20.551), donde se establece que el Plan de Cierre de una faena minera, comprende la totalidad de las instalaciones de la faena minera; y a lo dispuesto en el artículo 51, inciso tercero y cuarto de la Ley N° 20.551, donde se regula específicamente la situación de cambios de propiedad o enajenación de activos de una faena minera, estableciendo expresamente que la continuadora seguirá afecta a las obligaciones que se hubieren determinado de acuerdo a la Ley.

Sobre el particular, el artículo número 51 de la Ley 20.551 establece de manera categórica que cualquier acto jurídico u operación que implique un cambio total o parcial del dominio, la forma, composición o naturaleza jurídica de una empresa minera sujeta a la obligación de cierre, y que **implique la enajenación del activo** de la empresa **minera a un tercero**, le será **oponible a éste la obligación de cierre, así como la de garantía, la que subsistirá de forma indivisible en el adquirente o sucesor**, que se considerará la empresa minera para todos los efectos previstos en esta ley.

vi. Porque en virtud del **“principio de especialidad”**, la normativa especial, como la Ley N° 20.551 y su Reglamento, prevalece por sobre las disposiciones de normas generales en los casos en que hubiese oposición entre ellas, no pudiendo ser derogada la Ley 20.551 por una ley o norma general. Esto por lo demás está expresamente reconocido en el artículo 8 de la Ley 20.720, sobre “exigibilidad” en cuanto establece que “las normas contenidas en leyes especiales prevalecerán sobre las disposiciones de esta ley. Aquellas

materias que no estén reguladas expresamente por leyes especiales, se registrarán supletoriamente por las disposiciones de esta ley.”

- vii. Que por todo lo anterior, se concluye que con la iniciación de este procedimiento sancionatorio no se ha vulnerado el principio de legalidad ni de culpabilidad como lo argumenta la empresa. Y como consecuencia de ello, y a que la empresa no ha desvirtuado el cargo que se le ha formulado habiéndose constatado la falta correspondiente, procede aplicar una sanción conforme a la Ley.

14.2 Respecto a su argumento sobre los **Períodos o anualidades de la tabla de garantías que le serían imputables**, este argumento será acogido:

Efectivamente como señala en sus descargos, SMPS no era titular de la faena durante la vigencia de la segunda anualidad, al menos hasta que este Servicio mediante Resolución Exenta N°2353, de 21 de diciembre de 2020, formalizó el traspasó de la titularidad del plan de cierre de SCM El Toqui a SMPS. Asimismo, porque se considera prudente otorgar un plazo de 30 días hábiles para cumplir con la obligación, por aplicación por analogía de los plazos para constituir o modificar las garantías financieras establecidas en los artículos 53 de la Ley y 106 de su Reglamento.

Por tanto, corresponde dejar sin efecto esa parte del cargo; no obstante, se hace presente que la infracción a la Ley se mantiene, pero limitada a un solo período de disposición y constitución de garantía financiera, lo que será relevante para efectos de determinar el monto de la sanción a aplicar, según se analizará más adelante.

14.3 Respecto a **la solicitud subsidiaria de aplicar como medida alternativa de sanción pecuniaria, la sanción establecida en el literal c) del artículo 41 de la Ley 20.551**, esto es, disponer la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía en instrumentos tipo A.1, en el plazo de 30 días, no será acogida por este Servicio, por las siguientes consideraciones:

- i. El artículo 41 de la Ley 20.551 establece distintos tipos de sanciones para los quebrantamientos a las obligaciones y deberes dispuestos en el artículo 40 de la Ley, en que puedan incurrir las empresas o titulares mineros. En la especie, si bien dicha disposición reconoce un cierto margen de apreciación y discrecionalidad para este órgano regulador a la hora de resolver cómo ejercer su potestad sancionatoria, que lo distingue de un mero asignador formal de sanciones, al momento de elegir alguna de las alternativas de sanción indicadas en la Ley 20.551, esta Autoridad siempre debe ponderar cuál de estas alternativas es la más idónea para el caso concreto para satisfacer la necesidad pública que se le ha encomendado; debiendo optar por aquella que aparece más oportuna, adecuada y proporcionada, según las circunstancias concretas del caso (tiempo, lugar y sujeto infractor).
- ii. Que, desde que **Sociedad Pacifico del Sur SpA** adquirió el año 2020 los activos de la faena minera “El Toqui”, y se generó el traspaso de la titularidad de la misma, la empresa hasta la fecha ha mantenido un comportamiento contumaz en cumplir con la obligación de constituir y poner a disposición de este Servicio, las garantías financieras que aseguren el cumplimiento de las medidas de cierre y post cierre de la faena minera el Toqui. Lo anterior, a pesar de las instrucciones formales emitidas por este Servicio respecto a aclarar su responsabilidad para todos los efectos y en todos los derechos y obligaciones relacionadas con la faena minera, conservación y labores que realice en ella (contenidas en el OF. ORD. N° 1871, de 14 de octubre de 2020; Res Ex N° 1686, de 15 de octubre de 2020; Res Ex N° 2353, de 21 de diciembre de 2020, sobre cambio de titularidad de Plan de Cierre faena El Toqui), incluyendo también los requerimientos verbales indicadas en la reunión de lobby llevadas al efecto con representante de la empresa.

iii. Porque la Sociedad Pacífico del Sur SpA ha estado operando y explotando económicamente la faena, sin constituir las garantías financieras, quedando en una situación de ventaja en comparación con otras faenas mineras que sí han cumplido con su obligación de constituir y poner a disposición de Sernageomin las garantías exigidas.

15. Que, en consecuencia, y en virtud de los argumentos expuestos precedentemente, se ha acreditado en el presente proceso sancionatorio la conducta infraccional señalada en la letra g) del artículo 40 de la Ley 20.551, incurrida por la empresa **SOCIEDAD PACIFICO DEL SUR SPA**. Dicha norma dispone que, *"Constituyen infracciones a esta ley, y podrán ser objeto de sanción, las siguientes conductas:*

g) No constituir o no poner a disposición del Servicio la garantía de cumplimiento establecida en el Título XIII, en los plazos y forma indicados en dicho Título.

16. Que el artículo 41 de la misma normativa dispone lo siguiente:

"Artículo 41.- Sanciones. El Servicio, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las infracciones, podrá imponer a quienes incurran en las conductas establecidas en el artículo anterior las siguientes sanciones:

a) Multas de 10 unidades tributarias mensuales, por cada día de infracción, con un máximo total de 10.000 unidades tributarias mensuales.

b) Suspensiones temporales de operación de faenas e instalaciones mineras.

c) Disponer la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía de cumplimiento, en instrumentos tipo A.1, en el plazo de treinta días.

d) Multa desde 50 unidades tributarias mensuales hasta 300 unidades tributarias mensuales respecto de las infracciones contempladas en las letras a) y b) del artículo anterior.

La sanción contemplada en la letra c) del presente artículo sólo podrá ser aplicable a las infracciones establecidas en las letras g), k) y l) del artículo anterior.

17. Que, así las cosas, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción, a los fundamentos expuestos por la empresa, y al "principio de proporcionalidad" que rige la sanción administrativa, reconocido ampliamente en nuestro ordenamiento jurídico tanto por la doctrina como por los tribunales superiores de justicia, debiendo existir una razonabilidad entre el hecho sancionado y la gravedad de la sanción a aplicar, este Servicio considera pertinente aplicar la sanción establecida en su letra a), esto es, multa de 10 UTM por cada día de infracción.

18. Que, para calcular el monto de la **sanción de multa a aplicar, de 10 UTM por cada día de infracción**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 letra a) antes citado, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

i. Que, por Resolución Exenta N° 2353 de 21 de diciembre de 2020 de la Subdirección Nacional de Minería, se formalizó el cambio de titularidad del Plan de Cierre de la faena Minera "El Toqui", estableciendo como nuevo titular para todos los efectos legales a la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA; y como consecuencia, esta última pasó a adquirir todos los derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Ley 20.551, de cierre de faenas e instalaciones mineras.

ii. Que, dicha Resolución se notificó el mismo día de sus dictación, 21 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 20.551. En consecuencia, desde esa fecha se hizo imputable a la empresa, el cumplimiento de la obligación de la constitución y disposición de las garantías financieras.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad sobre la base de los principios de razonabilidad e imparcialidad, y del interés general, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico,

una gestión eficiente y eficaz, ha establecido como criterio común conferir un **plazo de 30 días hábiles** contados desde la fecha en que se notificó la Resolución Exenta N° 2353/2020 que formalizó el cambio de titularidad del plan de cierre de la faena minera El Toqui, **recayendo el día 4 de febrero de 2021.**

La razonabilidad e imparcialidad del otorgamiento del plazo anterior, se sustenta en el mismo plazo de 30 días hábiles establecido en diversas disposiciones de la Ley N° 20.551, que se refieren a situaciones análogas, entre estas, el artículo 41, literal c (plazo para disponer la constitución y puesta a disposición de la totalidad de la garantía de cumplimiento, en instrumentos tipo A.1); artículo 50, inciso quinto (plazo para efectuar una actualización y ajuste al monto de la garantía luego de una actualización de un plan de cierre); artículo 51, inciso final (plazo que tiene el Servicio para pronunciarse acerca de la mantención, sustitución o complementación de una garantía, en los casos de fusiones, transformaciones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique un cambio total o parcial del dominio, la forma, composición o naturaleza jurídica de la empresa minera sujeta a la obligación de cierre) Art 53 de la Ley y art 106 de su reglamento (los plazos para constituir o modificar las garantías financieras).

iii. Que, desde el 4 de febrero de 2021 hasta la fecha, han transcurrido un total de 584 días corridos (Período de Infracción), por lo que correspondería aplicar una sanción de **multa de 5840 UTM.**

19. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y de los antecedentes tenidos a la vista, que han permitido a este Servicio formarse la convicción que la empresa no cumplió con lo que obliga la Ley;

RESUELVO:

- 1. APLICAR** a la empresa **Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA**, RUT 77.053.711-8, la **SANCIÓN** establecida en el artículo 41 literal c) de la Ley 20.551, sobre Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, esto es, **MULTA de 5.840 UTM, por la infracción señalada en el Considerando 11 de la presente Resolución**, esto es, por "No constituir ni poner a disposición de este Servicio, la garantía financiera que asegure el cumplimiento del plan de cierre de su faena minera "El Toqui", correspondiente a la tercera anualidad de la vida útil de la faena, por un valor de UF 163.116 (período 3), de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Plan de Cierre de dicha faena minera, en el plazo y forma indicado en la Ley 20.551 y su Reglamento, configurando con ello una infracción al literal g), del artículo 40 de la Ley 20.551."
- 2. INSTRUIR** a la empresa minera **Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA**, a constituir y a poner a disposición de este Servicio la garantía financiera correspondiente que asegure el cumplimiento del plan de cierre de su faena minera "El Toqui", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprobó el Plan de Cierre de dicha faena minera, en el plazo y forma indicado en la Ley 20.551 y su Reglamento.
- 3. TENGASE PRESENTE**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°20.551, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante un recurso de reposición dentro de 10 días hábiles contados desde su notificación, ante el Director de este Servicio.
En atención al principio de celeridad que exige que los procedimientos administrativos deban sustanciarse con la mayor rapidez, prontitud y velocidad por las autoridades administrativas, conforme a los principios de eficiencia y eficacia de las actuaciones públicas, fijados en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, este Servicio dispone de la casilla electrónica oficinadepartes@sernageomin.cl con copia a sanciones@sernageomin.cl a través de la cual podrá presentar su recurso y demás antecedentes que estime pertinentes.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada, a la empresa minera **Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA**", RUT 77.053.711-8, representada legalmente por don MAURICIO BARRIOS VEGA, cédula nacional de identidad 7.912.039-1, ambos con domicilio en Avenida lo Conti N°820, de la Comuna de Olivar, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y a los correos electrónicos mauriciobarriosvega@gmail.com; ibarra_72@hotmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

DAVID MONTENEGRO CABRERA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

JEGR/AMDU

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Subdirección Nacional de Minería
- Depto. de Investigación de Accidentes y Sanciones
- Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas
- Dirección Regional Zona Sur
- Oficina de Partes.



SANTIAGO, 03 DE JULIO DE 2024

RESOLUCION EXENTA N° 1287

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1.980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N°249/262/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería que establece el orden de subrogación en el Servicio; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N°185, de 23 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que complementa la Resolución Exenta N°2.374 del 04 de noviembre de 2014; la Resolución Exenta N°2.537, de 18 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultad que indica al Subdirector Nacional de Minería; la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°2245, de 06 de diciembre de 2022, de la Subdirección Nacional de Minería, que rechaza recurso de reposición; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la faena minera "El Toqui" cuenta con Plan de Cierre Aprobado mediante Resolución Exenta N°3611 de fecha 27 de diciembre de 2018.
2. Que, mediante Oficio Ordinario N°1871 de fecha 14 de octubre de 2020, de la Subdirección Nacional de Minería, el Servicio instruye definición en torno a la obligación de cierre de faenas mineras.
3. Que, mediante documento de fecha 28 de octubre de 2020, N° Ingreso 2612, el señor José Barrios Bustos, en representación de la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA da respuesta al Oficio Ordinario N°1871 de fecha 14 de octubre de 2020, indicando en el punto 5 de dicho documento que: *"Por su parte, también es importante tener presente que el proyecto minero ha sufrido una modificación sustancial, como consecuencia de la Quiebra de Sociedad Minera Contractual El Toqui, empresa que diseñó el proyecto original, del cual nace el plan de cierre actual. Dicho proyecto original no se ajustaba a la realidad, fue totalmente sobre dimensionado, lo que llevó en la práctica a su titular a la quiebra. Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, al comprar algunos activos de la antigua compañía, y recién al tomar posesión material se percató que el proyecto es inviable y para sacar adelante una faena minera viable deberá modificar sustancialmente el proyecto original."*

4. Que, en ese contexto, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Servicio en virtud de sus facultades inicia una fiscalización a la faena minera El Toqui en cumplimiento de la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, la cual culmina el día 29 de septiembre de 2022. Durante la fiscalización antes indicada, se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en el acta de fiscalización respectivo, constatándose que existen instalaciones de la faena que se encuentran paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.
5. Que, en ese contexto se pudo también constatar que en esa época la empresa titular de la faena minera El Toqui, Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, no había cumplido con la obligación de disponer y mantener las Garantías Financieras para asegurar la implementación del plan de cierre, que mandata la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, quedando ésta reflejada en la Resolución Exenta N°3611/2018 actualmente vigente.
6. Que, por las razones expuestas y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, letra d) de la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Servicio ordenó la actualización del plan de cierre aprobado, mediante la Resolución Exenta N°2245 de 06 de diciembre de 2022. Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 67 del D. S. N°41/2012 del Ministerio de Minería que establece el Reglamento de la Ley de Cierre, establece que *"Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original"*, el Servicio podrá mediante resolución fundada solicitar una actualización del plan de cierre de la Faena Minera.
7. Que, en ese contexto, la empresa Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, con fecha 14 de diciembre de 2022, presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Exenta N°2245/22, antes señalada, y una solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido, exponiendo sustancialmente, los siguiente:

7.1 Las razones invocadas por la Resolución Exenta son insuficientes o son derechamente improcedentes para ordenar la actualización del plan de cierre.

Si bien es cierto que en octubre de 2020 se señaló por SMPS lo señalado en el Considerando 3. de la Resolución N°2245/2022, en la actualidad SMPS realiza la operación de la faena El Toqui manteniendo los permisos y métodos de explotación, tratamiento de minerales y disposición de residuos que realizaba El Toqui S.C.M. En efecto, en la actualidad ha solicitado a Sernageomin la extensión en tiempo, del método de explotación de Mina Estatuas, sobre la base del mismo método de explotación, *room and pillar*, y respecto a Mina Doña Rosa, en la que se busca explotar un nuevo sector de la mina, pero siempre manteniendo el método de explotación aprobado. Los sistemas de tratamiento y proceso de minerales son los mismos, con los mismos equipos e infraestructura y los relaves que se generan son filtrados, transportados y depositados en el mismo depósito de relaves, basado en la misma autorización que otorgó Sernageomin para estos efectos. Por último, en cuanto a los volúmenes de producción, estos si bien son menores, no son sustancialmente menores a los que mantenía S.C.M. El Toqui.

Desde el punto de vista ambiental, tampoco hay diferencias, dado que SMPS se encuentra operando con las mismas resoluciones de calificación ambiental que tenía S.C.M. El Toqui. La diferencia está en que SMPS se ha preocupado de ordenar la operación, luego de haber adquirido los activos en condiciones de seguridad muy precarias, como se puede apreciar en el estado que se encontraba el depósito de relaves filtrados Doña Rosa, según ANEXO.

Para que exista una modificación sustancial la situación de hecho debe encuadrarse en las hipótesis de modificación sustancial definida en el artículo 3 letra t) de la Ley 20.551, pero la Resolución impugnada no realiza ningún análisis de hecho ni jurídico al respecto.

Llama la atención que Sernageomin se base en una carta de hace más de dos años para tomar una decisión de esta naturaleza, sobre todo porque las cosas pueden cambiar mucho en ese período de tiempo. La faena minera hoy es otra y SMPS ha hecho ingentes esfuerzos para normalizar y regularizar la operación. Por tanto, esa consideración no es

aplicable hoy a la faena; en términos jurídico-administrativos, se produce el decaimiento del acto, dado que, por causas sobrevenientes de hecho, afectan su contenido jurídico tornándolo inútil.

Se están realizando las exploraciones, estudios de ingeniería y otros para identificar y definir el plan minero para extender la vida útil de la faena, considerando también un crecimiento del depósito de relaves y probablemente el reprocesamiento de otros depósitos de relaves que se encuentran cerrados. Una vez que esto se genere, efectivamente habrá una modificación sustancial, pero ello no es lo que ocurre ahora. Un paso previo a requerir la actualización extraordinaria por motivo de modificación sustancial será, probablemente, la obtención de una resolución de calificación ambiental.

En relación a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de la Resolución N°2245/2022, se señala que efectivamente hay instalaciones detenidas, respecto las cuales se les está realizando las labores cierre temporal y en algunos casos definitiva, además de las mantenciones y controles ambientales apropiados, lo que ha sido verificado por el Servicio en sus fiscalizaciones, tal como se señala en el acta de inspección de fecha 29 de septiembre de 2022. Cabe señalar que la faena se encuentra operativa, tal como ha sido constatado por Sernageomin en sus fiscalizaciones y SMPS no tiene interés en paralizar temporalmente las operaciones de la faena minera, por lo que este asunto debiera ser improcedente considerarlo para estos efectos, dado que es irrelevante para la planificación del cierre definitivo.

Luego, el asunto de las garantías financieras corresponde a un aspecto de cumplimiento de la obligación de asegurar el plan de cierre y no de adecuación -y, por tanto, actualización del plan de cierre- lo cual, por lo demás, fue parte de un proceso sancionatorio cuya resolución sancionatoria fue impugnada de reposición por esta empresa, lo que se encuentra aún pendiente y probablemente se transformará en un asunto litigioso. Por lo tanto, también es improcedente o irrelevante considerarlo para estos efectos.

7.2. Sobre la necesidad de actualizar el plan de cierre.

Es importante señalar que SMPS tiene una necesidad de actualizar el plan de cierre, dado que ha observado que las medidas que están asociadas a ciertas instalaciones podrían estar sobredimensionadas, encareciendo su ejecución. Además de instalaciones en las cuales se está estudiado realizar el cierre definitivo. También existe interés de la Compañía de analizar la forma de eliminar del plan de cierre instalaciones que no fueron adquiridas por esta y por tanto, siguen siendo de cargo del deudor de la liquidación concursal.

Por tanto, SMPS no se opone necesariamente a actualizar su plan de cierre, pero ello debe ser realizado con certezas, conociendo qué aspectos Sernageomin espera que se actualicen del plan de cierre, sin perjuicio de los aspectos que SMPS tiene también interés en que se modifiquen. Esa certeza no la entrega la Resolución impugnada dada su falta o a todas luces insuficiente motivación o fundamentación, lo que incide en su decisión u orden de actualización general, sin referirse a ningún aspecto específico del plan de cierre. El procedimiento de actualización de planes de cierre puede ser largo y costoso, por lo que se pide claridad y certezas para efectos de preparar el expediente en el plazo otorgado, sin lo cual no se pueda asegurar que SMPS cumpla con lo que Sernageomin espera.

7.3. Ausencia de informes de los fiscalizadores.

El artículo 37 de la Ley 20.551, en su letra d) le da al Servicio la atribución de ordenar la actualización de los planes de cierre, pero de acuerdo a las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores. Esos antecedentes, esenciales para determinar el alcance de la actualización que el Servicio ordena, no existen o no son conocidos por SMPS, como destinataria de la orden. Por tanto, evidentemente no se están cumpliendo las normas de procedimiento establecidas en la Ley para estos efectos o no se está

cumpliendo con la transparencia que debe tener la Administración para los interesados en la tramitación de los procedimientos administrativos, tal como lo exige el artículo 17 de la Ley 19.880. Es siempre importante recordar que los actos administrativos para que sean válidos deben adoptarse cumpliendo con las formas, es decir, los procedimientos legalmente establecidos.

7.4. Falta de mérito dado que SMPS deberá iniciar un proceso de auditoría de su plan de cierre en el corto-mediano plazo de acuerdo a la Ley.

El plan de cierre fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°3611, de 27 de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 20.551, debiera formar parte del programa de auditorías correspondiente al próximo año 2023. En consecuencia, ¿cuál es la necesidad de actualizar el plan de cierre en circunstancias que este tendrá un proceso de revisión y actualización legal desde el próximo año? ¿En caso que se actualice totalmente el plan de cierre ahora, Sernageomin exigirá que este sea auditado el próximo año? Todas estas son interrogantes que tienen que ser definidas y aclaradas antes de proceder a un proceso de actualización de plan de cierre.

De lo contrario, se estaría obligando a SMPS entrar en un proceso de actualización de plan de cierre para que, una vez concluido, se le obligue a entrar en otro. De esta forma, SMPS estaría al menos dos años tramitando una actualización para después auditar, para después probablemente actualizar nuevamente con el consecuente gasto no solo para SMPS sino que también para el propio Servicio, dado que tendrá que destinar personal a revisar y evaluar cada uno de estos trámites. Sernageomin, como organismo de la Administración del Estado, debe estar gobernado según la Ley 19.880 por los principios de economía procedimental, de eficiencia y eficacia, además del de servicialidad, lo que se vuelve ilusorio si se exige reiterar procedimientos que tienen el mismo o similar objeto. En esas circunstancias, ¿cuál es el sentido de actualizar el plan de cierre ahora?

Por tanto, la Resolución impugnada no solo es jurídicamente improcedente, por falta e insuficiente motivación o fundamentación, sino que también no tiene mérito, es una decisión de todas formas incompleta y no justificada en relación a las otras herramientas o instancias que tiene a su disposición Sernageomin en conformidad a la Ley. Si Sernageomin entiende que, actualizando ahora el plan de cierre, SMPS se eximirá después de auditar/actualizar el plan de cierre después, SMPS no tiene problema en actualizar ahora, pero en tanto no haya certeza de lo señalado, esta empresa se ve en la obligación de solicitar al Servicio dejar sin efecto la Resolución impugnada.

7.5. Afectación a los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad.

Para emitir la Resolución impugnada Sernageomin se vale de una atribución extraordinaria, la del artículo 37 letra d) de la Ley 20.551, que irroga una carga extraordinaria también a SMPS, dado que tendrá que actualizar extraordinariamente su plan de cierre y, además, supone un desconocimiento de la idoneidad de su plan de cierre -a los ojos de la Autoridad- dado que por algo requeriría actualización, motivos que son desconocidos por SMPS, dado que, como se dijo, la Resolución impugnada no solo señala. Lo anterior, si bien no es formalmente una sanción, es asimilable a una. Sin embargo, la decisión fue adoptada por el Organismo Administrativo sin cumplir ninguna norma regulatoria del debido proceso.

En efecto, esa decisión extraordinaria la realiza Sernageomin sin siquiera oír a la empresa titular del plan de cierre, sin traslado y sin informar previamente para efectos que se puedan presentar sus puntos de vista o circunstancias de hecho y de derecho para efectos que se tome la decisión más adecuada en los hechos y en el derecho. En ese sentido, insistimos que SMPS también tiene la intención de actualizar el plan de cierre, pero SMPS desconoce si Sernageomin quiere que se actualice lo mismo u otras circunstancias dado que la Resolución impugnada omite todo detalle. Un proceso previo que respete los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad, podría haber concluido

en que no es necesario un proceso de actualización ahora; o una orden de actualización del plan de cierre enfocada a los aspectos que efectivamente requieren de actualización. Sin embargo, como ello no ocurrió no queda más que solicitar dejar sin efecto la Resolución impugnada.

La infracción a los principios de bilateralidad de la audiencia y de contradictoriedad en la Resolución y procedimiento impugnados, que deben gobernar la gestión administrativa de acuerdo al artículo 10 de la Ley 19.880 obligan a dejar sin efecto la Resolución recurrida.

8. Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta N°1477, de 08 de agosto de 2023, el Subdirector Nacional de Minería, resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto, en base a los siguientes argumentos:

8.1 A lo señalado en los puntos 7,1; 7,2 y 7,3.

Respecto de lo indicado en el considerando 3, es efectivo que el señor José Tomás Barrios Bustos, representante Legal de la Sociedad Minera Pacífico de Sur SpA señala **voluntariamente** en su respuesta al Of. Ord. N° 1871/2020 que: *"Por su parte, también es importante tener presente que el proyecto minero ha sufrido una modificación sustancial, como consecuencia de la Quiebra de Sociedad Minera Contractual El Toqui, empresa que diseñó el proyecto original, del cual nace el plan de cierre actual. Dicho proyecto original no se ajustaba a la realidad, fue totalmente sobre dimensionado, lo que llevó en la práctica a su titular a la quiebra. Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, al comprar algunos activos de la antigua compañía, y recién al tomar posesión material se percató que el proyecto es inviable y para sacar adelante una faena minera viable deberá modificar sustancialmente el proyecto original".*

Lo expresado por el señor José Tomás Barrios Bustos se confirma en atención a la presentación efectuada la Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, de una serie de proyectos relacionados con modificaciones a las instalaciones de la faena minera, lo cuales se detallan a continuación:

Fecha inicio Proceso de Revisión	Referencia Sistema BPMS	Nombre Proyecto
05-06-2023	RPM-19.1_13657	Proyecto Ventilación Mina Doña Rosa
23-05-2023	RPM-19.1_13546	Ampliación de vida útil Método de Explotación Mina Estatuas
15-02-2023	RPM-19.1_12974	Proyecto Explotación Mina Alto Mallin Rosa
20-12-2021	RPM-19.1_11088	ACTUALIZACION PLANTA PROCESADORA DE MINERALES
07-10-2021	RPM-19.1_10658	PROYECTO MÉTODO DE EXPLOTACIÓN MINA DOÑA ROSA
26-08-2021	RPM-19.1_10393	Proyecto Crecimiento y actualización Deposito de Relave Doña Rosa
25-08-2021	RPM-19.1_10390	Método de Explotación Mina Concordia
02-03-2021	RPM-19.1_9449	PROYECTO ELÉCTRICO MINA CONCORDIA
02-03-2021	RPM-19.1_9448	PROYECTO VENTILACIÓN MINA CONCORDIA
21-12-2020	RPM-19.1_9104	Proyecto Electrificación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9079	Proyecto de Ventilación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9078	Proyecto de Ventilación Mina Rosa
09-12-2020	RPM-19.1_9037	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN MINA DOÑA ROSA

Para mayor abundamiento, mediante Resolución Exenta N°2469 de fecha 15 de diciembre de 2022, se formula cargos a la Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, titular de la faena minera El Toqui, debido a que, en fiscalizaciones del 8 de octubre de 2020, de 30 de marzo de 2022, de 6 de mayo de 2021 y de 6 de noviembre de 2021, se encontraron los siguientes hallazgos:

Fiscalización realizada el día 08 de octubre de 2020:

Hallazgo 1: "La empresa mantiene la "Mina Doña Rosa" y "Mina Estatuas" con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, sin contar con Proyecto Eléctrico Aprobado por el Servicio.

Hallazgo 2: "La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación "Mina Estatuas".

Hallazgo 3: "La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación Mina Doña Rosa.

Hallazgo 4: "La empresa realiza operaciones mineras sin contar con método de explotación y beneficio de minerales aprobados por el Servicio".

Hallazgo 5: "En el Depósito de Relaves Filtrado Doña Rosa, se observaron una serie de aspectos operacionales y de construcción aplicados en el depósito que no están autorizados en la resolución que aprobó el Proyecto (Resolución N° 1648 del 13 junio del 2011)

Fiscalización realizada el día 30 de marzo de 2022:

La empresa NO tiene proyecto de ventilación aprobado para su instalación Mina Doña Rosa.

Fiscalización realizada el día 06 de mayo de 2021:

"Se constató en su instalación "Mina Doña Rosa", que se estaban realizando trabajos de recuperación de pilares en las labores DR-02 y DR-03; en su "Mina Concordia", se constató que se estaban realizando trabajos de explotación mediante el método de realce en la labor conocida como Diagonal 251; y en su instalación "Planta de Pasta de Relaves Espesados", se estaba realizando operaciones de tratamiento de relaves, sin contar con proyecto de planta aprobado (en este caso no se había generado el cambio de titularidad del proyecto)".

Fiscalización realizada el día 05 de noviembre de 2021:

Respecto a la situación de la Planta de Relaves Espesado, hacemos presente que en fiscalización realizada el 05 noviembre del 2021, a propósito del cumplimiento de medidas correctivas anteriores, se observa como Hallazgo "Planta de Espesado (sic) No tiene Proyecto Aprobado. En reunión de inicio cuando se solicitó al señor Claudio Delgado San Martín (Superintendente de Operaciones Plantas) el permiso sectorial para operar dicha planta, éste presentó el permiso otorgado al anterior titular, la Resolución Exenta N° 2328, de 29 de diciembre 2020, que aprobó el proyecto "Disposición de Relaves Espesados", perteneciente a la "Sociedad Contractual Minera El Toqui" (anterior titular). Sin embargo, es preciso anotar que dicho permiso no fue traspasado por el anterior titular a Minera del Pacífico Sur y, por tanto, no contaba con el permiso sectorial para operar dicha planta.

Finalmente, el Depósito de relaves Confluencia, de acuerdo con plan de cierre aprobado bajo Resolución Exenta N°3611 de fecha 27 de diciembre de 2018, debió iniciar el cierre el año 2021 y finalizarlo en el año 2022, cuestión que hasta la fecha no ha ocurrido, según los antecedentes que dispone el Servicio.

Por tanto, todos los proyectos antes mencionados dicen relación con la definición de una modificación sustancial del proyecto minero establecida en el Artículo 3°, literal k, de la Ley 20.551, que indica: "k) **Modificación sustancial del proyecto minero: Para los efectos de esta ley constituyen una modificación sustancial del proyecto las variaciones que excedan de diez por ciento de la estimación de la vida útil del proyecto minero, *sin perjuicio de las que se originaren por cambios importantes de ritmo de explotación, en las tecnologías o diseños de los métodos de explotación, ventilación, fortificación o de tratamiento de minerales determinados, así como nuevos lugares de ubicación, ampliación o forma de depósitos de residuos mineros, producidos por alteraciones en el tipo de roca, leyes o calidad de los minerales y, en***

general, cualquier cambio en las técnicas utilizadas que envuelvan más que una simple ampliación de tratamiento para colmar las capacidades del proyecto” (énfasis agregado).

Por otro lado, mediante fiscalización de fecha 27 de septiembre de 2022, el Servicio en virtud de sus facultades, inicia una fiscalización a la faena minera El Toqui en cumplimiento de la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, la cual culmina el día 29 de septiembre de 2022.

Durante la fiscalización antes indicada, se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en el acta de fiscalización respectivo, constatándose que existen instalaciones de la faena que se encuentran paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.

Respecto de lo anterior, el artículo 18, inciso 3, de la Ley 20.551 establece que: “El Servicio podrá, mediante resolución fundada, ordenar la elaboración de auditorías extraordinarias a costa de la empresa minera cuando se trate de situaciones graves que relacionadas con la adecuación, modificación o rectificación del plan de cierre requieran mayor nivel de información **o se encuentren específicamente asociadas a paralizaciones temporales o cierres parciales**” (énfasis agregado). De lo anterior, se desprende que este Servicio, de acuerdo con lo constatado en terreno podría ordenar una Auditoría extraordinaria, pero por economía procedimental, considera inoficioso ordenar la Auditoría, en virtud de las instalaciones paralizadas y sin un plan de cierre vigente y además ordenar la actualización del Plan de Cierre.

Adicionalmente, en Artículo 37 de la Ley, señala: “Facultades fiscalizadoras. En virtud de las atribuciones conferidas por esta ley el Servicio podrá:

- a) Ingresar a toda faena, instalación o establecimiento asociado a ella, con excepción de aquellos que sean utilizados como vivienda o morada.*
- b) Realizar todas las inspecciones, exámenes, indagaciones o pruebas técnicas que sean consideradas necesarias para determinar la naturaleza y extensión de los riesgos, existentes o potenciales, sobre la faena a que se refiere el plan de cierre. El Servicio podrá, para estos efectos, contratar servicios de asesores externos especializados.*
- c) Inspeccionar la implementación de las medidas comprometidas en el plan de cierre que sean necesarias para completar un informe al Director.*
- d) Ordenar la actualización de los planes de cierre aprobados, de acuerdo a las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores*** (énfasis agregado).
- e) Ordenar la ejecución de medidas correctivas, causadas por incumplimientos a la obligación de cierre, en la oportunidad fijada por el Director, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.*
- f) Indagar o hacer preguntas a cualquier persona, oralmente o por escrito.”*

Debe entenderse que las actas elaboradas por los fiscalizadores corresponden a un “informe”, que resume las “observaciones” hechas por éstos en la faena e incorporadas en un documento final denominado “Acta de Fiscalización”, por lo que no es efectivo que exista ausencia de informe de los fiscalizadores.

Adicionalmente, el Artículo 67 señala “Actualización Extraordinaria. Con el mérito del informe de las Auditorías Extraordinarias o Voluntarias y de lo resuelto mediante resolución fundada, el Servicio podrá ordenar a la Empresa Minera que actualice sus Planes de Cierre, sea que se rijan por el procedimiento de aplicación general o simplificado.

Estas actualizaciones serán procedentes, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original*** (énfasis agregado).
- b) Como consecuencia de las modificaciones a la fase de cierre que se consignaren en una resolución de calificación ambiental, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

c) *Luego de reiniciadas las operaciones al cabo de una Paralización Temporal, en los términos que dispone el párrafo 2º del Título V de la ley.*

d) *Luego de haberse implementado a cabalidad el Cierre Parcial de una o más instalaciones de una Faena Minera.*

e) En todos aquellos casos debidamente calificados por el Servicio (énfasis agregado).

Todos los antecedentes antes mencionados, que se encuentran disponibles en los archivos de este Servicio y la aplicabilidad de la normativa que se ha señalado: Artículo 3º, literal k; Artículo 18, inciso 3; Artículo 37 y Artículo 67 de la Ley, justifican la decisión del Servicio de emitir la Resolución Exenta N°2245 de fecha 06 de diciembre de 2022.

Respecto de las Garantías Financieras, el titular indica que: "*corresponde a un aspecto de cumplimiento de la obligación de asegurar el plan de cierre y no de adecuación*", los artículos N° 105 y 106 de la Ley se refieren al necesario ajuste de éstas con ocasión de una actualización y ajuste con ocasión de cambios en los costos de implementación del Plan de Cierre, por lo que resulta procedente su vinculación a la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, que ha sido ordenada por Resolución Exenta N° 2245/2022.

Artículo 105. Ajuste de la Garantía con ocasión de una actualización del Plan de Cierre. Si con ocasión de una actualización del Plan de Cierre, la Garantía otorgada es insuficiente o excede los costos del Plan de Cierre, la Empresa Minera deberá realizar un ajuste a la misma.

Artículo 106. Ajuste de la Garantía con ocasión de cambios en los costos de implementación del Plan de Cierre. En aquellos casos en que, con ocasión de una actualización del Plan de Cierre, se produzca un aumento de los costos de implementación, la Empresa Minera deberá ajustar el monto de la Garantía dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la aprobación de la actualización.

Respecto de lo señalado por el titular en cuanto a que: "*SMPS no se opone necesariamente a actualizar su plan de cierre, pero ello debe ser realizado con certezas, conociendo qué aspectos Sernageomin espera que se actualicen del plan de cierre*", esto queda claramente descrito en el Artículo 68 de la Ley, que señala: "*Contenidos de la actualización del Plan de Cierre. Deberán incluirse en las actualizaciones de un Plan de Cierre, todas aquellas materias de índole técnica, económica o ambiental de los Planes de Cierre originales, sea que se sometan al procedimiento de aplicación general o simplificado, y que hayan sufrido modificaciones desde la aprobación del Plan de Cierre original o desde la última actualización aprobada por el Servicio, o presenten nuevos antecedentes técnicos, según corresponda.*"

8.2 Respecto de lo señalado en el punto 7.4 anterior.

El Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, aprobado mediante la Resolución Exenta N°3611, de 27 de diciembre de 2018, debe ser auditado en el mes de diciembre de 2023, en conformidad a la Resolución Exenta N°21 de fecha 09 de enero de 2023, publicada en el Diario Oficial del 17 de enero de 2023.

La Ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: "*Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio*", lo anterior, independientemente de otros procesos administrativos, como es la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui, la cual ha sido ordenada por el Servicio a través de la Resolución Exenta N° 2245/2022, lo cual ha sido debidamente sustentado, según lo consignado en el punto 8.1 precedente.

No obstante, lo anterior, en el caso que se encuentre en tramitación la actualización del referido Plan de Cierre, la empresa podrá solicitar el aplazamiento del plazo consignado en la Resolución N° 21 de fecha 09 de enero de 2023. El Servicio en uso de sus facultades

podrá acceder a dicha solicitud e incluso, a petición del interesado podría dejar sin efectos la Auditoría, considerando el principio de economía procedimental, en caso de una pronta aprobación del Plan de Cierre presentado.

8.3 Respetto de lo señalado en el punto 7.5 anterior.

Podemos señalar que no es efectivo, que el acto impugnado afecte el debido proceso, el Principio de bilateralidad de la Audiencia y de Contradictoriedad, por cuanto constituye el ejercicio legítimo de una competencia radicada en este Servicio conforme a la normativa aplicable, y ya señalada, que ha dado inicio a un procedimiento administrativo, dentro de cual se pueden hacer valer todas las alegaciones, o consultas necesarias que permitan dar eficacia éste. La misma empresa señala en este punto que "(...) *insistimos que SMPS también tiene la intención de actualizar el plan de cierre, pero SMPS desconoce si Sernageomin quiere que se actualice lo mismo u otras circunstancias dado que la Resolución impugnada omite todo detalle*". Si la empresa tiene dudas respecto del acto administrativo recurrido, o respecto de sus alcances, puede esto ser aclarado mediante las instancias y herramientas que al efecto establece la normativa, pero atribuir en ello una afectación del debido proceso es una conclusión excesiva, que, desde la propia argumentación establecida por la recurrente, no es atendible advertir.

9. Que, mediante Memorándum N°007 de 07 de marzo de 2024, se elevaron los antecedentes para conocimiento del recurso Jerárquico por parte de este Director Nacional, incluyendo informe conforme al artículo 59 de la Ley N°19.880, que contiene los argumentos técnicos que sostienen el presente pronunciamiento.
10. Que, para **resolver el recurso jerárquico**, se tiene presente que analizados los planteamientos del recurso de reposición, los argumentos del Subdirector Nacional de Minería para rechazar el recurso de reposición que precede a éste, además de su informe contenido en el memorándum N°007 de 07 de marzo de 2024, que eleva antecedentes conforme al artículo 59 de la Ley 19.880; y en atención a la normativa aplicable, corresponde rechazar el recurso jerárquico, confirmando la Resolución Exenta N°2245/2022 que ordenó la actualización del plan de cierre de la faena minera "El Toqui", de la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, ubicada en la comuna de Coyhaique, región de Aysén. Lo anterior, en base a los siguientes argumentos:

10.1 Que, el artículo 37, letra d) de la Ley N°20551, norma que trata sobre las facultades fiscalizadoras de este Servicio, dispone que: *"En virtud de las atribuciones conferidas por esta ley el Servicio podrá (...) d) Ordenar la actualización de los planes de cierre aprobados, de acuerdo a las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores."*

Que, por su parte, el artículo 67 letra a), del D.S N°41/2012 del Ministerio de Minería que establece el Reglamento de la Ley de Cierre, en el contexto de Actualización Extraordinaria de los planes de cierre, establece que *"Con el mérito del informe de las Auditorías Extraordinarias o Voluntarias y de lo resuelto mediante resolución fundada, el Servicio podrá ordenar a la Empresa Minera que actualice sus Planes de Cierre, sea que se rijan por el procedimiento de aplicación general o simplificado. Estas actualizaciones serán procedentes, entre otros, en los siguientes casos: a) Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original (...)"*.

Siguiendo en esa línea, el artículo N°3, letra k) de la Ley N°20.551, define modificación sustancial del proyecto minero de la siguiente forma: *"(...) Para los efectos de esta ley constituyen una modificación sustancial del proyecto las variaciones que excedan de diez por ciento de la estimación de la vida útil del proyecto minero, **sin perjuicio de las que se originaren por cambios importantes de ritmo de explotación, en las tecnologías o diseños de los métodos de explotación, ventilación, fortificación o de tratamiento de minerales determinados**, así como nuevos lugares de ubicación, ampliación o forma de depósitos de residuos mineros, producidos por alteraciones en el tipo de roca, leyes o calidad de los minerales y, en general, cualquier cambio en las técnicas utilizadas que envuelvan más que una simple ampliación de tratamiento para colmar las capacidades del proyecto"* (énfasis agregado).

Con ello, en virtud de los antecedentes señalados en los Considerandos anteriores, se verifica que la empresa minera ha presentado en el transcurso del tiempo, una serie de proyectos relacionados con modificaciones a las instalaciones de faena minera:

Fecha inicio Proceso de Revisión	Referencia Sistema BPMS	Nombre Proyecto
05-06-2023	RPM-19.1_13657	Proyecto Ventilación Mina Doña Rosa
23-05-2023	RPM-19.1_13546	Ampliación de vida útil Método de Explotación Mina Estatuas
15-02-2023	RPM-19.1_12974	Proyecto Explotación Mina Alto Mallin Rosa
20-12-2021	RPM-19.1_11088	ACTUALIZACION PLANTA PROCESADORA DE MINERALES
07-10-2021	RPM-19.1_10658	PROYECTO MÉTODO DE EXPLOTACIÓN MINA DOÑA ROSA
26-08-2021	RPM-19.1_10393	Proyecto Crecimiento y actualización Deposito de Relave Doña Rosa
25-08-2021	RPM-19.1_10390	Método de Explotación Mina Concordia
02-03-2021	RPM-19.1_9449	PROYECTO ELÉCTRICO MINA CONCORDIA
02-03-2021	RPM-19.1_9448	PROYECTO VENTILACIÓN MINA CONCORDIA
21-12-2020	RPM-19.1_9104	Proyecto Electrificación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9079	Proyecto de Ventilación Mina Estatuas
15-12-2020	RPM-19.1_9078	Proyecto de Ventilación Mina Rosa
09-12-2020	RPM-19.1_9037	PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN MINA DOÑA ROSA

Aquellos proyectos se relacionan con las fiscalizaciones realizadas en la faena minera.

Así, en virtud de la definición antes citada, no cabe duda de que los proyectos de explotación de la empresa minera si han sido objeto de modificaciones sustanciales, siéndoles aplicables plenamente el artículo 67 letra a) del D.S N°41/2012.

Sumado a lo anterior, con fecha 27 de septiembre de 2022, funcionarios de este Servicio en el ejercicio de sus facultades, realizaron fiscalización a la faena minera "El Toqui" en cumplimiento de la ley N°20.551, la que culminó el día 29 de septiembre de 2022. Así, producto de aquella fiscalización, se levantó la correspondiente acta de fiscalización, que fue suscrita por la misma empresa minera, sin que pueda alegar desconocimiento de ella, estableciéndose una serie de hallazgos relacionados con el plan de cierre de la faena minera.

En efecto, durante la fiscalización se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en la respectiva acta, constatándose que existen instalaciones que se encuentra paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.

Por otra parte, las actas elaboradas por los fiscalizadores corresponden a un "Informe", que resume las observaciones hechas por estos en la faena e incorporarlas en un documento final denominado "Acta de Fiscalización", siendo este el informe en que se basa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37, letra d) de la Ley N°20.551.

Por todo lo anterior, se justifica la decisión del Servicio de emitir la Resolución Exenta N°2245 de 06 de diciembre de 2022, estando debidamente fundamentada.

10.2 Respecto de lo señalado en el punto 7.5 del Considerando N°7 anterior, podemos señalar que no es efectivo, que el acto impugnado afecte el debido proceso, el Principio de bilateralidad de la Audiencia y de Contradictoriedad, por cuanto constituye el ejercicio legítimo de una competencia radicada en este Servicio conforme a la normativa aplicable, y ya señalada, que ha dado inicio a un procedimiento administrativo, dentro de cual se pueden hacer valer todas las alegaciones, o consultas necesarias que permitan dar eficacia éste. La misma empresa señala en este punto que "(....) insistimos que SMPS también tiene la intención de actualizar el plan de cierre, pero SMPS desconoce si Sernageomin quiere

que se actualice lo mismo u otras circunstancias dado que la Resolución impugnada omite todo detalle”.

En efecto, si la empresa minera tiene consultas respecto del acto administrativo recurrido, o respecto de sus alcances, se puede resolver y aclarar mediante las instancias y herramientas que al efecto establece la normativa. Asimismo, como ya se señaló anteriormente, la empresa minera está en pleno conocimiento del acta de fiscalización y lo ahí señalado y ordenado, siendo este uno de los fundamentos para solicitar la actualización de su plan de cierre.

Por tanto, en razón de los argumentos ya señalados no hay una afectación al debido proceso ni tampoco al principio de bilateralidad de la Audiencia y de Contradictoriedad, toda vez que este Servicio no ha negado a la empresa minera la oportunidad y facultad de realizar consultas, observaciones, y preguntas a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2245, 06 de diciembre de 2022, para efectos de cumplir con la actualización de su plan de cierre.

Al respecto, cabe agregar que, habiéndose acogido la solicitud de suspensión solicitada, la empresa minera cuenta con el plazo correspondiente para realizar dichas consultas y observaciones, como la de solicitar que se precise respecto qué aspectos del plan de cierre es necesario actualizar.

10.3 Respecto al resto de los puntos alegados, en consideración del Informe entregado, se confirma lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1477, de 08 de agosto de 2023 que resolvió recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N°2245, de 06 de diciembre de 2022 y que dio lugar al presente recurso.

10.4 Que, por tanto, queda claro que el acto recurrido es fundado y racional, dictándose en correcta aplicación de los Principios que sostienen el Procedimiento Administrativo, conforme a la Ley 19.880, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico ventilado.

11. Que, en vista de los antecedentes, y consideraciones precedentemente señaladas,

RESUELVO:

1-. RECHAZAR el recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2245, de fecha 06 de diciembre de 2022, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

2-. NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante correo electrónico a la empresa minera Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, RUT N°77.053.711-8, para la faena “El Toqui”, representada legalmente por Hernán Mauricio Barrios Vega, RUT 7.912.039-1, conforme al párrafo segundo del artículo 11 del D. S. N°41 de 2012, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. El correo electrónico al cual se notificará será a mauriciobarriosvega@gmail.com y jtbarriosb@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Patricio Rodrigo
Aguilera Poblete

Firmado digitalmente por
Patricio Rodrigo Aguilera Poblete
Fecha: 2024.07.03 17:43:24
-04'00'

PATRICIO AGUILERA POBLETE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

WRE/vmr
DISTRIBUCIÓN.-

Destinatario:
Señor Hernán Barrios Vega, Representante Legal de Soc. Minera Pacífico Sur SpA.

Correo electrónico: mauriciobarriosvega@gmail.com
jtbarriosb@gmail.com

- Departamento Jurídico.
- Subdirección Nacional de Minería.
- Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras.



APRUEBA PLAN DE CIERRE DE LA FAENA MINERA "EL TOQUI", DE LA EMPRESA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE COHYAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.

SANTIAGO, 27 DIC. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3611

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.525, de 1.980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta Nº 1455, de 22 de mayo de 2018, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que designa al Subdirector Nacional de Minería Subrogante; la Resolución Exenta Nº 2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta Nº 185, de 23 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que complementa la Resolución Exenta Nº 2.374 del 04 de noviembre de 2014; la Resolución Exenta Nº 2.537, de 18 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultad que indica al Subdirector Nacional de Minería; la Ley Nº 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo Nº 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.551; la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen Nº 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 29 de abril de 2016, la empresa Sociedad Contractual Minera El Toqui, RUT 78.590.760-4, representada por el Sr. Guillermo Olivares Ardiles, presentó para la revisión y aprobación por el Servicio, el proyecto sobre Plan de Cierre Régimen de Aplicación General de la faena minera "El Toqui", ubicada en la Comuna y Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, Nº ingreso 2.232/2016.
- Que, mediante Oficio Nº 1.133 de fecha 10 de junio de 2016, el Servicio solicitó aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichas observaciones.
- Que, estando pendiente el plazo para dar respuesta a las observaciones, mediante documento de fecha 20 de julio de 2016 e ingreso Nº 3.606/2016, el titular del proyecto solicitó al Servicio la ampliación del plazo otorgado, por un periodo de 90 días, solicitud a la que se accedió parcialmente mediante Resolución Exenta Nº 1.588 de fecha 1º de agosto de 2016, otorgándosele un nuevo plazo de 60 días hábiles, hasta el día 20 de octubre de 2016 para responder a dicha solicitud.
- Que, mediante presentación de fecha 20 de octubre de 2016, Nº de Ingreso 5.158, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio Nº 1.133 de fecha 10 de junio

de 2016.

- Que, mediante Oficio N° 2.365 de fecha 29 de noviembre de 2016, el Servicio solicitó nuevas aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichas observaciones.
- Que, estando pendiente el plazo para dar respuesta a las observaciones, mediante documento de fecha 12 de enero de 2017 e ingreso N° 215/2017, el titular del proyecto solicitó al Servicio la ampliación del plazo otorgado, por un periodo de 30 días, solicitud a la que se accedió mediante Resolución Exenta N° 173 de fecha 19 de enero de 2017, otorgándosele un nuevo plazo hasta el día 23 de febrero de 2017 para responder a dicha solicitud.
- Que, mediante presentación de fecha 22 de febrero de 2017, N° de Ingreso 554, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio N° 2.365 de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Que, mediante Oficio N° 2.259 de fecha 26 de octubre de 2017, el Servicio solicitó nuevas aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichas observaciones.
- Que, estando pendiente el plazo para dar respuesta a las observaciones, mediante documento de fecha 6 de diciembre de 2017 e ingreso N° 6.123/2017, el titular del proyecto solicitó al Servicio la ampliación del plazo otorgado, por un periodo de 60 días, solicitud a la que se accedió mediante Resolución Exenta N° 3507 de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgándosele un nuevo plazo hasta el día 14 de marzo de 2018 para responder a dicha solicitud.
- Que, mediante presentación de fecha 5 de febrero de 2018, N° de Ingreso 755, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio N° 2.259 de fecha 26 de octubre de 2017.
- Que, mediante Oficio N° 1.930 de fecha 14 de septiembre de 2018, el Servicio solicitó nuevas aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de fondo al proyecto, otorgándosele a la empresa minera un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichas observaciones.
- Que, mediante presentación de fecha 13 de noviembre de 2018, N° de Ingreso 5223, la empresa minera dio respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio N° 1.930 de fecha 14 de septiembre de 2018.
- Que, el Servicio considera conforme las respuestas y aclaraciones entregadas por la empresa minera, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su Reglamento.
- Que, el Plan de Cierre considera la totalidad de las instalaciones de la Faena Minera "El Toqui".
- Que, la Faena Minera "El Toqui" cuenta con las siguientes Resoluciones de la Autoridad Ambiental:

ARICA	QUILQUE	ANTOFAGASTA	COPIAPO	LA SERENA	VALPARAISO	COPIAPO	TEMUCO	PUERTO VARRAS	COPIAPO	PUNTA ARENAS
David Grijón 2910	Grumete Bolados	Antoine Toro 956	Alameda Manuel	Alameda 433	Camilo Henríquez	San Martín 1295	Dinamarca 691	La Pal 404	Euro 160 180 610	Av. España 1340
Fono: (56) 2	Fono: (57)	Fono: (55) 2231455	Fono: (51)	Fono: (51)	Fono: (41) 2223238	Fono: (41) 2223238	Fono: (45) 2270720	Fono: (65)	Fono: (62) 2572054	Fono: (2)
211632	2437452	(55) 2286687	2213104	2213104	Fono: (32) 2920118	Fono: (45) 2270701	(45) 2270701	2231656	24625500	24625500
			2213291	(51) 2210043				(65) 2233457		

Resolución	Nombre del Proyecto
RCA N° 711/2002	DIA "Disposición de Residuos Domésticos e Industriales No Peligrosos, Proyecto Minero El Toqui"
RCA N° 331/2004 (*)	DIA "Proyecto Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia".
RCA N° 775/2006	DIA "Mejoramiento del Circuito de Recuperación de Oro"
RCA N° 264/2009	DIA "Proyecto Minero Concordia"
RCA N° 367/2009 (**)	DIA Proyecto "Depósito de Relaves Espesados San Antonio"
RCA N° 698/2009	DIA "Producción y transporte de relaves espesados".
RCA N° 114/2010	DIA Proyecto "Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves en Pasta"
RCA N° 096/2011	DIA Proyecto "Depósito de Relaves Filtrados Doña Rosa"
RCA N° 380/2011	DIA proyecto "Ampliación Central Hidroeléctrica El Toqui CH El Toqui"
RCA N° 261/2014	DIA Proyecto "Ampliación del Circuito de Recuperación de Oro"
RCA N° 390/2014	DIA Proyecto "Ampliación y Normalización de Almacenamiento de Combustible".
Res Ex N° 470/2017	Resuelve pertinencia referida al proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia"

(*) Compromisos de cierre de Tranque Confluencia modificadas mediante Resolución Exenta N°470 del 10 de noviembre de 2017.

(**) RCA caduca según Resolución N°1127 del 28 de septiembre de 2016

16. Que, la Faena Minera "El Toqui" cuenta con las siguientes autorizaciones Sectoriales, aprobadas por SERNAGEOMIN:

N° Resolución Exenta	Permisos SERNAGEOMIN
507/1983	Dispone Toma de razón del Proyecto de Construcción y Operación del Tranque de Relaves "Toqui"
162/1990	Toma conocimiento de Construcción y Operación del Tranque de Relaves denominado "Toqui Auxiliar"
171/1990	Aprobación Métodos de Exploración y Beneficio de Minerales Polimetálicos
1164/1990	Toma conocimiento de Proyecto de Construcción y Operación del Tranque de Relaves denominado Pta. Toqui N°1 (Peralte)
1445/1992	Aprobación Peralte del Tranque de Relaves El Toqui
1469/1993	Aprobación Tranque de Relaves La Leñera
346/1994	Plan de Cierre y Abandono del Tranque El Toqui
400/1995	Ampliación del Tranque de Relaves La Leñera
657/1995	Construcción y Operación del Tranque de Relaves Confluencia



Nº Resolución Exenta	Permisos SERNAGEOMIN
003/1999	Recuperación de Pilares Mina Doña Rosa
005/2004	Recuperación de Pilares Mina San Antonio
1809/2004	Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia
151/2007	Proyecto Mejoramiento del Circuito de Recuperación de Oro en la Planta de la Mina El Toqui
114/2008	Plan de Cierre Tranque de Relaves Confluencia
2328/2009	Disposición de Relaves Espesados
0252/2010	Plan de Cierre Faena El Toqui
1529/2010	Reemplazo de Circuito de Molienda Planta El Toqui
0252/2011	Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves en Pasta
0448/2011	Relleno y Recuperación de Pilares Mina Concordia
3082/2011	Recuperación de pilares en Mina Estatuas, Sectores 2, 6 y 8.
1648/2011	Depósito de Relaves Filtrados Doña Rosa

17. Que, el Proyecto fue revisado técnicamente de acuerdo al procedimiento de aplicación general, según lo estipulado en la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras y su respectivo Reglamento y cumple con las disposiciones establecidas en la mencionada normativa, y con las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad física y química del lugar en que se ejecutó la actividad extractiva minera, y otorgar así, el debido resguardo a la vida, salud, seguridad de las personas y el medio ambiente.

RESUELVO:

1. **APROBAR** el Plan de Cierre de la Faena Minera “El Toqui”, ubicada en la Región de Aysén, presentado por la Sociedad Contractual Minera El Toqui, RUT 78.590.760-4, representada por el Sr. Guillermo Olivares Ardiles, Rut 10.037.852-3, domiciliada en 12 de Octubre 737, Comuna Coyhaique, Región de Aysén, la cual consta de los siguientes antecedentes:

a. Ubicación de la Faena Minera

a.1 Ubicación.

La faena Minera El Toqui se encuentra ubicada en la Región de Aysén, a unos 120 kilómetros al Norte de la capital regional Coyhaique, a 120 kilómetros del puerto Chacabuco, sitio de embarque de los concentrados que produce SCMET y a 41 kilómetros al noreste de Villa Mañihuales, que corresponde al poblado más cercano a las faenas de SCMET.

Al área se accede desde la ciudad de Coyhaique por el camino pavimentado hacia Puerto Aysén,

el que bordea el río Simpson, en el kilómetro 54 se toma el desvío hacia Villa Mañihuales, pasados unos 23 km de esta localidad se encuentra el desvío hacia Mina El Toqui, desde donde se deben recorrer unos 17 kilómetros por camino de ripio.

a.2 Coordenadas U.T.M.

Las Coordenadas de las principales instalaciones de la faena minera El Toqui son:

Instalaciones	Vértice	Coordenadas U.T.M.		Datum
		Este	Norte	
Mina Subterránea Concordia	1	264.014	5.012.070	PSAD 69
	2	268.123	5.009.894	
	3	267.186	5.008.127	
	4	263.078	5.010.303	
Mina Subterránea Doña Rosa	Portal Rosa-1	267.680	5.008.406	PSAD 56
	Portal Rosa-2	267.647	5.008.276	
	Sector S-1	266.989	5.007.395	
	Sector S-12	267.449	5.007.394	
	Mallín Sur	267.545	5.006.742	
Mina Subterránea Estatuas	Portal principal	265.552	5.007.974	PSAD 56
	Portal Túnel ventilación	266.540	5.006.729	
Mina Subterránea Antolín-Zúñiga	Portal Acceso Antolín	266.840	5.010.530	PSAD 56
	Portal Acceso Zúñiga	266.405	5.010.530	
Mina Subterránea San Antonio	Túnel Acceso Inferior	267.909	5.007.862	PSAD 56
	Zona Caserones	267.757	5.007.775	
	Rotura a superficie	267.801	5.007.648	
Mina Subterránea Mallín-Mónica	Portal Mónica	267.646,5	5.007.923	PSAD 56
	Portal Mónica ventilación	267.478,8	5.007.413	
	Rotura Superficie	267.564	5.007.575	
Depósito de relave Doña Rosa	1	267.100	5.009.050	PSAD 56
	2	267.500	5.009.400	
	3	267.650	5.009.200	
	4	267.650	5.009.000	
	5	267.400	5.008.850	
	6	267.250	5.008.850	
Dep. de relave La Leñera	Punto central	268.280	5.009.122	WGS 84
Depósito relave El Toqui	Punto central	268.204	5.008.845	WGS 84
Depósito relave Auxiliar	Punto central	268.204	5.008.845	WGS 84
Depósito de relave Confluencia	1	269.500	5.008.850	PSAD 56
	2	269.400	5.008.900	
	3	269.300	5.009.000	
	4	269.225	5.009.100	
	5	269.300	5.009.300	
	6	269.400	5.009.400	
	7	269.600	5.009.450	

Instalaciones	Vértice	Coordenadas U.T.M.		Datum
		Este	Norte	
	8	269.800	5.009.300	
	9	269.900	5.009.150	
Depósito de relave San Antonio	V1	268.852	5.008.893	PSAD 69
	V2	268.958	5.008.715	
	V3	268.831	5.008.647	
	V4	269.356	5.007.770	
	V5	269.343	5.007.754	
	V6	268.597	5.007.869	
	V7	268.317	5.007.868	
	V8	268.237	5.008.095	
	V9	268.441	5.008.444	
	V10	268.585	5.008.807	
	V11	268.690	5.008.807	
Relleno Sanit. Cornizas	Punto central	268.353	5.008.199	WGS 84
Planta de Procesos	Punto central	268.065	5.009.102	WGS 84
Planta de Espesamiento de Relaves	1	267.900	5.009.300	WGS 84
	2	268.300	5.009.121	
	3	269.220	5.008.846	
	4	269.400	5.007.693	
	5	267.600	5.007.900	
	6	267.600	5.008.680	
	7	268.600	5.008.600	
Central Hidroeléctrica y otras instalaciones	Central Hidroeléctrica	734.481	5.013.303	WGS 84
	Parque Eólico	266.140	5.009.952	
	Central Diésel	268.006	5.008.475	
Oficinas, Casas y otros edificios	Gerencia	267.874	5.008.655	PSAD 56
	Exploraciones	268.441	5.009.704	
	Oficinas Administración	268.386	5.008.817	
	Administración y Gerencia	267.868	5.008.667	
	Casa de Cambio	268.343	5.009.554	
	Sala de cambio	267.843	5.008.798	
	Oficinas varias	268.248	5.009.583	
	Almacenamiento gas y Residuos Domésticos	267.938	5.008.838	
	Complejo habitacional	267.196	5.010.268	

b. Antecedentes Generales.

b.1 Método de Explotación.

La explotación de los yacimientos polimetálicos presentes en las instalaciones del Faena Minera El Toqui se efectúan mediante el método denominado Room & Pilar, el cual consiste en la explotación

de caserones separados por pilares de sostenimiento del techo que se aplica en este caso dadas las características mantiformes de los cuerpos mineralizados y la buena calidad de la roca presente en el sector. Adicionalmente, se ha llevado a cabo una variante del método antes mencionado, ya que una vez que se extrae el mineral de los caserones, también se ha efectuado la explotación parcial de los pilares, comenzando desde el final del cuerpo y abandonando los sectores recuperados.

b.2 Operación.

El mineral extraído de las distintas minas es transportado hasta la Planta de Procesos de la Faena El Toqui mediante camiones, para la producción de concentrados polimetálicos, de zinc, de plomo, oro y metal doré.

La capacidad de procesamiento de la planta es de 1.800 tpd a través del proceso de flotación convencional, mediante las etapas de chancado, molienda, flotación, espesamiento y filtrado Puntos de disposición de residuos mineros y características de los residuos.

Los residuos mineros que se producen son básicamente relaves, los cuales son procesados en la planta de espesamiento y son depositados en el Depósito de Relaves Filtrados Doña Rosa y en interior mina.

b.3 Vida Útil.

La vida útil remanente de la Faena, de acuerdo a revisión de la Persona Competente, se proyecta en 19 años a partir de 2016, de acuerdo a los recursos minerales a la fecha que corresponden a 11.544.782 ton, y al nivel de extracción aprobado de 1.800 tpd de mineral como promedio.

b.4 Capacidad de Extracción.

La Resolución Exenta Nº1529/2010 "Reemplazo de Circuito de Molienda Planta El Toqui", aprueba la cantidad de 1.800 tpd de mineral enviado a planta.

b.5 Instalaciones Principales.

- Mina Concordia
- Mina Doña Rosa
- Mina Estatuas
- Mina Antolín-Zúñiga
- Mina San Antonio
- Mina Mallín - Mónica
- Depósito de Relave Doña Rosa
- Depósito de Relave La Leñera,
- Depósito de Relave El Toqui
- Depósito de Relave Auxiliar
- Depósito de Relave Confluencia

b.6 Instalaciones Auxiliares.

- Relleno Sanitario Cornizas
- Planta de procesos

- Planta de espesamiento de relaves
- Central Hidroeléctrica, Parque Eólico, Central Diésel y otras instalaciones
- Sitios de almacenamiento (Combustible), Polvorín, Talleres y Laboratorios
- Oficinas, Casas y Otros Edificios
- Caminos internos y de exploración

c. **Obras y Medidas de Cierre**

c.1 **Instalaciones principales.**

En relación a las instalaciones principales señaladas en el apartado anterior, las medidas de cierre consideradas son:

Instalación	Medidas de Cierre
Mina Subterránea Concordia	Sellado de túneles con hormigón y estéril , y cercado y sellado de chimeneas
	Reperfilamiento de la superficie de la boca del túnel y posteriormente se reforestará.
	Limpieza, desmantelamiento, traslado y disposición elementos de piscinas de decantación
	Reperfilamiento de taludes de piscinas.
	Cobertura de piscinas con tierra vegetal.
	Retiro de polvorín de superficie tipo container.
	Traslado de productos del polvorín subterráneo al polvorín central de la compañía.
	Cierre de caminos
	Señalética de peligro
	Desenergizar, desmantelar y retirar instalaciones eléctricas
	Demoler fundaciones de hormigón y cubrirlas con material estéril
	Desenergizar, desmantelar y trasladar a las instalaciones centrales, las oficinas y casas.
	Retiro y disposición del estanque de combustible
Mina Subterránea Doña Rosa	Sellado de túneles con hormigón y estéril, y cercado y sellado de chimeneas.
	Cierre de caminos.
	Perfilado de superficies
	Señalética de peligro
	Desmantelamiento de instalaciones superficiales
Mina Subterránea Estatuas	Sellado de túneles con hormigón y estéril
	Cierre de caminos.
	Perfilado de superficies
	Señalética de peligro
	Desmantelamiento de instalaciones superficiales
Mina Subterránea Antolín – Zúñiga	Sellado de túneles con hormigón y estéril, y cercado y sellado de chimeneas.
	Perfilado de superficies
	Cierre de caminos.
	Señalética de peligro

Instalación	Medidas de Cierre
Mina Subterránea San Antonio	Derrumbe de portales usando explosivos
	Perfilado de superficies
	Cierre de caminos de acceso
	Señalética de peligro
Mina Subterránea Mallín Mónica	Sellado de túneles con hormigón y estéril, y cercado y sellado de chimeneas.
	Perfilado de superficies
	Cierre de caminos.
	Señalética de peligro.
Depósito de Relaves Doña Rosa	Retiro de línea hidráulica.
	Drenado y limpieza de piscina de sedimentación, y llenado con material compactado.
	Desinstalación y traslado del sistema de bombeo.
	Traslado de sistemas de bombeo y línea hidráulica a bodegas.
	Cierre de accesos.
	Cubierta de protección en la superficie del depósito, la cual estará compuesta por una capa anti - erosión de material granular (tipo grava) y una de impermeabilización para evitar infiltraciones. La capa anti-erosión será de material granular proveniente de estéril de mina con características reductoras, o bien material proveniente de los empréstitos que SCMET ha identificado en el área. Mientras que la capa de impermeabilización será una geomembrana impermeable
	Perfilamiento y compactación talud a una superficie envolvente única para evitar erosión por agua. El perfilamiento será a una pendiente 3(H):1(V) que equivale a 18°.
	Perfilamiento superficie depósito y canalización de aguas de manera controlada.
	Construcción de rip rap. Esta obra irá revestida en enrocado y estará ubicada en el sector del Muro de Confinamiento Frontal.
	Señalética de peligro.
Depósito de Relaves La Leñera	Cierre de accesos
	Señalética de peligro
	Muro de pie.
	Canal de contorno.
	Gaviones protección río San Antonio
	Cubierta con material impermeable y anti-erosión, por ahora se propone geomembrana impermeable
Depósito de Relaves Antiguo o El Toqui	Relleno de piscinas de decantación
	Muro de pie.
	Canal de contorno.
	Cierre de accesos
	Señalética de peligro
	Gaviones protección río San Antonio

Instalación	Medidas de Cierre
	Cubierta con material impermeable y anti-erosión, por ahora se propone geomembrana impermeable
Depósito de Relaves Auxiliar	Muro de pie.
	Cierre de accesos
	Señalética de peligro
	Canal de contorno.
	Gaviones protección río San Antonio
	Cubierta con material impermeable y anti-erosión, por ahora se propone geomembrana impermeable
Depósito de Relaves Confluencia	Geomembrana Bituminosa
	Gaviones de protección para el Río Toqui y Estero Porvenir
	Señalética de peligro.

c.2 Instalaciones Auxiliares.

Asimismo, para las instalaciones auxiliares, las medidas de cierre consideradas son:

Instalación	Medidas de Cierre
Planta Gekko	Retiro de equipos y maquinaria.
	Demolición de estructuras superficiales.
	Cobertura de fundiciones de hormigón bajo el piso.
	Desmantelamiento de estructuras metálicas para ser enajenadas o dispuestas en lugares autorizados.
	Disposición de residuos en lugares autorizados.
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Planta de Chancado	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Planta de Molienda	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Planta de Espesamiento de Concentrados	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Planta de Filtrado	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Planta de Espesamiento de Relaves	Desarme de estructuras, demolición y retiro de los materiales.
	Se cubrirán con materiales estériles las fundaciones remanentes.
	Desenergización y retiro de equipos eléctricos.

Instalación	Medidas de Cierre
	Nivelar el terreno de tal forma de dejarlo con características morfológicas similares a las del entorno.
	Retiro de elementos de desecho.
	Todos los residuos generados en la etapa de cierre serán manejados de acuerdo a los programas de manejo de residuos con que cuenta SCMET. y serán dispuestos en lugares autorizados.
	Las medidas de cierre específicas del espesador son: * Desenergización de las instalaciones. * Desmantelamiento de instalaciones. * Demolición de fundaciones y retiro de escombros. * Estabilización de taludes.
Central Hidroeléctrica	Desenergización de Instalaciones, es decir, corte del suministro eléctrico y el retiro de paneles de control, transformadores, cables conductores, etc.
	Retiro de todos los equipos.
	Desmantelamiento y Demolición, estructuras de hormigón sobre la superficie que no se pueda retirar.
	Cubrir estructuras de hormigón que se encuentren bajo el nivel superficial con materiales de empréstito.
	Las estructuras metálicas serán desmanteladas para ser enajenadas o dispuestas en lugares autorizados.
	Retiro de materiales y repuestos. • Inventario de insumos y materiales excedentes, 6 meses antes de la detención de la operación. • Clasificación de desechos de desmantelamiento y dispuesto en lugares de acuerdo a sus características. • Cuando se acerque la fecha de término se evaluará la cantidad y calidad de los residuos, con el fin de dimensionarlos, y se analizará la posibilidad de disponer algunos materiales en las minas que serán clausuradas.
Parque Eólico	Desarme de equipos
	Demolición
Central Diesel	Retiro y disposición
	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
Almacenamiento de Combustibles	Perfilado de superficies
	Retiro de todos los equipos y maquinarias.
	Desmantelamiento de todas las instalaciones superficiales.
	Demolición de estructuras de hormigón superficiales que no puedan ser cubiertas con materiales cercanos, y se procederá a retirar los residuos para ser dispuestos en sitios que cuenten con las autorizaciones pertinentes.
	Cobertura con material de empréstito o material estéril de estructuras de hormigón que se encuentren bajo el nivel del piso.
	Desmantelamiento de estructuras metálicas, para luego enajenar o disponer en lugares autorizados.
	Perfilado de superficies

Instalación	Medidas de Cierre
Sitios Almacenamiento, Talleres y Laboratorios	Retiro y disposición de residuos peligrosos.
	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de superficies
Oficinas, Casas y Otros Edificios	Desarme de equipos
	Demolición
	Retiro y disposición
	Perfilado de caminos
	Retiro de Residuos Domiciliarios
Camino internos y de exploración	Señalética de peligro
	Cierre de caminos
Relleno Sanitario Cornizas	Perfilado de caminos
	Relleno de la zanja de desviación
	Retiro del cierre perimetral
	Esparcimiento de material remanente siguiendo topografía.
	Retiro de instalaciones.
	Desmantelamiento de instalaciones.
	Retiro y disposición de residuos.
	Monitoreo Relleno Sanitario de acuerdo a D.S. 189/2005

d. Obras y medidas de Post Cierre

Se consideran para la etapa de post cierre aquellos compromisos establecidos en las respectivas RCA, además de las actividades de mantención a perpetuidad de las obras de cierre, a fin de mantener su eficacia en el largo plazo:

Elementos	Aplicación de la medida	
	Veces/año	años
Control de Geometría de los Depósitos de Relaves Doña Rosa	1	3
Monitoreo Aguas Subterráneas de los Depósitos de Relaves Doña Rosa	2	3
Inspección y mantención de la cubierta de los Depósitos de Relaves Doña Rosa	1	3
Vigilancia	2	3
Monitoreo Relleno Sanitario de acuerdo a D.S. 189/2005 (*)	1	4
Mantención canales de contorno	Cada 5 años	A perpetuidad
Mantención Señales de Advertencia	Cada 5 años	A perpetuidad
Mantención Cierre de accesos	Cada 5 años	A perpetuidad

(*) Se considera que los primeros 16 años del monitoreo de relleno sanitario se realizarán en la etapa de cierre de la faena y por lo tanto, se encuentran valorizados en dicha etapa.

e. Cronograma de Actividades de Cierre.

Finalizada la operación de la faena minera, se contempla la ejecución de las actividades de cierre en base a la siguiente planificación:

Instalación	Hito para comenzar el cierre de la instalación	Cierre							
		Año 1				Año 2			
		T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8
Mina Concordia	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Mina Doña Rosa	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Mina Estatuas	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Mina Antolín-Zúñiga	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Mina San Antonio	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Mina Mallín Mónica	Término explotaciones minas Doña Rosa y Concordia								
Depósito De Relave Doña Rosa	Disposición últimos relaves Doña Rosa y San Antonio								
Depósito De Relave La Leñera	Disposición últimos relaves Doña Rosa y San Antonio								
Depósito De Relave El Toqui	Disposición últimos relaves Doña Rosa y San Antonio								
Depósito De Relave Auxiliar	Disposición últimos relaves Doña Rosa y San Antonio								
Depósito De Relave Confluencia	Disposición últimos relaves Doña Rosa y San Antonio								
Planta De Procesos	Desenergización instalaciones								
Oficinas, Casas Y Otros Edificios	Desenergización instalaciones								
Caminos Internos Y De Exploración	Cierre de todos los caminos								
Planta Espesamiento De Relaves	Desenergización de instalaciones								
Relleno Sanitario	Disposición últimos materiales en relleno sanitario (actividad que se realizará durante la operación de la faena, estimada para el año 2020)								

f. Cronograma de Actividades de Post Cierre.

Las obras de monitoreo y seguimiento estipuladas para el post cierre, tendrán la siguiente programación:

Actividad de post cierre	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Control Geometría Depósitos de Relaves Doña Rosa				
Monitoreo Aguas Subterráneas Depósitos de Relaves Doña Rosa				
Inspección y mantención cubierta Depósitos de Relaves Doña Rosa				
Vigilancia				
Monitoreo Relleno Sanitario de acuerdo a D.S. 189/2005				

Asimismo, para las obras de post cierre que se ejecutarán a perpetuidad, se realizarán con una periodicidad estimada de 5 años:

Actividad de post cierre	Cada 5 años a perpetuidad a partir del Año 1
Mantención de canales de contorno	✓
Mantención Señales de Advertencia	✓
Mantención Cierre de accesos	✓

g. Resumen de Valorización del Plan de Cierre.

COSTOS DE CIERRE	
COSTO	MONTO (UF)
Costos Directos	273.270
Costos Indirectos y de Administración	54.654
Contingencias	81.981
IVA (19%)	77.881
TOTAL	487.786

COSTOS POST CIERRE (*)	
COSTO	MONTO (UF)
Costos Directos	10.735
Costos Indirectos y de Administración	2.147
Contingencias	3.220
IVA (19%)	3.059
TOTAL	19.161

(*) Calculado como el valor presente de las medidas de post cierre a la fecha de cierre de la faena

COSTO TOTAL DEL CIERRE	506.947
------------------------	---------

h. Garantías Financieras.

ANTECEDENTES GENERALES	
Tasa de Descuento Utilizada	1,38%
Fin Vida Útil Certificada	2034
Año Cierre de la Faena Minera	2036

Instalaciones	Año Término Operac.	Año Inicio Cierre	Año Término Cierre	Garantía SNGM UF
Mina Concordia	2022	2023	2024	3.886
Mina Doña Rosa	2034	2035	2035	1.657
Mina Estatuas	2034	2035	2035	2.115
Mina Antolín-Zúñiga	2034	2035	2035	5.938
Mina San Antonio	2034	2035	2035	618
Mina Mallín Mónica	2034	2035	2035	1.632
Depósito De Relave Doña Rosa	2034	2036	2036	134.023
Depósito De Relave La Leñera	2034	2035	2035	37.379
Depósito De Relave El Toqui	2034	2035	2035	51.193
Depósito De Relave Auxiliar	2034	2035	2035	12.247
Depósito De Relave Confluencia	2016	2020	2021	114.680
Relleno Sanitario	2020	2020	2020	6.013
Planta De Procesos	2034	2036	2036	29.731
Planta De Espesamiento De Relaves	2034	2036	2036	5.077
Central Hidroeléctrica	2034	2036	2036	4.576
Parque Eólico	2034	2036	2036	866
Central Diésel	2034	2036	2036	1.397
Red De Abastecimiento De Energía y Combustible	2034	2036	2036	35.523
Red De Abastecimiento De Agua	2034	2036	2036	1.145
Sitios De Almacenamiento	2034	2036	2036	20.281
Talleres Y Laboratorios	2034	2036	2036	9.456
Oficinas, Casas Y Otros Edificios	2034	2036	2036	5.289
Caminos Internos Y De Exploración	2034	2036	2036	3.064
Total Cierre Faena				487.786

Descuento Garantía DGA	No aplica
------------------------	-----------

Tabla Aporte por Período a Valores Nominales Fondo Post Cierre

Período	Costo Anual de Post Cierre (UF)
1	4.852
2	4.852
3	4.852

Período	Costo Anual de Post Cierre (UF)
4	104
5	348
10 en adelante cada 5 años a perpetuidad	348

Aporte al Fondo de Post Cierre (UF) a Valor Presente a la fecha de Cierre de la Faena	19.161
---	--------

GARANTÍA FINANCIERA ACUMULADA POR PERÍODO	
Período	Monto (UF)
1	88.843
2	125.616
3	163.116
4	201.359
5	240.359
6	280.133
7	320.697
8	362.065
9	404.256
10	447.285
11	491.169
12	496.228
13	500.231
14	502.439
15	504.678
16	506.948
17	506.948
18	506.948
18 Aporte al Fondo de Post Cierre	19.161

Instrumentos	De acuerdo a lo permitido en la Ley
--------------	-------------------------------------

2. La aprobación del Plan de Cierre que por este acto se otorga, obliga a la empresa Sociedad Contractual Minera El Toqui a ejecutar, total e íntegramente, todas las medidas y actividades contempladas, dentro del plazo fijado y de la manera y condiciones previstas y aprobadas, sea por la empresa minera directamente o por el tercero que ella disponga a cuenta de la misma, durante la operación minera.
3. La empresa minera será responsable del cumplimiento del plan de cierre, sea que lo ejecute directamente o por intermedio de terceros. En caso de incumplimiento y, de acuerdo a la

naturaleza y gravedad de las infracciones, podrá imponer a las sanciones establecidas en la Ley N° 20.551.

- La empresa minera deberá mantener de forma permanente en la faena minera, una copia íntegra de esta resolución, conjuntamente con el proyecto y aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones que dieron origen a ésta.
- La empresa minera deberá auditar y actualizar su plan de cierre, de conformidad a las exigencias establecidas en la Ley N° 20.551 y su Reglamento.
- Implementada la totalidad de las medidas y actividades comprometidas en el plan de cierre, la empresa minera deberá presentar al Servicio, un informe final de auditoría, el que deberá contener una descripción de las obras que permanecerán en el sitio de la faena minera, así como los demás antecedentes que den cuenta del cumplimiento del plan de cierre.
- Toda la documentación pertinente presentada, esto es, tanto el Proyecto como los antecedentes adicionales proporcionados a este Servicio, forman parte integrante de esta Resolución Aprobatoria, **LA QUE SE EXTIENDE SÓLO PARA LA FAENA DESCRITA, EN LAS CONDICIONES, TIPO DE TRABAJO Y LUGAR INDICADO.**
- En contra de la presente Resolución Exenta procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Subdirector Nacional de Minería y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a la Sociedad Contractual Minera El Toqui, RUT 78.590.760-4, representada por el Sr. Guillermo Olivares Ardiles, Rut 10.037.852-3, domiciliada en 12 de Octubre 737, Comuna Coyhaique, Región de Aysén.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO RIVAS MUÑOZ

SUB DIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA (S)

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA


CHM/SM/DP/RSM/LBP
DISTRIBUCIÓN.

- Sr. Guillermo Olivares Ardiles, Rep. Legal Sociedad Contractual Minera El Toqui
12 de octubre 737 - Coyhaique
- Subdirección Nacional de Minería
- Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras, Dirección Regional Zona Sur
- Depto. de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras.
- Oficina de Partes
- Archivo

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de COYHAIQUE, provincia de COYHAIQUE, región de AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, con fecha 24-oct.-2024, siendo las 16:31 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; por la Ley 20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, del Ministerio de Minería, y su Reglamento el Decreto Supremo 41, de 2012; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a JORGE ESPINOZA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA		
Faena	FAENA EL TOQUI		
R.U.T. Empresa	77053711-8	Producción [tmp]	46.000 toneladas
Recurso Principal	CINC	Dotación Mandante [pers]	340
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	40
N° Libro SNGM	03-XI-2023, FOLIO N°06		

N° Resolución	Fecha	Tipo
1157	22/06/2023	M.E
1871	22/06/2023	M.E
785	08/05/2023	M.E
614	12/04/2019	M.E
1727	19/06/2018	M.E
2107	19/08/2015	M.E
1648	13/06/2011	M.E
776	14/07/2006	M.E
171	05/03/1990	M.E

1686	15/10/2020	M.E
3611	27/12/2018	P.C

N° Inicio Actividades	Fecha
26	12/08/2019
2555	06/09/2019

Vida Útil (Meses)	9
-------------------	---

Rep. Legal	MAURICIO BARRIOS VEGA		
C.I.	7912039-1	Domicilio	AV. LO CONTI 820, EL OLIVAR, RANCAGUA.
Teléfono	02-22947690	Email	mauriciobarriosvega@gmail.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA ESTATUAS	5007978	265522	1003
MINA DOÑA ROSA	5008406	267679	723
MINA CONCORDIA	5010545	265157	593
TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS	5008406	267679	723
DEPOSITO FILTRADO DOÑA ROSA	5009400	267500	623

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter No Programada, consistiendo en la visita a la faena minera "Faena El Toqui", con la finalidad de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y exigencias establecidas en el Reglamento de Seguridad Minera y el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves, además se realizar esta fiscalización en forma conjunta con la Dirección del Trabajo de la región de Aysén del General Carlos Ibañez Del Campo.

El proceso de fiscalización se inició con una reunión de arranque junto a los señores, José Quiroga Fica, Gerente General; Claudio Delgado San Martín, Superintendente de Planta; Domingo Vega Lobos, Jefe de Ingeniería; Pablo Vargas Pérez, Pdte. del CPHyS; Pablo Tapia Medel, Asesor

en Prevención de Riesgos; Ricardo Inostroza Alvarado, Asesor de Medioambiente e integrante del CPHyS y Leandro Ramos Ferrada, Jefe de Operaciones Mina, todos pertenecientes a Minera Pacífico del Sur, además del señor Manuel Lillo Baruzzo, Coordinador Inspectivo de la Dirección del Trabajo de la región de Aysén del General Carlos Ibañez Del Campo, por otro lado también estuvieron presente, la señora Andrea Aguilar Sanchez ; Directora Regional de la región de Aysén, del General Carlos Ibañez Del Campo y los señores Cristóbal Carrasco Jaramillo, Ingeniero de Proyectos; Martín Salazar Ríos, Ingeniero de Proyectos y Jorge Espinoza Hinostroza, Fiscalizador, todos funcionarios del Servicio Nacional de Minería y Geología.

Una vez terminada la reunión de arranque, se procedió a la solicitar la documentación de los permisos sectoriales con que cuenta la empresa.

CUERPOS NORMATIVOS

Todos los permisos sectoriales obtenidos por la empresa para operar esta faena minera están fundados en el Decreto Supremo N°132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N°01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería.

Con relación a estos permisos, la empresa minera cuenta con las siguientes autorizaciones entregadas por el SERNAGEOMIN:

Resolución Exenta N°1157 de fecha 22 de junio 2023, que aprueba el método de explotación "Room And Pillar, Mina Doña Rosa Sector Diana", de la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA,

Resolución Exenta N°1871 de fecha 22 de junio 2023, que aprueba "Ampliación de Vida Útil Método de Explotación Mina Estatuas", de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA

Resolución Exenta N°0785 de fecha 08 de mayo 2023, que aprueba la "Actualización Planta Procesadora de Minerales", de la Sociedad Minera Pacífico Del Sur SpA

Resolución N°171, de fecha 5 de marzo 1990, que otorga aprobación a "Métodos de

explotación y beneficio de minerales polimetálicos de la faena minera Alto Mañihuales”.

Resolución N°776, de fecha 14 de julio de 2006, que aprueba el “Proyecto Concordia, método cámaras y pilares”.

Resolución Exenta N°1648, de fecha 13 de julio 2011, aprueba el “Proyecto Depósito de Relaves filtrados Doña Rosa”

Resolución Exenta N°2107, de fecha 19 de agosto 2015, aprueba el “Proyecto, Ampliación del circuito de recuperación de oro”

Resolución Exenta N°1727, de fecha 19 de junio 2018, aprueba el “Método de explotación Sublevel Stopping Long Hole mina Doña Rosa”

Resolución Exenta N° 0614, de fecha 12 de marzo 2019, aprueba el “Proyecto de Actualización Método de explotación Subterráneo de Cámaras y Pilares (Room and Pillar) de mina Estatuas”

Resolución Exenta N°1686 de fecha 15 de octubre 2020

“Tiene presente cambio de titularidad de los proyectos de Seguridad Minera que se indican en favor de la empresa Minera Sociedad Minera Pacífico Del Sur SpA”.

Por otro lado, al revisar los antecedentes en la plataforma BPMS, la empresa presentó para revisión y aprobación de dos proyectos todos enmarcados en la faena “El Toqui”, los cuales se encuentran en CURSO

Con fecha 19 de septiembre 2024, se solicita autorización del proyecto “Electrificación Mina Estatuas” RPM-19.1_16116

Con fecha 21 de septiembre 2023 y N° de ingreso 2023, se solicita autorización del proyecto “Explotación Mina Estatuas” RPM-19.1_14186

Con fecha 16 de septiembre 2024, se ingresa a carta a la Plataforma de Administración de

Proyectos Mineros, donde solicita "Actualización Relleno Relaves Interior Mina" RPM-19.1_16113

AVISOS DE INICIOS DE ACTIVIDADES

Aviso de Inicio de Actividades Empresas Mandantes, de fecha 12 de agosto de 2019 y N° de Ingreso 26

Aviso de "Inicio de Actividades de Exploración y/o Prospección", recepcionado con Ingreso N°2555 de fecha 06 de septiembre de 2019. cuya vida útil del proyecto se encuentra vencida

En materia de la Ley N°20551 que "Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras", la empresa minera tiene aprobado lo siguiente:

Resolución Exenta N°3611, de fecha 27 de diciembre 2018, aprueba el "Proyecto de Plan de Cierre de la faena Minera El Toqui"

Durante este proceso, es posible realizar una fiscalización aplicando el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves", dado que, se fiscalizó el Depósito de Relaves Doña Rosa y una visita al Tranque Confluencia .

En relación, con lo indicado en el Decreto N°54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba el "Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad", se pudo constatar que la empresa mantiene funcionando este Comité y por otro lado, se informa que durante la visita inspectiva fuimos acompañados por el señores Pablo Vargas Perez, Pdte. del CPHyS, representante de los trabajadores y Ricardo Inostroza Alvarado, integrante del CPHyS, representante de la empresa

ESTADÍSTICAS

Los reportes de estadísticas son exigidos en los artículos 36 y 71 del Reglamento de Seguridad Minera

Al revisar a información en SIMIN 2.0 se pudo constatar que la empresa ha realizado las declaraciones de accidentabilidad (E-100), además las respectivas declaraciones de producción mensuales (E-300), como también el informe trimestral de Depósitos de Relaves (E-700), lo que implica que la empresa, tiene toda la información estadística al día.

La visita en terreno consistió en verificar las condiciones de trabajo de las siguientes instalaciones:

MINA ESTATUAS

Se pudo constatar que la mina Estatuas se encuentra operando en el Sector 10; subsectores 18-19-10NW

MINA CONCORDIA

Paralizada por la empresa, sin operación salvo labores de drenaje. Dado que no se están realizando labores normales, se informa a la empresa que debe tomar todas las medidas necesarias de tal manera que las personas que ingresen lo hagan de manera segura.

MINA DOÑA ROSA

En Operación, pero sólo se está construyendo un túnel de exploración, por lo cual la empresa debe garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores.

TALLER DE MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS

Se logró constatar que la empresa minera está realizando los mantenimientos preventivos a equipos y trabajos generales de soldadura, tornería y vulcanización.

TRANQUE CONFLUENCIA

Durante el recorrido se constata el incumplimiento de las medidas comprometidas para el cierre definitivo de las instalaciones "Depósito de relaves Confluencia" y no se han iniciado actividades ni obras de cierre para la mina Concordia

DEPÓSITO FILTRADO DOÑA ROSA

En medio de la fiscalización al depósito de relaves denominado Doña Rosa, se realizó un recorrido desde el estribo derecho del muro, observando la operatividad del canal de contorno, se continuó caminando por medio del "pretil de tránsito" cota 733, en donde se observó que al termino de este pretil, se encontraba una bomba de agua sin operar. Durante el recorrido se observaron dos descargas de relave filtrado al interior de la cubeta las cuales estaban sin depositacion activa. Posteriormente se visitó el estribo izquierdo del depósito, en donde se observó la zona de remediación aledaña.

Finalmente se visito el coronamiento del muro principal, donde se observó al pie del pretil del depósito el funcionamiento del sistema de drenaje y aguas abajo del Muro de contención, la piscina de recolección de aguas de drenaje, las cuales (según Señala Ricardo Inostroza Alvarado (Asesor M.A.) continúan su circuito hacia a la piscina de riles.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (25/03/2022, 05/11/2020, 03/03/2024, 03/05/2021, 05/05/2021, 06/11/2020), tras la visita en terreno se constató lo siguiente: Se hace seguimiento a todos las medidas pendientes, salvo a dos relacionadas con hallazgo evidenciados en Mina Doña Rosa, los cuales "Requerían Verificación"

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	MINA ESTATUAS NO TIENE PROYECTO ELÉCTRICO APROBADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Estatuas se observó que ésta cuenta con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización
Medida Correctiva [1/1]	EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO PARA ELECTRIFICAR LA MINA
Plazo de cumplimiento efectivo	6/10/2020 - 6/11/2020

Detalle Medida	Durante la visita a la mina Estatuas se observó que ésta cuenta con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	Con fecha 13 de septiembre de 2024 la empresa presentó el "Proyecto Electrificación Mina Estatuas", La medida se mantendrá PENDIENTE, hasta que se obtenga la autorización por parte de este Servicio

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	MINA ESTATUAS NO TIENE PROYECTO DE VENTILACIÓN APROBADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Estatuas se observó que ésta cuenta con ventiladores principales y ventiladores secundarios que permite mantener un flujo de ventilación en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización del proyecto de ventilación , el responde que la empresa no cuenta con tal proyecto
Medida Correctiva [1/1]	EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO DE VENTILACIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	6/10/2020 - 6/11/2020
Detalle Medida	Durante la visita a la mina Estatuas se observó que ésta cuenta con ventiladores principales y ventiladores secundarios que permite mantener un flujo de ventilación en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización del proyecto de ventilación , el responde que la empresa no cuenta con tal proyecto
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, toda vez que, el proyecto presentado por la empresa con fecha 15 de diciembre de 2020, fue RECHAZADO mediante la Resolución Exenta N°1873 de fecha 26 de octubre de 2022, por lo tanto la empresa debe presentar un nuevo proyecto a este Servicio para su revisión y aprobación

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	SECTOR ACCESO RAMPA DIANA 4, CON PRESENCIA DE AGUA.
Detalle Hallazgo	Dentro del recorrido se visito el sector Acceso Rampa Diana 4, donde se verificó la presencia de agua en la galería producto de la detención de las operaciones mineras desde la quiebra de la Administración anterior, y el cual la nueva Administración dispone de interés para sus proyecciones y que revisadas las Resoluciones N°1727/2018 y N°1127/2023 que autorizan las operaciones mineras en los sectores visitados, se constata que dichos lugares no estarían cubiertos por los polígonos indicadas por las coordenadas de las resoluciones analizadas, llevando a una confusión en lo solicitado y transcrito en lo autorizado,
Medida Correctiva [1/1]	REGULARIZAR ANTE EL SERVICIO EL PERMISO SECTORIAL DE LA RESOLUCION EXENTA N°1217/2018

Plazo de cumplimiento efectivo	5/3/2024 - 30/6/2024
Detalle Medida	La Empresa Minera deberá regularizar ante el Servicio la Resolución Exenta N°1217/2018 , para realizar futuras galerías que pretende proyectar hacia el sector autorizado mediante la resolución que aprobó el proyecto de explotación de los sectores Porvenir 3 inferior, porvenir 4, porvenir 5 y Dolbek , considerando una rectificación del polígono dado a que no abarca el sector Dolbek que se encuentra dentro de la Resolución autorizada, como no existe actividades se debe mantener un control del sector y comunicación ante este Servicio de las actividades que se quieran realizar, mientras se regulariza tal medida.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Requiere Verificación
Comentario Estado	

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	FALTA CIERRE DEL ESTUDIO GEOMECANICO DE LA GALERIA POR PRESENCIA DE FALLAMIENTO CRITICO.
Detalle Hallazgo	Se ingreso al sector Perlita S15,calle Mallín Sur 53, donde se verifica frente con presencia de falla geológica y con desprendimiento de la cuña de techo de la galería generando un riesgo para las personas y su operación, manteniéndose las operaciones mineras en espera de las recomendaciones del Geomecánico.
Medida Correctiva [1/1]	FORTIFICAR DE ACUERDO AL ANALISIS TECNICO RECOMENDADO POR EL GEOMECANICO.
Plazo de cumplimiento efectivo	5/3/2024 - 15/4/2024
Detalle Medida	La Empresa Minera deberá dar cumplimiento a la Normativa de Seguridad en materia de fortificación, en la calle Mallín Sur 53(CAMS 53), de acuerdo a la evaluación geológica recomendada por un profesional competente.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Requiere Verificación
Comentario Estado	

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	MINA DOÑA ROSA NO TIENE PROYECTO ELÉCTRICO APROBADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Doña Rosa se observó que ésta cuenta con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización
Medida Correctiva [1/1]	EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO PARA ELECTRIFICAR LA MINA
Plazo de cumplimiento efectivo	7/10/2020 - 6/11/2020
Detalle Medida	Durante la visita a la mina Doña Rosa se observó que ésta cuenta con dos subestaciones eléctricas y un circuito que permite alimentar eléctricamente los equipos y las instalaciones en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, dado que, el proyecto presentado por la empresa con fecha 01 de diciembre de 2020 fue RECHAZADO mediante Resolución Exenta N°1826 de fecha 10 de septiembre de 2024, por lo tanto, la empresa deberá presentar un nuevo proyecto para su revisión y autorización

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	MINA DOÑA ROSA NO TIENE PROYECTO DE VENTILACIÓN APROBADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Doña Rosa se observó que ésta cuenta con ventiladores principales y ventiladores secundarios que permite mantener un flujo de ventilación en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización del proyecto de ventilación, el responde que la empresa no cuenta con tal proyecto
Medida Correctiva [1/1]	EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO DE VENTILACIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	7/10/2020 - 6/11/2020
Detalle Medida	Durante la visita a la mina Doña Rosa se observó que ésta cuenta con ventiladores principales y ventiladores secundarios que permite mantener un flujo de ventilación en interior mina, se consulta al señor José Quiroga Fica, Jefe de Depto. de Prevención de Riesgos, si la empresa cuenta con la autorización del proyecto de ventilación, el responde que la empresa no cuenta con tal proyecto
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, toda vez que, el proyecto presentado por la empresa con fecha 05 de junio de 2023, fue RECHAZADO mediante la Resolución Exenta N°1498 de fecha 10 de agosto de 2023, por lo tanto, la empresa deberá presentar un nuevo proyecto para su revisión y aprobación

En Instalación	MINA CONCORDIA
Hallazgo	MINA CONCORDIA NO TIENE PROYECTO DE METODO DE EXPLOTACIÓN APROBADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Concordia se constató que se estaban realizando trabajos de explotación mediante el método de Realce en la labor conocida como Diagonal 251, generando un caserón de aproximadamente 15 metros de largo, 6 metros de ancho y 20 metros de alto, se consulta al señor Hector Navarrete Muñoz, Jefe de Depto. de Calidad, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización
Medida Correctiva [1/1]	EMPRESA DEBERÁ PRESENTAR PROYECTO DEL METODO DE EXPLOTACIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	3/5/2021 - 7/6/2021
Detalle Medida	Durante la visita a la mina Concordia se constató que se estaban realizando trabajos de explotación mediante el método de Realce en la labor conocida como Diagonal 251, generando un caserón de aproximadamente 15 metros de largo, 6 metros de ancho y 20 metros de alto, se consulta al señor Hector Navarrete Muñoz, Jefe de Depto. de Calidad, si la empresa cuenta con la autorización para electrificar la mina, el responde que la empresa no cuenta con tal autorización

Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, dado que, el proyecto presentado con fecha 31 de julio de 2023, fue RECHAZADO mediante la Resolución Exenta N°1341 de fecha 10 de julio de 2023, por lo tanto la empresa para reiniciar los trabajos de explotación debe presentar a este Servicio un nuevo proyecto para su revisión y aprobación

En Instalación	DEPOSITO FILTRADO DOÑA ROSA
Hallazgo	DISPOSICIÓN DE RELAVE ESPESADO AL INTERIOR DEL DEPÓSITO DE RELAVES FILTRADOS
Detalle Hallazgo	Se detecta disposición de relave de relave filtrado y espesado, en la cubeta del depósito (ultima plataforma), generando una sectorización al interior del depósito, provocando una desviación operacional respecto a resolución Ex: 1648/11.
Medida Correctiva [1/1]	ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y DISPONER DE UN LUGAR DE DISPOSICIÓN DE RELAVES ESPESADOS EN CASO DE EMERGENCIAS DE PLANTA
Plazo de cumplimiento efectivo	5/5/2021 - 7/6/2021
Detalle Medida	1. La empresa debe actualizar, adecuar o modificar el diseño del depósito de relaves acorde a la operación y problemas que puedan surgir dentro de esta. Dicha actualización o modificación debe ser aprobada por el servicio. 2. Implementación de piscinas o depósitos de emergencias, que deben estar autorizadas por el servicio, para la disposición de relaves en caso de falla de la planta de filtro.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, dado que el proyecto presentado por la empresa con fecha 31 de agosto de 2023, fue RECHAZADO mediante la Resolución Exenta N°2098 de fecha 21 de octubre de 2024, por lo cual la empresa deberá presentar un nuevo proyecto al Servicio para su revisión y aprobación

En Instalación	DEPOSITO FILTRADO DOÑA ROSA
Hallazgo	DESVIACIONES A LO AUTORIZADO EN RES. EX 1648-2011

Detalle Hallazgo	Se observa que existen una serie de aspectos operacionales y de la construcción que están aplicando en el depósito y que no están autorizados en la resolución del depósito. Estos son: - Plan de depositación: la disposición del relave filtrado fue efectuada en 3 plataformas de 4 metros cada una aproximadamente, en lugar de las plataformas de 2 metros de altura como lo señala en la resolución. Así mismo existe un muro intermedio, construido con relave filtrado, el cual corresponde a proyecto presentado en 2015 (Relaves Mixto Doña Rosa), el cual no fue autorizado por el Servicio (fue desistido por la Empresa SCM El Toqui). - Manejo de aguas de contacto (aguas lluvias) al interior del depósito: Se evidencia que en el depósito de relaves Doña Rosa, se realizan trabajos para el manejo de aguas lluvias que no están especificados en la resolución 1648-2011. Estos son: 1) Retiro de lodos acumulados en la zona de la obra de descarga del sistema de drenaje (aguas arriba al muro de contención de empréstito) mediante equipos mecanizados (cargador - camiones) trasladando a zona central de la cubeta. 2) Conducción de aguas de la cubeta mediante módulos con pretilos (pequeños muros intermedios con tubería que conectan a otros módulos) hacia el extremo norte de la cola del depósito (estribo izquierdo), lo cual ha generado una zona de inundación de los árboles y posiblemente a la fauna colindantes al depósito sin un control de la delimitación del depósito y donde además se desconoce hasta dónde llega el alcance de estas aguas de contacto. -Dren auxiliar: No construido. -Vertedero de emergencia: Construido y no autorizado. Además, es una obra que no posee el estándar de este tipo de obras para proteger la integridad del muro. -Descarga de relaves espesados en forma puntual por contingencias operacionales: Práctica que no está autorizada y fue un proyecto presentado en 2015 (Depósito de relave Mixto Doña Rosa) y que fue desistido por la Empresa SCM El Toqui.
Medida Correctiva [1/1]	REGULARIZAR DESVIACIONES A RESOLUCIÓN 1648-2011 POR MEDIO DE UN PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN.
Plazo de cumplimiento efectivo	7/10/2020 - 6/11/2020
Detalle Medida	La Empresa deberá elaborar un proyecto de actualización generalizada del depósito de relaves Doña Rosa, de acuerdo al art. 14 del D.S 248, con el fin de regularizar los aspectos identificados como desviaciones a la resolución original.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	La medida se mantendrá PENDIENTE, dado que el proyecto presentado por la empresa con fecha 31 de agosto de 2023, fue RECHAZADO mediante la Resolución Exenta N°2098 de fecha 21 de octubre de 2024, por lo cual la empresa deberá presentar un nuevo proyecto al Servicio para su revisión y aprobación

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

En Instalación	MINA ESTATUAS
----------------	---------------

Hallazgo	FALTA DE ACUÑADURA
Detalle Hallazgo	Durante el recorrido por la mina Estatuas, en las zonas denominadas, Sector 19 y Sector 18, se logró constatar que en techo y en las cajas de la labor de acceso existe una falta de acuñadura
Medida Correctiva [1/1]	ACUÑAR
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	Se deberá realizar la acuñadura en el Sector 19 y Sector 18 además la empresa deberá inspeccionada periódicamente con el objeto de evaluar las condiciones de estabilidad y requerimientos de acuñadura
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	VEHICULO DE TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS EN CONDICIONES SUBESTANDAR
Detalle Hallazgo	Se evidenció que la camioneta transporte de explosivos de la empresa Minera Pacifico del Sur, placa patente PLXL-12 , autorizado por el Servicio se encontraba sin las correspondientes cadenas de descarga a tierra
Medida Correctiva [1/1]	DETENER EL VEHICULO E INSTALAR CADENAS DE DESCARGA A TIERRA
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá retirar de la operación de forma inmediata la camioneta de transporte de explosivos y solo podrá volver a operar una vez que cumpla con todos los requisitos con los cuales fue aprobado. Adicionalmente la empresa debe mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, llevándose para tal efecto una bitácora de mantención y un listado de verificación que el conductor estará obligado a inspeccionar antes de su utilización.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	REFUGIO NO CUMPLE CON REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA
Detalle Hallazgo	Durante la inspección del refugio que se encuentra ubicado en la mina Estatua, Sector 18, al ingresar se logró constatar que existe una contaminación por Monóxido de Carbono, alcanzando un valor de 183 ppm., además sus gomas necesarias para la hermeticidad se encuentran deformadas y el acceso se encuentra con material acumulado que impide un tránsito seguro.
Medida Correctiva [1/1]	MEJORAR LA CONDICIÓN DEL REFUGIO
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá cambiar el refugio, realizar las mejorar correspondientes y limpiar el acceso, por otro lado, debe cumplir con todo lo establecido en el artículo N°100 del R.S.M.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	SUBESTACIÓN SECTOR N°14 MINA ESTATUAS, NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE RESCATE DE PERSONAS

Detalle Hallazgo	Se constató en la subestación eléctrica del Sector N°14, de la Mina Estatuas, en el Gabinete N°15 de Kit's de rescate eléctrico SSEE y Celdas no estaba completo, dado que le faltaban los guantes especiales, además se logró evidenciar una falta de limpieza del piso colindante con el Gabinete N°15
Medida Correctiva [1/1]	MEJORAR LA CONDICIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá dotar el gabinete de los elementos necesarios para realizar la operación y realizar la correspondiente limpieza
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	FALTA DE VENTILACIÓN EN LABOR DE LA MINA ESTATUAS
Detalle Hallazgo	Realizando un recorrido por la Calle-1089 del Sector 10, de la mina Estatuas, se pudo constatar que esa frente de trabajo no cuenta con ventilación
Medida Correctiva [1/1]	RETIRAR TRABAJADORES Y DOTAR DE VENTILACIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa antes de ingresar personal a la labor denominada Calle-1089 del Sector 10, deberá dotar de ventilación y que se asegure en todo momento la cantidad y calidad necesaria de aire para el personal
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	FALTA SEÑALIZACIÓN EN SALIDA DE EMERGENCIA
Detalle Hallazgo	Durante el recorrido por la salida de emergencia de la mina Estatuas, se pudo constatar que falta señalética que indiquen la vía de evacuación.
Medida Correctiva [1/1]	INSTALAR SEÑALETICA
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá disponer de medios expeditos y seguros, para el acceso y salida del personal desde cualquier parte de ellas. Estos deberán ser mantenidos en forma conveniente. Para facilitar la circulación, los caminos, senderos y labores deberán mantenerse en buenas condiciones y debidamente señalizadas.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	EQUIPO SCOOP N°F-28 SIN ALARMA SONORA EN MINA ESTATUAS
Detalle Hallazgo	Se constató que el equipo Scoop N° F-28, que se encontraba operando en el XC-1907, Sector 19, no cuenta con alarma sonora cuando el operador activa la marcha atrás, además su parabrisa se encuentra trizado y las gomas que se requieren para asegurar la hermeticidad se encuentran deformadas.
Medida Correctiva [1/1]	MEJORAR LA CONDICIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024

Detalle Medida	La empresa deberá realizar todas mejoras del equipo Scoop N° F-28 antes de ingresarlo a interior mina
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA ESTATUAS
Hallazgo	CABLES DEL TABLERO N°17 DE MINA ESTATUAS DAÑADOS
Detalle Hallazgo	Se evidencia personal y fotográficamente, que dos cables que alimentan eléctricamente el tablero N°17 se encuentran dañados en su protección exterior
Medida Correctiva [1/1]	REPARAR PROTECCIÓN EXTERIOR DEL CABLE
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa debe reparar el cable del tablero N°17 y realizar un levantamiento de todos los tableros y verificar que los cables se encuentran en condiciones de ser usados
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	FALTA DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN RADIAL
Detalle Hallazgo	Durante la visita a la mina Doña Rosa, se pudo constatar que, al ingresar a la frente de trabajo, se logró evidenciar que los operadores del Scoop y del Dumper no contaban con radio de comunicaciones con la superficie
Medida Correctiva [1/1]	DOTAR A LOS OPERADORES CON RADIOS DE COMUNICACIÓN
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa minera deberá adoptar las medidas necesarias, de tal forma, que ningún trabajador quede sin comunicación radial en cualquier lugar de la mina subterránea
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA DOÑA ROSA
Hallazgo	FALTA DE ACUÑADURA
Detalle Hallazgo	Durante el recorrido por la mina Doña Rosa, se logró constatar que en techo de la frente del Túnel de Exploración existe una falta de acuíadura
Medida Correctiva [1/1]	ACUÑAR
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	Se deberá realizar la acuíadura en la frente del Túnel de Exploración, además la empresa deberá inspeccionada periódicamente con el objeto de evaluar las condiciones de estabilidad y requerimientos de acuíadura
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	MINA CONCORDIA
Hallazgo	CABLES ELÉCTRICO EXPUESTO AL AGUA
Detalle Hallazgo	Se pudo constatar en la Estación de Bombeo de Mina Concordia, existe un cable que alimenta la bomba Grindex, el cual se encuentra expuesto al agua

Medida Correctiva [1/1]	RETIRAR CABLE DEL AGUA
Plazo de cumplimiento efectivo	23/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa debe retirar el cable de la bomba Grindex el cual se encuentra expuesto al agua
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS
Hallazgo	MAQUINA PRENSA HIDRÁULICA NO CUENTA CON TODOS LOS PERNOS DE ANCLAJE
Detalle Hallazgo	Se logró constatar por el recorrido del Taller Central que la Prensa Hidráulica no cuenta con todos los pernos de anclaje de su base
Medida Correctiva [1/1]	INSTALAR PERNOS ANCLAJE DE LA PRENSA HIDRÁULICA
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá instalar todos los pernos que anclan la prensa hidráulica al piso del taller.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS
Hallazgo	TABLERO ELÉCTRICO SIN CONTROL DE ACCESO
Detalle Hallazgo	Durante la visita al Taller Central se pudo constatar que el tablero eléctrico, ubicado en la tornería se encontraba abierto sin el acceso controlado, además se pudo evidenciar una falta de orden y aseo en ese lugar, generando una condición de riesgo para el tornero.
Medida Correctiva [1/1]	MANTENER TABLERO CON ACCESO CONTROLADO
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá mantener el tablero cerrado con llaves de tal manera que impida el acceso de personas no autorizadas.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS
Hallazgo	HERRAMIENTAS EN MAL ESTADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita al Taller Central, se pudo constatar que existen herramientas en mal estado: • Esmeril de pedestal sin la protección adecuada • Tornillo de banco, no contaba con sus respectivas mordazas, • Gancho de tecla sin el seguro Lo cual genera condiciones de riesgo hacia los trabajadores.
Medida Correctiva [1/1]	ELIMINAR Y/O REPARAR LAS HERRAMIENTAS EN MAL ESTADO
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá eliminar las herramientas en mal estado y reparar según corresponda.
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS
Hallazgo	REDES DE AIRE COMPRIMIDO SIN SEGUROS ANTILATIGAZOS

Detalle Hallazgo	Durante la visita al Taller Central se pudo evidencia que existen tres mangueras de aire comprimido, conectadas a la red principal sin los respectivos seguros antilatigazos.
Medida Correctiva [1/1]	INSTALAR SEGUROS DE ANTILATIGAZOS
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá revisar todas las redes de aire comprimido e instalar los respectivos seguros antilatigazos
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

En Instalación	TALLER DE MANTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS
Hallazgo	ENCHUFE HEMBRA DE JUMBO EN TABLERO ELÉCTRICO EN MAL ESTADO
Detalle Hallazgo	Durante la visita al Taller Central se pudo constatar que el enchufe hembra de jumbo del tablero eléctrico CJ16, se encuentra en malas condiciones
Medida Correctiva [1/1]	INSTALAR UN ENCHUFE HEMBRA EN BUENAS CONDICIONES
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Detalle Medida	La empresa deberá instalar en el tablero el enchufe hembra de jumbo en buenas condiciones
Responsable	Mandante:SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA

6.- Observaciones Empresa

La empresa informa que el refugio minero ubicado en el sector 18 XC-1819, fue cambiado y el nuevo se encuentra operativo, por otro lado la empresa también informa que el hallazgo constatado en la camioneta de explosivos placa patente PLXL-12, fue resuelto.

Observaciones a la Empresa

Se comunica a la empresa que debido a cambios en la organización de este Servicio, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería de la región de Aysén del General Carlos Ibañez Del Campo, se encuentra ubicada en la calle Eusebio Lillo N°429, de la ciudad de Coyhaique, por lo cual, toda la documentación debe ser dirigida a la doña Andrea Aguilar Sanchez, Directora Regional al correo institucional oficinadepartes.coyhaique@sernageomin.cl

Se informa a señor José Quiroga Fica, Gerente General de la empresa Minera Pacífico Del Sur. que las medidas correctivas que se generaron durante la actual visita a la faena y sus instalaciones y que se refieren a lugares o sectores puntuales, deberán ser replicadas por la

empresa a toda área o sector donde ocurran situaciones similares.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Antecedente	SOLICITUD DE TOPOGRAFIA ACTUALIZADA
Detalle Antecedentes	Se solicita a la empresa un levantamiento topográfico del sector 10, subsectores 18,19, que incluya una planta y perfiles transversales cada 50 metros y un perfil longitudinal para cada sector
Plazo de cumplimiento efectivo	24/10/2024 - 25/11/2024
Responsable	Mandante: SOC. MINERA PACIFICO DEL SUR SPA
Estado	Pendiente

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. HUGO ZAMORANO MARQUEZ, ubicado en SAN MARTIN 1295 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del

Reglamento de Seguridad Minera.



Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
JORGE ESPINOZA	Sernageomin	INGENIERO SM FISCALIZACION	Jorge Espinoza
ANDREA AGUILAR SANCHEZ	DIRECTORA REGIONAL DE LA REGION DE AYSÉN, DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	SERNAGEOMIN	Andrés
CRISTOBAL CARRASCO JARAMILLO	SERNAGEOMIN	INGENIERO DE PROYECTO	[Signature]
MARTÍN SALAZAR RIOS	SERNAGEOMIN	INGENIERO DE PROYECTO	[Signature]
JOSÉ QUIROGA FICA	MINERA PACIFICO DEL SUR	GERENTE GENERAL	[Signature]
CLAUDIO DELGADO SAN MARTÍN	MINERA PACIFICO DEL SUR	SUPERINTENDENTE DE PLANTA	[Signature]
DOMINGO VEGA LOBOS	MINERA PACIFICO DEL SUR	JEFE DE INGENIERÍA	[Signature]
PABLO VARGAS PEREZ	MINERA PACIFICO DEL SUR	PDTE. DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	[Signature]
PABLO TAPIA MEDEL	ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	MINERA PACIFICO DEL SUR	[Signature]
RICARDO INOSTROZA ALVARADO	MINERA PACIFICO DEL SUR	ASESOR DE MEDIOAMBIENTE E INTEGRANTE DEL CPHYS	[Signature]

 Servicio Nacional de Geología y Minería	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA	
---	---	--

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén, con fecha 23 y 24 de octubre de 2024, siendo las 9:30 horas, y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Decreto Supremo Nº 41, de 2012, del Ministerio de Minería, "Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras"; y por el Decreto Ley Nº 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen los funcionarios de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en conjunto con profesionales del Departamento de Fiscalización Nivel Central y del Departamento de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, a efectos de proceder con el seguimiento y verificación del cumplimiento de la Ley de Cierre para la faena minera y/o sus instalaciones.

1. Antecedentes.

Faena	EL TOQUI		
Estado Faena	Operativa	Nº Libro Cierre	020/2016
Empresa	SOC. MINERA PACÍFICO DEL SUR SpA	RUT Empresa	77.053.711-8
Rep. Legal	Mauricio Barrios Vega	C.I. Rep. Legal	7.912.039-1
Dirección	Avda. Lo Conti 820, comuna Olivar, Rancagua	Teléfono	2 2294 7690
Email	mauriciobarriosvega@gmail.com		

2. Tipo de Plan de Cierre Vigente

Cierre Definitivo	X
Cierre Parcial	
Cierre Temporal	
Sin Plan de Cierre	

3. Permisos asociados a Planes de Cierre.

Nº	Fecha	Descripción acto administrativo
3611	27/12/2018	Aprueba Plan de Cierre de la faena minera El Toqui
2353	21/12/2020	Establece cambio de titularidad del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui a Soc. Minera Pacífico del Sur SpA.

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 2 de 11	
--	--	--	----------------	--

4. Última Fiscalización de la Ley de Cierre.

Fecha	Motivo de la fiscalización anterior
18/10/2023	Seguimiento y verificación del cumplimiento de la Ley 20.551

5. Instalaciones Fiscalizadas.

INSTALACION	Coord. UTM Norte* (m)	Coord. UTM Este* (m)	Cota (msnm)	Estado Operacional
Mina Concordia	5.010.545	265.157	593	No Operativa
Mina Doña Rosa	5.008.406	267.679	723	Operativa
Mina Estatuas	5.007.978	265.522	1.003	Operativa
Mina Antolín-Zúñiga	5.010.221	266.523	587	No Operativa
Mina San Antonio	5.007.757	267.703	802	No Operativa
Mina Mallín-Mónica	5.007.891	267.635	705	No Operativa
Depósito relaves Doña Rosa	5.009.400	267.500	623	Operativa
Depósito relaves La Leñera	5.009.122	268.280	640	No Operativo
Depósito de relaves El Toqui	5.008.845	268.204	646	No Operativo
Depósito de relaves Auxiliar	5.008.468	268.160	646	No Operativo
Depósito de relaves Confluencia	5.009.250	269.238	641	No Operativo
Relleno sanitario Cornizas	5.008.235	268.338	637	No Operativo
Planta procesadora de minerales	5.009.242	268.262	750	Operativa
Planta espesamiento de relaves	5.008.470	267.679	723	Operativa
Planta Gekko	5.009.174	268.082	637	No Operativa
Planta de chancado	5.009.080	268.041	687	Operativa
Central hidroeléctrica	5.013.391	733.259	397	Operativa
Parque eólico	5.009.986	266.034	768	No Operativa
Central diésel	5.008.477	268.024	662	Operativa
Oficinas	5.008.655	267.874	725	Operativa

(*) Datum: WGS84

6. Verificación de Suficiencia y/o Cumplimiento de Medidas y Actividades de Cierre Comprometidas.

La empresa o el empresario minero es responsable del cumplimiento del plan de cierre y, su incumplimiento, podrá ser sancionado conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el Servicio, deberá velar porque se cumpla con dicha obligación, debiendo para ello, ejercer las facultades fiscalizadoras que por ley le fueron conferidas. Para cumplir con dicho objetivo, los inspectores del Servicio están facultados para inspeccionar la totalidad de las instalaciones que conforman la faena minera.

En consecuencia, y conforme las atribuciones del Servicio, a continuación, se detallan las constataciones efectuadas con ocasión de la fiscalización realizada, para verificar el estado de las instalaciones, el estado del entorno, cumplimiento de las medidas de cierre comprometidas en el plan de cierre aprobado por el Servicio, entre otros.

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 3 de 11	
--	--	--	----------------	--

6.1 ASPECTOS RELEVANTES DE LAS INSTALACIONES FISCALIZADAS:

Instalación: Mina Concordia

- En un comienzo su plan de producción se extendía desde el año 2007 hasta el 2011 con una producción de 10.000 ton por mes para los primeros años (hasta 2009) la cual aumentaba a 22.000 ton por mes para los últimos años.
- Actualmente se encuentra sin operación con actividades de mantenimiento sistema de drenaje.

Instalación: Mina Doña Rosa

- Posee dos portales de acceso y cuatro chimeneas que salen a superficie. Dentro de la infraestructura asociada a este portal existe un container de 3 x 12,5 m que alberga en su interior las oficinas de control acceso mina.
- Actualmente el acceso principal de la mina se ubica por el sector Mónica.
- Actualmente se encuentra sin explotación, construyéndose un túnel de exploración.

Instalación: Mina Estatuas

- Los portales correspondientes a esta mina son el portal de entrada y el de ventilación que se encuentra por el lado opuesto del cerro.
- Actualmente se encuentra en operación.
- Se encuentra en etapa de exploración mediante sondajes diamantinos.

Instalación: Depósito relaves Doña Rosa

- En la actualidad el depósito está siendo operado en condiciones distintas a las aprobadas sectorialmente. La empresa ha presentado un proyecto de actualización de operación que ha sido rechazado mediante Resolución Exenta Nº2098 de fecha 21 de octubre de 2024.
- El depósito cuenta con un muro de empréstito y muros (pretilos) de relaves filtrados, además de un canal de contorno, en el estribo derecho del depósito.
- Se realizan monitoreos freáticos mediante 5 piezómetros y actualmente se está en proceso de implementación de un sistema de monitoreo en línea de las aguas.

Instalación: Depósito de relaves Confluencia

- El Depósito de Relaves Confluencia corresponde a un depósito de relaves del tipo convencional con una superficie de aproximadamente 18 ha ubicado a 1.500 m de la planta concentradora y que actualmente se encuentra sin operación.
El depósito cuenta con un muro de confinamiento de arena de relave de 1.130 m de longitud, el cual se apoya sobre un muro de partida concebido con materiales de empréstito. Los taludes del muro de partida fueron de 1:2 (V:H) y los del muro de arena de 1:2 aguas arriba y 1:3 aguas abajo.
- Se observa la humectación de la cubeta mediante aspersores y se señala que adicionalmente, se usa Dustag RDT 3000 como supresor de polvo para controlar las emisiones.

Instalación: Planta procesadora de minerales

- En ella se procesa el mineral extraído de las minas subterráneas para la producción de concentrados polimetálicos, de zinc, de plomo, oro y metal doré. La capacidad de procesamiento de la planta es de 1.800 tpd a través del proceso de flotación convencional,

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 4 de 11	
--	--	--	----------------	--

mediante las etapas de chancado, molienda, flotación, espesamiento y filtrado.

Instalación: Planta espesamiento de relaves

- El circuito de espesamiento comienza en la conducción de relaves desde la Planta de Procesamiento mediante tres bombas centrífugas ubicadas en serie, a través de una tubería de HDPE de 8" de diámetro y una longitud de 1.425 m, hasta la Planta de Espesamiento.

6.2 CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DEL PLAN DE CIERRE
(DEFINITIVO/TEMPORAL/PARCIAL), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº3611/2018:

Instalación: Depósito de relaves Confluencia

Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado Si/No/Parcial/NA	Descripción de la Constatación
1.	Geomembrana bituminosa	No	
2.	Gaviones de protección para el río Toqui y estero Porvenir	No	
3.	Señalética de peligro	No	

Instalación: Mina Concordia

Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado Si/No/Parcial/NA	Descripción de la Constatación
1.	Sellado de túneles	No	
2.	Reperfilamiento de superficie	No	
3.	Limpieza y traslado elementos piscina de decantación	No	
4.	Cobertura de piscinas	No	
5.	Retiro de polvorín	No	
6.	Cierre de caminos	No	
7.	Señalética de peligro	No	
8.	Desenergización y desmantelamiento de instalaciones	No	

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 5 de 11	
--	--	--	----------------	--

7. ASPECTOS RELEVANTES Y TEMAS GENERALES FISCALIZACIÓN.

Con fecha 23 y 24 de octubre de 2024, se constituyen los funcionarios de Sernageomin a efectos de realizar una fiscalización a la faena minera El Toqui, con el objeto de seguimiento y verificación del cumplimiento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

La fiscalización se realiza siguiendo la siguiente secuencia:

1. REUNIÓN DE INICIO

Se realiza una reunión de inicio en la oficina de la Administración de la empresa, participando por parte de la empresa, los señores José Quiroga Fica, gerente general; Domingo Vega Lobos, Jefe de Ingeniería; Ricardo Inostroza Alvarado, Asesor Ambiental y Pablo Tapia Medel, Asesor de Prevención de Riesgos, Pablo Vargas Pérez, Presidente del Comité Paritario y por parte del Servicio, Andrea Aguilar Sánchez, Directora Regional de Aysén; Cristóbal Carrasco Jaramillo, Ingeniero de Proyectos; Jorge Espinoza Hinostroza, Fiscalizador y Martín Salazar Ríos, Ingeniero de Proyectos del Departamento de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, tratándose los siguientes temas:

- Se informa al titular el objetivo de la fiscalización.
- Se señala al titular que se mantiene el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 20.551, en relación con la presentación de la actualización del plan de cierre, ejecución de auditoría de su plan de cierre, disposición de garantías financieras, consultándose respecto de los siguientes temas:
 - a) Se consulta respecto a los avances que mantienen en la ejecución de las medidas de cierre contempladas en la Resolución Exenta Nº 3611, de fecha 27 de diciembre de 2018, que "Aprueba Plan de Cierre de la faena minera El Toqui", que en su Resolución Nº 1, letra h, indica que el término de operaciones del depósito de relaves Confluencia es en el año 2016 y su fase de cierre entre los años 2021 y 2022 y Mina Concordia que debió iniciar la fase de cierre durante el año 2023 y terminar el cierre durante este año 2024.
 - b) Se consulta sobre la gestión que realiza el titular, en orden a regularizar el tema de las garantías financieras considerando que la Resolución Exenta Nº 1598, de fecha 14 de septiembre de 2022, que aplica sanción a la Sociedad Minera Pacifico del Sur SpA, por infracción a la Ley Nº 20.551, por "No constituir ni poner a disposición de este Servicio, la garantía financiera que asegure el cumplimiento del plan de cierre de su faena minera El Toqui".
 - c) Se consulta sobre qué gestiones se están realizando en orden a acatar la Resolución Exenta Nº 2245, de fecha 06 de diciembre de 2022 que, "Ordena la actualización del Plan de Cierre de la faena minera El Toqui", lo que a la fecha no ha ocurrido.
 - d) Se consulta sobre qué gestiones se están realizando para cumplir con la Resolución Exenta Nº 21, de fecha 09 de enero de 2023, que establece el programa de auditorías de planes de cierre que se deben efectuar durante el año 2023, en la que se indica que faena "El Toqui" debe presentar a más tardar en el mes de diciembre de 2023,

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 6 de 11	
--	--	--	----------------	--

la Auditoría del plan de cierre aprobado mediante Resolución Exenta Nº 3611/2018, situación que a la fecha a no ha ocurrido.

- e) Durante la fiscalización realizada durante el 18 y 19 de octubre de 2023, se constató que existen instalaciones paralizadas que no disponen de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio, ante lo cual la empresa respondió que prontamente se regularizaría esta situación, sin embargo, a la fecha no ha sido presentado ningún plan de cierre temporal para instalaciones de esta faena.

Además,

- Se solicita presentar un programa cronológico tentativo de regularización de la faena en conformidad a la Ley 20.551.
- Se solicita información referida a los registros que se tienen de las actividades de monitoreo que se realizan respecto de la estabilidad física y química de la faena y de sus instalaciones.

Se finaliza la reunión inicial con la planificación del recorrido en terreno a efectos de proceder con la verificación del estado de alguna de las instalaciones mineras de la faena.

2. INSPECCIÓN EN TERRENO

Durante el recorrido por las diversas instalaciones se constata que la faena minera El Toqui se encuentra con estado de operativa, al momento de la fiscalización. De todas las instalaciones verificadas se dejó registro fotográfico.

Durante el recorrido se constata el incumplimiento de las medidas comprometidas para el cierre definitivo de las instalaciones "Depósito de relaves Confluencia" y no se han iniciado actividades ni obras de cierre para la mina Concordia.

Durante la fiscalización del depósito de relaves denominado Confluencia, se realizó el recorrido por el sector denominado "muro para defensa fluvial", constatando material enrocado al costado del río a fin de contener posibles crecidas del río Toqui, se visitó el estribo derecho del muro (zona sur) donde se evidenció humedad en el primer tercio del talud, colindante al canal de contorno. El canal de contorno es de carácter natural (sin impermeabilización) el cual descarga hacia la piscina de drenaje.

Posteriormente, se visitó el sector sur del depósito donde se detectó agua acumulada en la interfaz entre la cubeta y el cerro aledaño en coordenadas UTM N5.009.030 E256.740. A continuación, se visitó el canal de contorno sur, ubicado aguas arriba de la cubeta, el cual se observa con agua estacionaria. Luego se hizo un recorrido por el coronamiento, en donde se observó el sistema de regadío activo al interior de la cubeta, para finalmente, visitar la piscina de drenaje, la cual se mantiene en funcionamiento.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Respecto de las consultas realizadas al titular, durante la reunión de inicio, en relación con el cumplimiento de la Ley 20.551, el titular señala lo siguiente:

Sobre la consulta a) se responde:

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 7 de 11	
--	--	--	----------------	--

"Respecto al depósito de Confluencia, podemos señalar que existe un procedimiento sancionatorio aún pendiente, Res.Ex.1553/2023, en el cual la empresa realizó sus descargos, además que conforme el cronograma de cierre no corresponde el cierre. obligación que principia recién el año 2034, urgencia en la resolución del proceso sancionatorio.

Si bien la empresa no comparte el criterio de hacerse cargo de dicho tranque, en la eventualidad que así sea, este sancionatorio impide cualquier opción de cumplir con la obligación de disponer al Servicio garantías financieras. Implica la necesidad de disponer el 100% de la garantía con caja de la empresa. No hay institución financiera dispuesta a garantizar con un sancionatorio dispuesto a declarar el incumplimiento del Programa de cumplimiento.

Respecto a mina Concordia Nos encontramos en proceso de definición geológica para establecer la factibilidad económica de explotar dicha mina. De lo contrario se iniciará el proceso de cierre de esta. Lo cual se tendrá resuelto antes de fin de año 2024".

Sobre la consulta b) se responde:

"Esto se encuentra judicializado en la causa Rol C-17123-2023 del 25º Civil de Santiago, de acuerdo a Resolución Exenta Nº1598/2022, Empresa minera estaba dispuesta a cumplir, para lo cual se solicitó la sanción alternativa de A.1) en 30 días y aún está dispuesta. Además el procedimiento de la a) anterior, tampoco permite la constitución de las garantías".

Sobre la consulta c) se responde:

"Sin perjuicio de lo señalado en los puntos a y b, la empresa contrató a empresa Myma para la realización de la actualización del plan de cierre, y a don Andrés Guaringa para el informe de vida útil el cual se realizó; en actual proceso de cotizaciones para finalizar a finales del mes de diciembre de 2024.

Por otra parte, enviaremos respaldo y cronograma de lo realizado a la fecha para dar fe de las gestiones realizadas a la fecha. Existiendo el compromiso que esto estará presentado antes de fin de año 2024".

Sobre la consulta d) se responde:

"Entendemos que presentando la actualización del plan de cierre se cumple con la auditoría señalada, evitando duplicidad de información, y así poder un aplazamiento o dejar sin efecto la auditoría, de acuerdo con las facultades de vuestro servicio y la resolución 1477 del 08/08/2023".

Sobre la consulta d) se responde:

"En la actualización del plan de cierre se han determinado cuales son las que se informarán de esa manera, y la que se encuentra en proceso de ejecución con anterioridad es Mina San Antonio.

Sin perjuicio de lo anterior preparemos y presentaremos al Servicio, cronograma de actividades detallando estas".

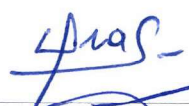
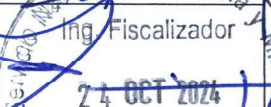
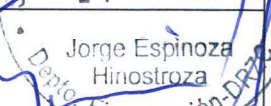
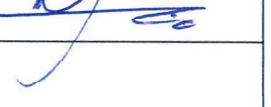
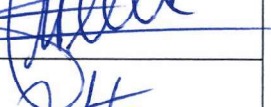
Por último, en virtud de la constatación de agua en el sur del depósito Confluencia, se solicita al titular realizar un análisis de calidad de las aguas ubicadas en este sector de la cubeta (coord. N5.009.030 E256.740.

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 8 de 11	
--	--	--	----------------	--

8. Observaciones de la Empresa.

No Hay

9. Identificación de los Participantes.

Nombre y Apellido	Cargo	Organización	Firma
Andrea Aguilar Sánchez	Directora Regional de Aysén	SERNAGEOMIN	
Cristóbal Carrasco Jaramillo	Ingeniero Proyectos	SERNAGEOMIN	
Jorge Espinoza Hinostriza	Fiscalizador	SERNAGEOMIN	
Martín Salazar Rios	Ingeniero Proyectos Departamento de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras	SERNAGEOMIN	
José Quiroga Fica	Gerente General	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Domingo Vega Lobos	Jefe de Ingeniería	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Leandro Ramos Ferrada	Jefe de Operaciones Mina	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Claudio Delgado San Martín	Superintendente de Planta	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Pablo Tapia Medel	Asesor en Prevención de Riesgos	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Pablo Vargas Perez	Presidente del Comité Paritario	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	



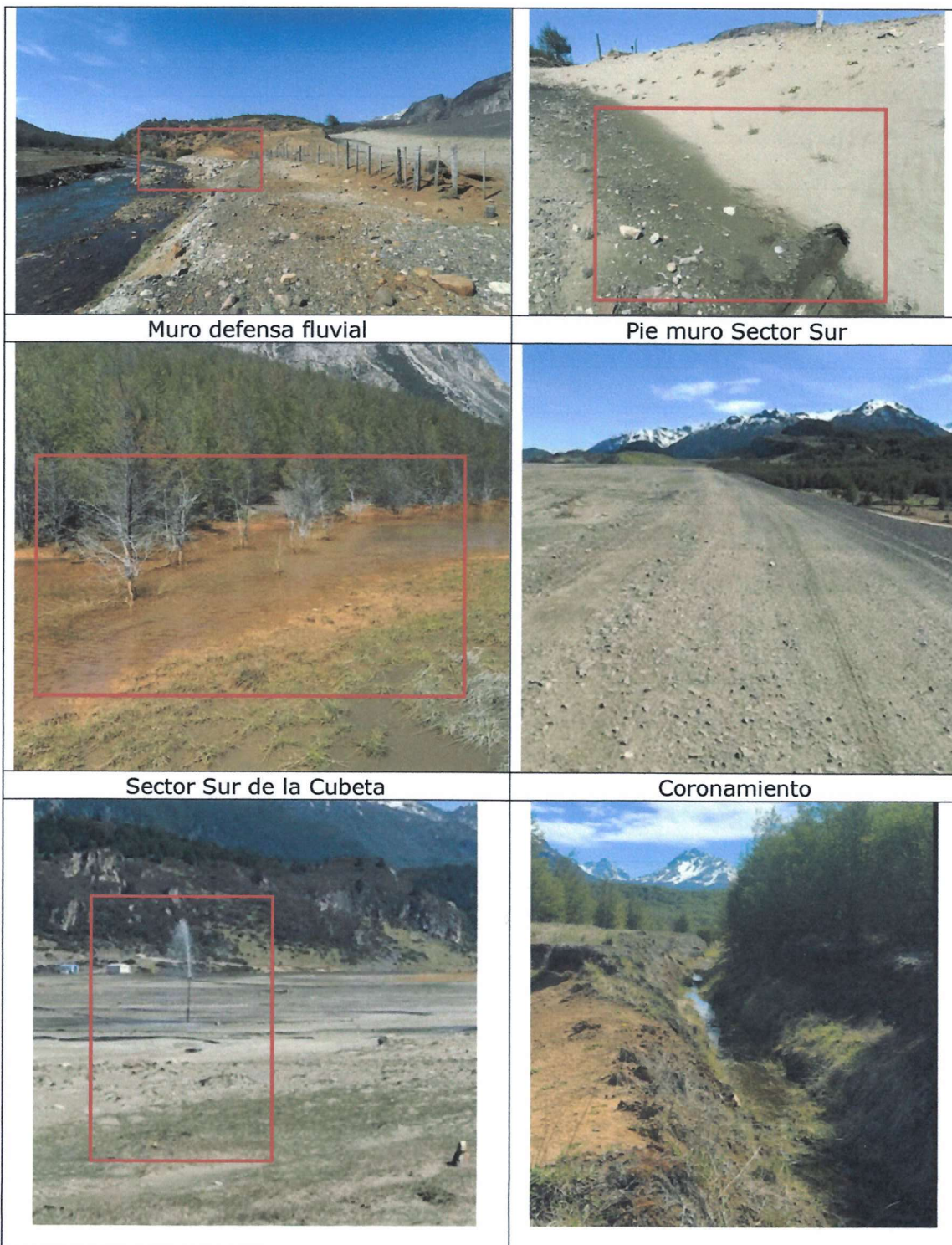
	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, N° 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 9 de 11	
--	--	--	----------------	--

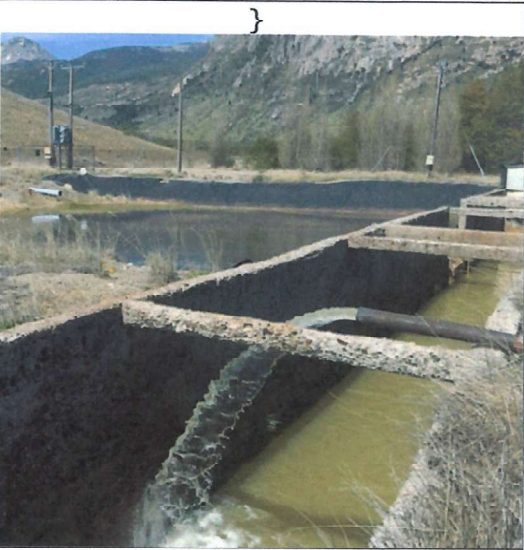
Ricardo Inostroza Alvarado	Asesor de Medioambiente e integrante del Comité Paritario	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA	
Manuel Lillo Baruzzo	Coordinador Inspectivo	Dirección del Trabajo de la Región de Aysén	

	ACTA DE FISCALIZACIÓN LEY DE CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS, Nº 20.551 DEL MINISTERIO DE MINERÍA		Página 10 de 11	
--	--	--	-----------------	--

ANEXO:

Depósito de relaves Confluencia



Riego sector Cubeta	Canal de Contorno Sur
	
Piscina de Drenes	Descarga Canal de Contorno
Mina Concordia	
	
Portal Mina Concordia	

Servicio Nacional de Geología y Minería	FORMULARIO DE REGISTRO	Código: FR – FISCA – 014B
	ACTA DE FISCALIZACIÓN CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS DE CAPACIDAD DE EXTRACCION SOBRE 5.000 T/MES	Revisión: 00 Fecha de Emisión: 31-03-2021 Página 1 de 7



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCIÓN
San Martín 1295 - Casilla 1422
Fono: 2222228 - CONCEPCIÓN
21

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la ciudad/localidad de Alto Mañihuales, comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con fecha 29 de septiembre de 2022, siendo las 11:10 horas, y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, "Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen los funcionarios Inspectores de la Dirección Regional de Concepción y Santiago del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), a efectos de proceder a la verificación del cumplimiento de las obras de cierre comprometidas para la faena minera y/o sus instalaciones.

1. Antecedentes

Faena	Faena El Toqui		
Estado Faena	Operativa	N° Libro Cierre	020/2016
Empresa	Soc. Minera Pacífico del Sur SpA.	RUT Empresa	77.053.711-8
Rep. Legal	Hernán Mauricio Barrios Vega	C.I. Rep. Legal	7.912.039-1
Dirección	Av. Lo Conti 820, El Olivar, Rancagua	Teléfono	02-22947690
Email	mauriciobarriosvega@gmail.com		

2. Historia Administrativa de la Faena (Resoluciones y/o Ordinarios de Aprobación de Métodos de Explotación, Plan de Cierre, Cambio de Titularidad, Sanciones, Multa, entre otros)

Fecha	Documento
27.12.2018	Resolución Exenta N° 3611, Aprueba Plan de Cierre de La Faena Minera El Toqui.
21.12.2020	Resolución Exenta 2353, Establece cambio de titularidad de Plan de Cierre de La Faena Minera El Toqui a Soc. Pacífico del Sur SpA.

3. Ultima Fiscalización

Fecha	Hallazgo/Medida Correctiva	Estado
16.11.2021	NO APLICA	NO APLICA

4. Sanciones

No Aplica	-
-----------	---

Fecha	Resolución	Descripción Acto Administrativo

5. Requerimiento de Fiscalización (Solicitante: Autoridades Públicas, Sernageomin Jefaturas, Denuncias, Emergencias // Descripción del Requerimiento: indicar situación que dio origen a la fiscalización)

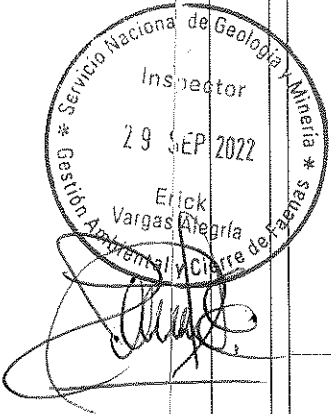
Solicitante	Descripción del Requerimiento
Sernageomin (OGACF)	Seguimiento y verificación del cumplimiento de la Ley 20.551.

6. Resoluciones Objeto de Fiscalización. -

Nº	Fecha	Descripción acto administrativo
3611	27.12.2018	Aprueba Plan de Cierre de La Faena Minera El Toqui.
2353	21.12.2020	Establece cambio de titularidad de Plan de Cierre de Faena Minera El Toqui a Soc. Pacífico del Sur SpA.

7. Instalaciones Fiscalizadas. -

Instalación	Coord. UTM Norte*	Coord. UTM Este*	Cota	Estado Físico (Descripción de lo Observado)
Mina Concordia	5010545	265157	593	Operativa
Mina Doña Rosa	5008406	267679	723	Operativa
Mina Estatuas	5007978	265522	1003	Operativa
Mina Antolín-Zúñiga	5010221	266523	587	No operativa
Mina San Antonio	5007757	267703	802	No operativa
Mina Mallín-Mónica	5007891	267635	705	No operativa
Depósito Relaves Doña Rosa	5009400	267500	623	Operativo
Depósito Relaves La Leñera	5009122	268280	640	No operativo
Depósito Relaves El Toqui	5008845	268204	646	No operativo
Depósito de Relaves Auxillar	5008468	268160	646	No operativo
Depósito de Relaves Confluencia	5009250	269238	641	No operativo
Relleno Sanitario Cornizas	5008235	268338	637	No operativo
Planta Procesadora de Minerales	5009242	268262	750	Operativa



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCION
San Martín 1295, Casilla 1422
Fono: 2233228 - CONCEPCION

Instalación	Coord. UTM Norte*	Coord. UTM Este*	Cota	Estado Físico (Descripción de lo Observado)
Planta de Espesamiento de Relaves	5008470	267679	723	Operativa
Planta Gekko	5009174	268082	637	No operativa
Planta de Chancado	5009080	268041	687	Operativa
Central Hidroeléctrica	5013391	733259	397	Operativa
Parque Eólico	5009986	266034	768	Operativo
Central Diésel	5008477	268024	662	Operativa
Oficinas	5008655	267874	725	Operativa

* Datum: WGS 84

8. Verificación de Suficiencia y/o Cumplimiento de Medidas y Actividades de Cierre Comprometidas

No Aplica	-
-----------	---

La empresa o el empresario minero es responsable del cumplimiento del plan de cierre y, su incumplimiento, podrá ser sancionado conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el Servicio, deberá velar porque se cumpla con dicha obligación, debiendo para ello, ejercer las facultades fiscalizadoras que por ley le fueron conferidas. Para cumplir con dicho objetivo, los inspectores del Servicio están facultados para inspeccionar la totalidad de las instalaciones que conforman la faena minera.

En consecuencia, y conforme las atribuciones del Servicio, a continuación, se detallan las constataciones efectuadas con ocasión de la fiscalización realizada para verificar el cumplimiento de las medidas de cierres comprometidas en el plan de cierre aprobado por el Servicio.

Instalación:			
Nº	Medida de Cierre Comprometida	Ejecutado SI/No/Parcial/NA ¹	Descripción de la Constatación
1.			
2.			
3.			
4.			

¹ NA: No aplica. Medida de cierre que no es posible constatar.



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCIÓN
San Martín 1295 - Casilla 1422
Fono: 2243228 - CONCEPCIÓN

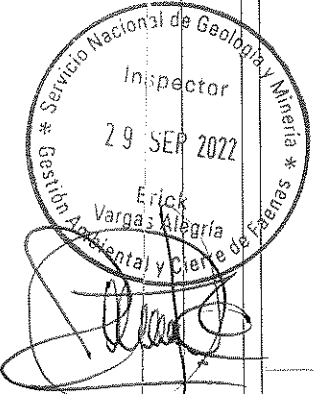
9. Otras Obligaciones de la Empresa

Obligación	SI/No
Resolución Plan de Cierre a la Vista en Faena	SI
Libro Manifold	SI

10. Observaciones SERNAGEOMIN

Con fecha 27.09.2022 se da inicio a fiscalización de cumplimiento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, realizando reunión de apertura en oficina de administración de la empresa, participando en representación de la empresa Soc. Minera Pacífico del Sur SPA. los Sres. José Quiroga Fica, Gerente General, Claudio Delgado San Martín, Superintendente de Operaciones Planta, Ricardo Inostroza Alvarado, Asesor Ambiental, y William González Díaz, Jefe de Turno en Prevención de Riesgos (Categoría B) , y por el Servicio los Sres. Martín Salazar Ríos, Ingeniero de Proyectos de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas, Cristóbal Carrasco Jaramillo, Ingeniero de Proyectos de Depósitos de Relaves, Eduardo Arias Orellana, y Erick Vargas Alegría, Inspectores de Seguridad Minera, donde se tratan los siguientes temas:

- Se informa al titular el objetivo de la fiscalización.
- Se realiza una síntesis sobre la importancia de realizar el seguimiento de la operación de sus instalaciones y sus riesgos de estabilidad tanto física como química con miras a la fase de cierre.
- El Servicio consulta del estado actual de las autorizaciones ambientales indicadas en la Resolución Exenta Nº3611/2018 que Aprueba Plan de Cierre de la Faena Minera El Toqui, informando el titular que se ha realizado el cambio de titularidad de 7 Resoluciones de Calificación Ambiental a favor de la Soc. Minera Pacífico del Sur SpA, que corresponden solo a las instalaciones que están utilizando, de un total de 11, y hacen entrega de listado de RCA traspasadas, estas son:
RCA Nº390/2014 Proyecto "Ampliación y Normalización de Almacenamiento de Combustible".
RCA Nº380/2011 Proyecto "Ampliación Central Hidroeléctrica El Toqui".
RCA Nº261/2014 Proyecto "Ampliación del Circuito de Recuperación de Oro".
RCA Nº096/2011 Proyecto "Depósito de Relaves Filtrados Doña Rosa".
RCA Nº775/2006 "Mejoramiento del Circuito de Recuperación de Oro".
RCA Nº264/2009 "Proyecto Minero Concordia".
RCA Nº114/2010 Proyecto "Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves en Pasta".
Respecto a lo informado, queda pendiente el cambio de titularidad de cuatro RCA de la Faena Minera, las que se indican a continuación:
RCA Nº711/2002 "Disposición de Residuos Domésticos e Industriales No Peligrosos, Proyecto Minero El Toqui".
RCA Nº331/2004 "Proyecto Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia".
RCA Nº367/2009 Proyecto "Depósito de Relaves Espesados San Antonio".
RCA Nº698/2009 "Producción y Transporte de Relaves Espesados".
- Se solicita información referida a los registros que se tienen de las actividades de monitoreo que se realizan respecto de la estabilidad física y química de la faena y de sus instalaciones.
- Se informa a los profesionales de la empresa que la faena minera es indivisible, y se debe presentar la actualización del Plan de Cierre cuando corresponda.
- Se consulta por las garantías financieras del Plan de Cierre, informando el Sr. José Quiroga Fica, que el tema está en estudio en oficina jurídica de la Administración en



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCIÓN
San Martín 1395, Casilla 1422
Fono: 2233228 - CONCEPCIÓN
24

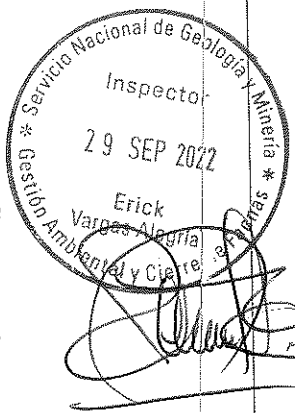
FORMULARIO FR-FISCA-014	ACTA DE FISCALIZACIÓN CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS	Fecha de Emisión 20/02/2020	Página 5 de 7	REVISIÓN Nº 00
----------------------------	---	--------------------------------	---------------	-------------------

Rancagua. Se informa que en un plazo aproximado de 10 días la empresa solicitará reunión de lobby para informar de gestiones relacionada con el cumplimiento de la Ley 20.551.

- Se constata que existen instalaciones paralizadas que no disponen de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio, por lo que, se informa que de acuerdo con la normativa vigente, la empresa debe presentar al Servicio un proyecto de plan de cierre temporal para su aprobación que incluya todas las instalaciones paralizadas o en su defecto, un proyecto independiente para cada una de ellas.
- Se finaliza la reunión inicial con la determinación del recorrido en terreno a efectos de proceder con la verificación del estado de las instalaciones mineras, y su georreferenciación.

Posteriormente, se inspeccionó las instalaciones indicadas en tabla del punto 7 de la presente acta, observándose lo siguiente:

- Portal Mina Concordia: Se observa cerrado con cadena y señalética de peligro y acceso restringido; y se informa que se realizan actividades de drenaje de aguas.
- Portal Mina Doña Rosa: Se encuentra habilitada para el tránsito de vehículo, para ventilación y emergencias.
- Portal Mina Estatuas: Se observan operaciones mineras y se informa una producción mensual de 4870 t/mes.
- Portal Mina Antolín: Se observa portal de la mina con castillo de madera y letrero de peligro no entrar.
- Portal Mina Zúñiga: Se observa portal de la mina cerrado con malla bizcocho y letrero de peligro no entrar.
- Mina San Antonio: Se observa no operativo, y falta prolongar pretil de seguridad para aislar la zona explotada.
- Mina Doña Rosa, portal Mónica: Se observan operaciones mineras, con una producción informada de 40.950 t/mes.
- Depósito Relaves Doña Rosa: Se observa operativo y se informan que se realizan controles de estabilidad física y química, existiendo monitoreo de niveles freáticos mediante cinco piezómetros. Además, se constata la colocación de plástico y malla raschel sobre la superficie de aquellos sectores que no se encuentran en operación con el fin de permitir el escurrimiento de las aguas lluvias evitando que se infiltren en el depósito, y se observa el mantenimiento y limpieza del canal de contorno el cual se encuentra revestido con mortero. Como medida complementaria se verifica la instalación de barrera de contención metálica en el paso superficial para camiones que transportan filtrado sobre el canal de contorno para evitar la caída de material en su interior.
- Depósitos La Leñera, El Toquí y Auxiliar: Se observan fuera de operación, y la empresa informa que se evalúa reprocesar los relaves.
- Depósito de Relaves Confluencia: Se observa no operativo, no obstante, se realiza la humectación de la cubeta mediante aspersores, además de la colocación de material floculante para impedir la emisión de material particulado. Existe monitoreo de niveles freáticos mediante doce piezómetros.
- Relleno Sanitario Cornisas: Se observa no operativo, cerrado con malla metálica y acceso restringido, y en su interior se observa la depositación de neumáticos usados de diferentes medidas.
- Planta Procesadora de Minerales: Se observa operativa.
- Planta de Espesamiento de Relaves: Se observa operativa
- Planta Gekko: Se observa no operativa con acceso restringido.
- Planta de Chancado: Se observa operativa.



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCION
San Martín 1305 - Casilla 1422
Fono: 1222226 - CONCEPCION
25

FORMULARIO FR-FISCA-014	ACTA DE FISCALIZACIÓN CIERRE DE FAENAS Y/O INSTALACIONES MINERAS	Fecha de Emisión 20/02/2020	Página 6 de 7	REVISIÓN Nº 00
----------------------------	---	--------------------------------	---------------	-------------------

- Central Hidroeléctrica: Operativa, disponiendo de tres unidades de generación y operada por un funcionario de planta.
- Parque Eólico: Se observa operativo, disponiendo de seis unidades de generación eólica, cuatro de ellas abatidas.
- Central Diésel: Se observa en operación.
- Oficinas: Se encuentra en uso.

Actualmente la dotación total empresa es de 349 personas (293 de empresa mandante y 56 de empresas contratistas).
La empresa hace entrega de los siguientes antecedentes en relación con el control y seguimiento de operación de las instalaciones:

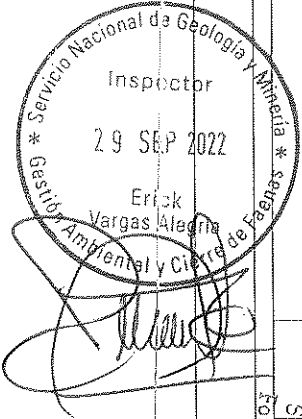
- Informe de humectación del tranque de relaves Confluencia.
- Informe con los niveles freáticos del depósito Doña Rosa y tranque Confluencia.
- Informe con los análisis de aguas 1 y 2 semestre 2021 de la RCA 96.
- Informe de análisis de agua 1 y 2 semestre 2021 de la RCA 331.
- Informe de análisis de aguas 1 semestre 2022 de la RCA 96.
- Informe de análisis de aguas 1 semestre 2022 de la RCA 331.
- Planillas excel con los datos de los informes de aguas.
- Registro de limpieza de piscina colectora del depósito Doña Rosa.
- Informe de aguas superficiales del río El Toquí.
- Ensayo proctor del depósito de Filtrados Doña Rosa.
- Levantamiento topográfico actualizado del depósito de Filtrados Doña Rosa.
- Control topográfico del muro de contención del depósito de Filtrados Doña Rosa.
- Levantamiento topográfico de avance de explotación de minas.

11. Solicitud de Antecedentes Adicionales

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la presente acta, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

12. Observaciones de la Empresa.

13. Identificación de los Participantes



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCION
Sra. Martha Inés Cevallos
Fono: 2222222 - CONCEPCION

Nombre y Apellido	RUT	Cargo	Organización	Firma
Eduardo Arias Orellana	11.156.986-K	Inspector de Seguridad Minera	Sernageomin	
Martin Salazar Ríos	8.382.749-1	Ing. Proyectos Gestión Ambiental	Sernageomin	
Cristóbal Carrasco Jaramillo	17.175.829-7	Ing. Proyectos Dep. de Relaves	Sernageomin	
Erick Vargas Alegría	7.181.922-1	Inspector de Seguridad Minera	Sernageomin	
José Quiroga Fica	13.170.896-3	Gerente General	S.M.Pacífico del Sur SpA	
Ricardo Inostroza A.	16.102.778-2	Asesor Medio Ambiente	S.M.Pacífico del Sur SpA	



SERV. NAC. DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
REGIONAL CONCEPCION
San Martín 1295 - Casilla 1422
Fono: 2226228 - CONCEPCION

**ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
CIERRE DE LA FAENA MINERA "EL TOQUI", DE
LA SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL SUR SPA,
UBICADA EN LA COMUNA DE COYHAIQUE,
REGIÓN DE AISEN.**

SANTIAGO, 06 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°_2245_/

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.525, de 1.980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA N°249/262/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería que establece el orden de subrogación en el Servicio; la Resolución Exenta N°2.374, de 04 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales y a los Jefes de Oficinas Técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N°185, de 23 de enero de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que complementa la Resolución Exenta N°2.374 del 04 de noviembre de 2014; la Resolución Exenta N°2.537, de 18 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultad que indica al Subdirector Nacional de Minería; la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N°41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7, de 2019, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la faena minera "El Toqui" cuenta con Plan de Cierre Aprobado mediante Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018.
2. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1871 de fecha 14 de octubre de 2020, de la Subdirección Nacional de Minería, el Servicio instruye definición en torno a la obligación de cierre de faenas mineras.
3. Que, mediante documento de fecha 28 de octubre de 2020, N° Ingreso 2612, el señor José Barrios Bustos, en representación de la Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA da respuesta al Oficio Ordinario N° 1871 de fecha 14 de octubre de 2020, indicando en el punto 5 de dicho documento que: *"Por su parte, también es importante tener presente que el proyecto minero ha sufrido una modificación sustancial, como consecuencia de la Quiebra de Sociedad Minera Contractual El Toqui, empresa que diseñó el proyecto original, del cual nace el plan de cierre actual. Dicho proyecto original no se ajustaba a la realidad, fue totalmente sobre dimensionado, lo que llevó en la práctica a su titular a la quiebra. Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, al comprar algunos activos de la antigua compañía, y recién al tomar posesión material se percata que el proyecto es inviable y para sacar adelante una faena minera viable deberá modificar sustancialmente el proyecto original.*
4. Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Servicio en virtud de sus facultades inicia una fiscalización a la faena minera El Toqui en cumplimiento de la Ley de cierre de

Página 1 de 3

faenas e instalaciones mineras, la cual culmina el día 29 de septiembre de 2022. Durante la fiscalización antes indicada, se inspeccionó cada una de las instalaciones de la faena minera, cuyo estado se detalla en el acta de fiscalización respectivo, constatándose que existen instalaciones de la faena que se encuentran paralizadas sin disponer de un plan de cierre temporal aprobado por el Servicio.

5. Que, a la fecha de la presente Resolución Exenta la empresa titular de la faena minera El Toqui, Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, no ha cumplido con la obligación de disponer y mantener las Garantías Financieras para asegurar la implementación del plan de cierre, que mandata la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, quedando ésta reflejada en la Resolución Exenta N° 3611/2018 actualmente vigente.
6. Que, por las razones expuestas en los Considerandos 3, 4 y 5 precedentes y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37, letra d) de la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el Servicio podrá Ordenar la actualización de los planes de cierre aprobados, de acuerdo con las observaciones e informes elaborados por sus fiscalizadores.
7. Que, asimismo de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 67 del D. S. N° 41/2012 del Ministerio de Minería que establece el Reglamento de la Ley de Cierre, establece que *"Con ocasión de modificaciones sustanciales del Proyecto Minero original"*, el Servicio podrá mediante resolución fundada solicita una actualización del plan de cierre de la faena minera.
8. Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 69 del Decreto Supremo N° 41, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, *La Empresa Minera deberá presentar ante el Servicio, el proyecto de actualización de su Plan de Cierre en un plazo de 90 días, contado desde la notificación de la resolución que se pronuncia respecto de la auditoría del Plan de Cierre, o desde la notificación de la resolución que exige una actualización extraordinaria."*

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 letra d) de la Ley 20.551, y de lo prescrito por la letra a) del artículo 67 del D. S. N°41/2012 del Ministerio de Minería, cuerpos legales que Regulan el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la actualización del plan de cierre de la faena minera "El Toqui", ubicada en la comuna y provincia de Coyhaique, Región de Aysén, cuyo plan de cierre fue aprobado por la Resolución Exenta N° 3611 de fecha 27 de diciembre de 2018.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la empresa tiene un plazo de 90 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución para cumplir con lo señalado en el Resuelvo N° 1, de acuerdo con los artículos 23 de la Ley y 69 del Reglamento.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución Exenta procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Subdirector Nacional de Minería y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución mediante correo electrónico a la empresa minera Sociedad Minera Pacífico Sur SpA, RUT N° 77.053.711-8, para la faena "El Toqui", representada legalmente por Hernán Mauricio Barrios Vega, RUT 7.912.039-1, conforme al párrafo segundo del artículo 11 del D. S. N°41 de 2012, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. El correo electrónico al cual se notificará será a mauriciobarriosvega@gmail.com y jtbarriosb@gmail.com

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

Jorge
Marcelo
Vargas
Villar

Firmado
digitalmente por
Jorge Marcelo
Vargas Villar
Fecha:
2022.12.07
12:03:20 -03'00'

JORGE VARGAS VILLAR
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

ALR/SMDP/MSR/RSM

DISTRIBUCIÓN.

- Señor Hernán Barrios Vega, Representante Legal de Soc. Minera Pacífico Sur SpA.
Correo electrónico: mauriciobarriosvega@gmail.com
jtbarriosb@gmail.com
- Dirección Regional Zona Sur
- Subdirección Nacional de Minería
- Oficina de Partes

ESTABLECE EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS DE PLANES DE CIERRE PARA SER PRESENTADOS EL AÑO 2023, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.551 SOBRE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS, SU REGLAMENTO, Y REQUIERE PUBLICACIÓN QUE INDICA.

09 ENE. 2023

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N° 0021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante e indistintamente, "el Servicio" o "el Sernageomin"); la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41 de 2012 del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; el Dictamen N° 04881 de 1982, ambos de la Contraloría General de República; la Resolución Exenta RA 249/331/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020 del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que nombra a David Alberto Montenegro Cabrera como Subdirector Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 20.551 establece en el artículo 18 del Título IV, a propósito de las auditorías periódicas que: *"Las empresas mineras que se encontraren sujetas al procedimiento de aplicación general deberán hacer auditar su plan de cierre cada cinco años, a su costo y de acuerdo al programa de fiscalización que elaborará el Servicio."*
2. Que, de acuerdo con lo establecido al Título IV, Capítulo I, artículo 44 y siguientes del D.S. 41 del Ministerio de Minería correspondiente al Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establece que; *"El Servicio publicará, al inicio de cada año, el programa de auditorías a ser ejecutadas en dicho período."*
3. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 20.551 y el artículo 44 y 45 del Reglamento de la Ley 20.551, el objeto de las auditorías *"es certificar al Servicio la adecuación y cumplimiento del contenido del plan de cierre y de su actualización, así como la sujeción a su programación de ejecución, de manera de velar por su implementación y avance efectivo en relación al proyecto minero específico."*

Se entenderá que el Plan de Cierre es adecuado cuando las obras, medidas y actividades

propuestas se ajusten a las condiciones presentes en cada una de las instalaciones que constituyen la Faena Minera y estén conforme a sus riesgos asociados.

Se entenderá que se está en cumplimiento del Plan de Cierre, cuando su implementación se realice oportunamente, en conformidad a la programación aprobada, y las obras, medidas y actividades sean ejecutadas de acuerdo a las exigencias técnicas aprobadas por el Servicio.

La adecuación y cumplimiento del Plan de Cierre estará referido tanto a los contenidos técnicos como a los aspectos económicos pertinentes incluidos en el Plan."

4. Que, las empresas mineras que se encuentran listadas en el Resuelvo 1, corresponden a titulares de faenas mineras cuyos planes de cierre fueron aprobados el año 2018. En consecuencia, les corresponde presentar la auditoria periódica exigida en la Ley 20.551.

RESUELVO:

1. ESTABLECE EL PROGRAMA DE AUDITORIA PERIÓDICA DE PLANES DE CIERRE, que se deberán ejecutar en el período 2023, siendo éste el que se individualiza a continuación:

N°	FAENA MINERA	EMPRESA	RUT	RESOLUCIÓN		MES DE CUMPLIMIENTO
				N°	FECHA	
1	Distrito Pleito	Cía. Minera del Pacífico (CMP) S. A.	94.638.000-8	792	19-03-2018	marzo-23
2	Planta Y Depósito De Ripios Filtrados	Lince S. A.	76.188.363-1	946	03-04-2018	abril-23
3	Bella Ester	SCM Desierto de Hierro	76.046.977-7	973	06-04-2018	abril-23
4	Jilguero	Minera Jilguero S.A.	76.318.530-3	1275	10-05-2018	mayo-23
5	Mantos del Pacífico	Cía. Minera Gatico S.A.	96.943.410-5	1420	16-05-2018	mayo-23
6	Purén	Sociedad Contractual Minera Purén	76.028.880-2	1569	01-06-2018	junio-23
7	Planta Cerrillos	Cía. Exploradora y Explotadora Minera Chileno - Rumana (Coemin) S.A.	82.789.400-1	1865	06-07-2018	julio-23
8	Proyecto Delirio	Santiago Metals Proyecto Dos Ltda.	76.296.369-8	2155	06-08-2018	agosto-23
9	Oso Negro	Minera San Fierro Chile Ltda.	76.068.932-7	2188	10-08-2018	agosto-23
10	Mantos De La Luna	Cía. Mantos De La Luna S. A.	96.939.240-2	2257	22-08-2018	agosto-23

N°	FAENA MINERA	EMPRESA	RUT	RESOLUCIÓN		MES DE CUMPLIMIENTO
				N°	FECHA	
11	Planta Calleja Zamora	Salva 21 SpA	77.363.424-6	2274	28-08-2018	septiembre-23
12	Yacimiento Mina Caliza del Fierro	Minera Rio Teno S.A.	76.296.780-4	2491	14-09-2018	septiembre-23
13	Isla Guarelo	Cía. Siderúrgica Huachipato SA	94.637.000-2	2654	03-10-2018	octubre-23
14	Mina y Planta El Turco	Procesadora y Comercial de Minerales y Granos Industriales MIGRIN S. A.	99.572.740-4	2759	16-10-2018	octubre-23
15	Punta De Lobos	Cía. Minera Punta de Lobos Ltda.	99.589.040-2	3137	21-11-2018	noviembre-23
16	Planta de Nitratos y Productos Derivados de Sales	ACF Minera S.A.	79.728.000-3	3232	27-11-2018	noviembre-23
17	Algorta Norte	Algorta Norte S. A.	76.000.957-1	3276	29-11-2018	noviembre-23
18	Las Pintadas	Compañía Minera Carmen Bajo Limitada	83.223.700-0	3361	05-12-2018	diciembre-23
19	El Toqui	Sociedad Pacífico del Sur SpA	77.053.711-8	3611	27-12-2018	diciembre-23

2. **TÉNGASE PRESENTE** que el plazo para presentar el nombre del auditor seleccionado y el programa de la auditoría, vence el último día hábil del mes indicado en la tabla expuesta en el Resuelvo N°1 de la presente Resolución Exenta.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que para efectos de la ejecución de la auditoría periódica ordenada, los titulares de las faenas mineras deberán seleccionar alguno de los auditores del Registro Público de Auditores Externos de planes de cierre de faenas e instalaciones mineras, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 20.551. Dicho registro se encuentra publicado en la página web del Servicio en el siguiente enlace: <https://www.sernageomin.cl/cierre-faenas-mineras/>
4. **TÉNGASE PRESENTE**, que la presente Resolución Exenta es recurrible de reposición en conformidad al artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, esto es cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución Exenta.
5. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio Nacional de Geología y Minería, la presente Resolución Exenta.

6. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, la presente Resolución Exenta, en conformidad al artículo 48 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DAVID MONTENEGRO CABRERA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
MSAP/JMP/ALP/LBP/SMDR/RSM
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico.
- Subdirección Nacional de Minería.
- Oficina de Partes.